LA TRIBUNA NACIONAL

Oficiña y Redaccion, San Martin 86 — BUENOS AIRES, Juéves 29 de Setiembre de 1881 — Año I—Número 287

DIARIO DE LA MAÑANA

Suscricion en la ciudad

Número suelto.................. 1 peso

Por mes.......................... 25 "

Suscricion fuera de la ciudad

Por mes.......................... 35 pesos

LOS AVISOS SE RECIBEN HASTA LAS 6 DE LA TARDE

LA TRIBUNA NACIONAL

BUENOS AIRES, SETIEMBRE 29 DE 1881

¡A PUNTA DE NÚMEROS!

La calumnia, siempre infame, casi siempre cínica, es frecuentemente astuta.

Ha buscado con sagacidad y con éxito los medios mas eficaces para obtener el triunfo de sus propósitos.

Una vez que los ha hallado y los tiene á su disposicion, los pone en juego con preferencia á todos las demás.

Un ensayo repetido, una experiencia larga, ha probado la infalibilidad de algunos de ellos.

Entre estos, ocupa el primer lugar el de los números, cuando se trata de minar la honorabilidad de un funcionario público.

La calumnia numerada, es como la vacunacion de brazo á brazo: no solo prende el virus, sinó que inocula al mismo tiempo los malos humores del organismo ageno.

El procedimiento es sencillo.

Se toma por base una cantidad cualquiera, real ó imajinaria, no importa. Se la hace pasar por las cuatro operaciones elementales de la aritmética, y se la corona con una clarísima cuenta de interés simple ó compuesto. ¿Quién se ha de ocupar de verificar números ni de examinar cálculos aritméticos? Resultan cientos de pesos ó miles, y aun millones, de desfalco—¡*Ladron*!—Al dia siguiente, se repite la operacion: juegan los mismos números ó vienen otros en auxilio de los primeros: el público no conserva en la memoria lo que leyó en la víspera: el desfalco aumenta—¡¡*Reladron*!!—Se deja pasar un dia, dando tiempo á que el recuerdo de lo leido anteriormente se borre por completo, y se insiste con lo mismo: aparecen las mismas cantidades fraccionadas ó con distinta colocacion, acentuadas con comentarios que no se parecen á los que las acompañaban en la primera vez: ¿cuál es aquel desocupado que ha de perder su tiempo en verificar todo esto?—el desfalco acrece—¡¡¡*Archiladron*!!!

La ignorancia de los unos, la malevolencia innata en los otros, las enemistades políticas ó sociales de la víctima y las simpatías con que cuenta el verdugo, son los elementos que se combinan para completar la obra de la calumnia numerada.

El triunfo del calumniador es un hecho desde el primer momento: para cien que dudan, hay mil que creen; y para diez mil que creen, no hay uno que ofrezca meter su mano en el fuego como garantía de lo contrario.

Examínense con alguna detencion los estragos que ha hecho entre nosotros este género de calumnia, y se convendrá en que los nihilistas con su dinamita no son tan terribles como nuestros diaristas con sus números.

Pásese una prolija revista de nuestros hombres públicos, sea cual fuere el bando político á que pertenezcan, con tal que hayan ocupado un alto puesto en la administracion,—y dígasenos si no hay de sobra con los dedos de las manos para contar los que han salido ilesos.

Si se erigiera una autoridad extraordinaria con el objeto de traducir en la práctica estos *fallos de la opinion*, que dejan sembrados en las calles los jirones de la honradez de nuestros funcionarios públicos, es evidente que comenzaria por convertir se la Capital en una gran Penitenciaria:—no se veria libre del presidio sinó la canalla que, por no haber merecido jamás el voto de sus compatriotas ni la confianza de los gobiernos de su país, resolvió vengarse erigiéndose en juez y verdugo de sus superiores en méritos y condenándolos al tremendo suplicio de los números!

La Patria Argentina no ha necesitado publicar mas que cinco artículos, bajo el epígrafe de *Los cuentos del Pequeño Capitan*.

Acabamos de leer el último.

Ha probado *hasta la evidencia, con toda la elocuencia de los números*, que el doctor Avellaneda, ex-Presidente de la República, *es un ladron*, que ha robado durante su administracion la suma de *cincuenta y tres millones, novecientos noventa y seis mil, trescientos cuarenta y dos pesos*—53.996,342 $!!

Las cuentas no pueden ser mas claras.

Puede verificarlas quien quiera.

RUMORES

En forma de rumor todavía, pero ya con esa acentuacion especialísima que toman los rumores al convertirse en cosa, ha circulado ayer la noticia de una modificacion sustancial de los asuntos del Pacífico por la Intervencion de los Estados-Unidos.

Decíase que aquella Nacion ha hecho saber á Chile, por intermedio del sucesor de Garfield, que no consentirá en que el vencedor lleve á cabo sus proyectos de conquista ó anexion;

Que lo único que permitirá, en conformidad con las leyes de la guerra, será el cobro, ó la indemnizacion de los gastos hechos por Chile;

Y, por fin, que los Estados Unidos garantirán por los aliados la suma aludida.

Si esto es exacto, como parece serlo, los asuntos del Pacífico toman una nueva é inesperada faz, que se armoniza mucho mas con la civilizacion de la época y con los principios proclamados.

Contentémonos, por hoy, con consignar el rumor tal cual ha llegado á nuestros oidos.

En adelante trataremos de esplicarnos la influencia que este hecho—si resulta exacto—puede ejercer en los negocios argentino-chilenos.

EL CONSEJO DE EDUCACION Y EL SENADO NACIONAL

El decreto nacional creando *el Consejo de Educacion*, y la ley de la Provincia que él deja vijente, tienen por base la organizacion de la enseñanza en Austria—Bélgica—Inglaterra—Francia. Opinion de Cournot en favor de los *Consejos de Educacion*—Alemania—*Superintendentes y Consejos de Edudacion*—Estos son verdaderas asambleas: opinion del Dr. Aristóbulo del Valle.

Cuando en otro artículo anuncié que el *Consejo de Educacion* era la forma moderna y universal de la organizacion dada á la instruccion pública, lo hice por las ideas generales que todos tenemos de las cosas que son familiares á una cultura regular del espíritu. Pero estaba distante de imaginar que la dificultad habia de consistir en la falta de espacio; porque habria que llenar números enteros de este diario, si hubiésemos de mencionar todos los puntos de Europa y América donde no se ha encontrado mejor gobierno de las escuelas públicas que ese, con que pareceria no haber simpatizado, sin duda por cuestion de nervios, la Comision del Senado, por mas que ninguno de sus miembros tenga contestura de epiléptico.

Dividiré, pues, la larga tarea en los nombres geográficos primeramente de Europa, y despues de Norte-América; y si hay tiempo aun, terminaré con recordar lo que pasa tambien en los establecimientos ingleses de la Australia, cuyo régimen y progreso bien pueden ponerlos en paralelo con los Estados-Unidos, y cuya poblacion es casi igual a la de la República Argentina.

EUROPA

Austria—El primer *Comité Escolar*, data de 1770, y el *Comité Imperial de Estudios*, de 1774. El Emperador José II, á indicacion suya, mandó levantar el Censo Escolar en 1781.

Durante el reinado del Emperador Leopoldo, á los Comités provinciales ingresaron buen número de maestros. Aunque despues de la revolucion de 1848 se creó el Ministerio de Instruccion Pública, no por eso cesaron; antes bien, se establecieron mas Consejos de Educacion, los cuales eran formados de profesores insignes y de empleados públicos de la Administracion. Y cuando hácia 1869 llegó á abolirse el Ministerio de Instruccion Pública, acrecentáronse los Consejos de Educacion, haciéndose estensivos á provincias, comunas y distritos, en número no menor de 14,769 Consejos en 1871, para atender en toda la estension de la monarquía austro-húngara, á escuelas compuestas de 941,497 niños y 878,193 niñas, sobre una poblacion de 35.904,435 habitantes. Sábese que Viena posee la primera biblioteca de educacion, siendo la segunda la que existe en la oficina de educacion nacional, creada por sancion del Congreso de 2 de Marzo de 1867 y agregada al Ministerio del Interior del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Bélgica—Aunque su célebre Universidad de Lovaina data de 1426, la primer Escuela Normal se estableció en Lieja recien en 1817, y en 1822 el Consejo Central encargado del exámen de los maestros de las Escuelas. Divididas éstas entre las que dirijia el clero y el Estado, hasta 1836, en que se arregló la cuestion. Ella revivió en 1865; pero sin que antes ni despues, tan ardiente controversia llegase á la eliminacion de los Consejos Escolares, que segun la época, se componian del elemento dominante, ya católico, ya protestante, ó mixto.

La cita de Bélgica no parecerá absolutamente escusada, si se recuerda, no solo la grande ilustracion de ese pais y la analogía de sus instituciones, como que nuestra Constitucion ha sido en gran parte tomada de la suya; sinó tambien que tiene aquel pais una poblacion doble que la nuestra.

Inglaterra—Despues de una larga historia, de poquísimo interés para nosotros, acerca de la marcha y cambios operados en la organizacion de la instruccion pública en Inglaterra, Enrique Kiddle, actual Superintendente de las escuelas públicas de la ciudad de Nueva-York, termina así: «El establecimiento de los Consejos de Educacion, la imposicion de contribuciones, la enseñanza obligatoria y la de la Religion, fueron todas adoptadas por las localidades especiales.

Muchas de estas han sacado ventaja de tales franquicias y en algunas, el *Consejo de Educacion, tal como el de la Ciudad de Lóndres*, les ha reportado incalculables bienes, por mas que no haya sido posible evitar una considerable rivalidad entre el Consejo y la Iglesia».

Da suponer es, que la Comision del Senado no tema entre nosotros semejante rivalidad.

Francia—Sin dejar de conocerse los Consejos Departamentales en esta Nacion, desde fines del siglo pasado, sobre todo por los planes de estudios de Talleyrand y Condorcet de 1791 y 1792; su organizacion se acrecentó desde 1802, continuando hasta que Napoleon abolió en 1808 las instituciones provinciales, á las que reemplazó por el centro educacional á que dió el nombre de «Universidad de Francia», compuesta del Gran Maestro de la Universidad y del Consejo, que tenian la direccion suprema de aquella.

Caido Napoleon, fué sustituida esa organizacion de estudios por una *Comision Real*, que el año 1820 se convirtió en el *Consejo Real de la Instruccion Pública*, cuyo Presidente se llamó el Gran Maestro, hasta que en 1824, creado un Ministro de Instruccion Pública, fué éste quien presidió el Consejo: mecanismo que vuelve á encontrarse varias veces en paises cuyo gobierno está dotado de aquel Ministerio.

Guizot en 1833 y Salvandy en 1845 y 1847, sucesivamente Ministros de Instruccion Pública, alteraron, sin jamás destruirlo sinó temporalmente, el *Consejo de Instruccion Pública*. Otro tanto sucedió despues de la Revolucion de 1848, con las leyes ulteriores, durante el segundo Imperio y la 3ª República, siempre á través de la afanosa lucha entre la Iglesia y la Universidad, que tocaba al fondo de las doctrinas, pero conservaba como una salvaguarda recíproca la institucion del *Consejo*, cuya estabilidad hasta el dia es tanto mas ejemplar, cuanto que han contribuido á mantenerla los hombres mas eminentes de todos los partidos, desde Cousin hasta Julio Simon.

De ahí la conviccion de la bondad de esa forma, en todos los escritores de la Francia, es decir, entre los pocos que aun creen que sea todavía posible discutir el punto.

Así, por ejemplo, leemos en Cournot: *Des Institutions d'Instruction Publique en France* p. 233:—«La administracion de las Escuelas subordinada á alguno de los Ministerios, ¿seria conveniente confiarla á un jefe único, al que se llamaria Director General ó Gran Maestro; ó bien á un Consejo, tal como lo era en Francia la antigua *Comision de Instruccion pública*, ó como parece serlo en Inglaterra el *Consejo privado para la Educacion*?

Pero un gran maestro, dignatario inamovible, no se concibe sinó al frente de una corporacion, de una Universidad independiente que solo pide al Estado la proteccion que debe á todo el mundo, y que se gobierna á sí misma como á un Estado dentro del Estado. Como que de otra manera, ese dignatario inamovible prevaleceria dominante, bajo muchos respectos, sobre el Ministro, á quien pareceria que relevaba. El fin que á querido alcanzarse subordinando la alta Administracion á la política é imprimiendo á la Administracion carácter político, seria de ese modo un fin frustrado.

«Por otra parte, un Director General para la Instruccion Pública, sometido á la movilidad que reina en las rejiones de la política, seria un funcionario de harto ruin importancia, para que pudiese representar con dignidad y autoridad suficientes, intereses tan graves y tan múltiples como los de la Instruccion Pública.

«Sin querer, pues, fundar una polysynodia ó una oligarquía en miniatura, uno se vé forzado, en el sistema que examinamos, á confiar la instruccion pública *á una Comision*, á entregar la alta administracion escolar a un *Consejo ó Comité* compuesto de un reducido número de miembros, que no representarán con una especialidad técnica todos los ramos de la enseñanza, pero que tendrá, sin embargo, una autoridad mas grande respecto de algunas de las grandes divisiones del servicio, sin ser estraños á las otras; pudiendo así justificar cierta participacion de atribuciones, sin por eso destruir la garantía que debe resultar de la solidaridad de las deliberaciones comunes.»

«De hecho, la fijeza relativa de semejante *Consejo* no podrá menos de ofrecer garantías, inconciliables con la frecuencia de cambios ministeriales; ya á la sociedad, contra las innovaciones prematuras ó aventuradas, ya tambien al cuerpo docente, contra lo arbitrario de las decisiones, respecto de las personas.»

Alemania—En este pais la educacion está hace mas de un siglo relativamente á la altura que hoy si en una escala muy superior á los demás paises, si se esceptúa á los Estados Unidos. Tuvo la Prusia la suerte de tener á los dos Federicos I y II cuyas ideas fijas siempre fueron, por mas diametrales y opuestas que parezcan: la educacion y la guerra.

Baste decir que en 1765, para propagar la educacion en la Silesia, definitivamente conquistada, Federico II creó de un golpe siete escuelas normales.

Cela va sans dire, como dicen los franceses, que para presidir á todas esas *creaciones* y á la administracion de miles de escuelas y de millones de alumnos, hubo allí de tiempo inmemorial la institucion de los Consejos de Educacion, los cuales son de las ciudades ó de las poblaciones rurales. Solo los últimos están presididos por el Ministro del Culto.

Fuera de esos Consejos hay una larga gerarquía de funcionarios escolares, á una de cuyas categorías, calcadas sobre la planta administrativa y militar, pertenecen los Superintendentes, que no han sido nunca los legisladores y administradores de la instruccion pública, sinó los ejecutores de las decisiones de los Consejos.

Estas sí son verdaderas asambleas, mas ó menos numerosas, donde se trata de mejoras de la educacion que se dictan y el Superintendente aplica. Esas asambleas tienen hasta la facultad de señalar término para sus sesiones, aun cuando la ley determine que sean diarias. Y entro en este detalle por dos razones: la 1ª porque esto dá la medida de la elevacion de facultades y de funciones de esos institutos.

La segunda razon, porque puedo apoyarla, y lo hago con el mayor gusto, sobre la autoridad del Dr. D. Aristóbulo del Valle, cuando en su calidad de Ministro del Gobierno de Buenos Aires, se ocupaba en la Cámara de Diputados de la famosa ley de Educacion, una de cuyas prescripciones era, como se ha visto en mi artículo anterior, hacer las sesiones del Consejo diarias, á lo que algunos se oponian «Me bastaria señalar á la Cámara, decia el orador, la conveniencia que hay en que la ley se sancione cuanto antes, y que esto se conseguiria aceptando la modificacion introducida por el Senado, que al fin no importa mas que sancionar una obligacion que implícitamente va envuelta entre los altos deberes señalados á este cuerpo, y que él cumplirá sin que lo prescribiera la ley. Entonces la discusion sobre si el Consejo ha de reunirse diariamente, solo nos daria por resultado demorar la sancion de la ley: el Consejo se reunirá diariamente y *sus sesiones durarán el tiempo que exijan las cuestiones que haya de tratar.*» De lo cual lo hace árbitro á él mismo. Y así quedó sancionado.

¿Y dirán despues los suspicaces, que el Dr. del Valle podria no ser en el seno del Senado Argentino el apóstol de la institucion, como lo fué en el seno de la Lejislatura de Buenos Aires?....

CRÓNICA PARLAMENTARIA

Lejislatura Provincial

CAMARA DE DIPUTADOS

SESION DE AYER

Presidencia del Dr. Darquier

A las 2 y 3/4 se abrió la sesion con asistencia de 26 Diputados.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados:

—La Sra. Del Valle de Filip, preceptora de una escuela, pide jubilacion.

—Los Diputados Sanchez (J. J.) y Carboni piden licencia, el primero por veinte dias y el segundo por 10. Como es de práctica, se accedió á su pedido sobre tablas.

—Se leyó un proyecto firmado por un gran número de Diputados, sobre division del partido de *Tres Arroyos* en otros tres y dejando á los actuales de *Juarez* y *Tres Arroyos* los límites que actualmente tienen, única diferencia con el proyecto por la Comision de Lejislacion y que publicamos en uno de nuestros números anteriores.

La Cámara pasó á ocuparse de la órden del dia.

El siguiente proyecto fué fundado á nombre de la Comision de Presupuesto, por el Diputado Ugalde.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Acuérdase al Centro Industrial Argentino la subvencion de 30,000 ps. mc. que le será abonada en cinco mensualidades.

Art. 2º Este gasto se incorporará al Presupuesto vigente como Item 15 del inciso 8º y será cubierto de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese.

Dijo que la Comision de que formaba parte, inspirada en las ideas progresistas y en la conviccion de que el Centro Industrial Argentino habia efectuado y reportaria en adelante grandes progresos al país, no habia trepidado un momento en acceder á la solicitud que ese *Centro* habia presentado á la Cámara.

El Diputado Luro se opuso á la aprobacion de este proyecto, fundándose en que esa concesion al Centro Industrial Argentino, aumentaria la discordia entre esa asociacion y el Club Industrial Argentino, pues á éste se habia negado la pension que solicitaba. Que la Cámara no debia fomentar esas rivalidades, que, en vez de reportar beneficios al país, le acarrearian grandes males.

El diputado Ramos Mejía dijo que estaba conforme con las razones espuestas por el Dr. Luro, pero que habia otra de mucho mas peso. Que en la Constitucion de la Provincia se dispone que durante un periodo legislativo, no pueda tratarse el mismo asunto dos ó mas veces. Que el Senado ya habia rechazado un proyecto semejante al que se discutia y que por consecuencia la Cámara no debia aprobar ese proyecto.

Despues de algunas palabras del Dr. Ugalde en defensa del proyecto, este fué aprobado, apesar de las razones dadas por los Dres. Luro y Ramos Mejía.

Estando presente el Ministro de Gobierno se aprobó un proyecto del P. E. determinando el número y calidad de empleados que tendrán las oficinas de registro creadas por la ley de 6 de Junio de 1879, y autorizando al mismo para gastar hasta *ochenta mil* ps. mc. en la instalacion de esas oficinas.

Despues de esto la Cámara pasó á cuarto intermedio, por invitacion del Presidente.

Vueltos á sus asientos los señores diputados, se dió cuenta del nuevo despacho de la Comision de Lejislacion sobre division del partido de Tres Arroyos.

El informe de la Comision de Lejislacion era por escrito, por lo cual, al principiar á leerlo el Secretario, el diputado Castro hizo mocion para que se suspendiese su lectura, pues era muy estenso y todos los miembros de la Cámara lo habian leido ya, en la órden del dia repartida.

El Diputado Luro y los miembros de la Comision de Lejislacion se opusieron á la indicacion del Dr. Castro, sosteniendo que el reglamento autorizaba á cada Comision para informar por escrito ó verbalmente, como lo considerase mas conveniente.

El Diputado Castro retiró entonces su mocion, diciendo que él habia pedido solo un favor, al pedir á la Comision que suspendiese la lectura de su informe.

El Secretario continuó entonces leyéndolo.

Terminada esa lectura, el Diputado Salterain dijo en nombre de la Comision, que en la discusion en particular daria todas las demas esplicaciones que se le pidieran.

El Diputado Heredia habló en pró del proyecto presentado por él y otros diputados, del cual hacemos referencia mas arriba; dijo que la Comision de Legislacion en su proyecto quitaba una parte del partido de *Juarez* para darlo al de *Tres Arroyos*, lo que ocasionaria grandes perjuicios a los vecinos ubicados en esa zona de terreno. Se estendió en muchas otras consideraciones a fin de demostrar la superioridad del proyecto recientemente presentado sobre el de la Comision.

Despues de un breve debate entre los diputados Salterain, Luro, Ramos Mejía, Castro, Pellegrini y Riera se votó el despacho de la Comision y fué rechazado por 18 votos contra 8.

Al pasar á discutirse el nuevo proyecto, el Dr. Luro dijo que la Cámara no podia considerarlo, pues habia una prescripcion constitucional que se lo prohibia. Que la idea fundamental de ese proyecto era dividir el partido de *Tres Arroyos* en otros tres, exactamente igual al que habia sido rechazado y que disponiendo la Constitucion que en un periodo legislativo no se tratase dos veces el mismo asunto, la Cámara no podia ir en contra de ella.

Estas ideas fueron rebatidas por los diputados Ramos Mejía y Heredia.

El Dr. Castro, para terminar la discusion, propuso que la Cámara resolviese por una votacion si se podia considerar ó no ese proyecto.

Votada esta mocion, la Cámara resolvió por la afirmativa.

Puesto á discusion el proyecto en general, el diputado Heredia dió sobre él algunas otras esplicaciones.

Votado en general fué aprobado por 18 votos contra 9.

Los diputados Luro, Zaviria, Salterain y Pellegrini hicieron constar su voto en contra.

Votado en particular todos sus artículos fueron aprobados, sin modificacion.

Los mismos diputados hicieron constar su voto en contra de cada uno de lo artículos.

La diferencia entre el proyecto que fué aprobado y el presentado por la Comision, es que el primero deja los límites de los partidos de Juarez y Tres Arroyos como se hallan en la actualidad y conforme á lo ordenado por decreto de 22 de Marzo del año corriente.

La sesion se levantó, siendo las 6 y 3/4 p. m.

TELEGRAMAS

Diamante, Setiembre 28 de 1881.
á las 2 p. m.

A LA TRIBUNA NACIONAL:

Tuvo lugar la fusion de partidos Racedista y Urquizista, aquí; en total, veinte individuos. Comunicaron instalacion club á las provincias en la que figuran nombres supuestos.

Dionisio Rodriguez.
Presidente del Club 3 de Febrero.

—

Montevideo, 28.

El vapor "Europa" llegó anoche, no adelanta noticias europeas.

Los diarios de la Córte brasilera ocúpanse sériamente de la preponderancia militar de la República Argentina. "E Jornal do Commercio" trae un editorial titulado: *Los armamentos de la República Argentina*, en el que observa que ese Gobierno ha pedido varias lanchas torpedos á la casa Yarrow y Ca.

Se hace cargo del poder formidable del encorazado "Almirante Brown", que en estos dias llegará al Plata; se fija en la federalizacion del territorio de Misiones y hace notar que si el Brasil va á emplear 4.500.000 $f. en material bélico, procede así, no por iniciativa propia, sinó inducido por el aparato guerrero de los argentinos, que segun noticias han contratado o van á contratar en Lóndres la construccion de otro buque mas fuerte aun que el "Browa".

"Ninguna nacion, dice el *Jornal*, se arma por mera ostentacion y mucho menos un Estado que en el camino del progreso tiene que atender á multiples necesidades, que no satisfacen sus rentas.

"Podremos sin peligro continuar inactivos, agrega, como nos hemos mantenido hasta ahora ante la política continental?

La paz es el primero de los bienes, pero es la paz duradera y tranquila que puede hacer la felicidad de los pueblos. Paz y no tregua. Si es preciso mantenería armada, aceptémosla tal cual nos la ofrece. El Brasil no puede ceder á nadie la supremacía naval á que puede legítimamente aspirar y que le es indispensable para la defensa de su inmensa costa.

Los armamentos de la República Argentina constituyen un peligro permanente que es preciso no perder de vista. Ellos proyectan en nuestro horizonte internacional una ancha sombra cuya direccion conviene observar. Cumplimos nuestro deber indicando lo que nos parece motivo de fundada preocupacion. El gobierno imperial sabrá cumplir el suyo.

Aquí sin novedad.

Corresponsal.

CORREO DEL DIA

"El Diario"—Ha aparecido ayer el primer número de la nueva publicacion que, bajo este mismo título y con este mismo epígrafe, anunciamos en dias pasados en *La Tribuna Nacional*.

No se estrañará que demos tanta preferencia á un simple acontecimiento literario, si se tiene presente que el fundador, director y redactor principal del *Diario*, se ha hecho conocer como escritor espiritual en la seccion «Sueltos» del nuestro, y que tiene, por ese mismo hecho, derechos adquiridos y deberes contraidos para con *La Tribuna Nacional*; á parte de que, en nuestro concepto, es mas importante para la sociedad la fundacion de un buen periódico que la sancion de una mala ley ó la perpetracion de un punible acto electoral.

Hemos visto con satisfaccion que el nuevo colega, en su primer número, ha llenado con esceso su espléndido programa.

El Diario es un diario parisiense, escrito en lengua española.

No se parece á ninguno de los que actualmente se publican en la Capital: no se parece ni en su formato, ni en la naturaleza de los materiales que ofrece á sus lectores, ni en la calidad ó esencia de esos mismos materiales.

Diferente de todos ellos en la forma y en el fondo,—igualmente diferente de los que hasta el presente hemos tenido,—es una verdadera novedad.

El Diario es como el *Figaro* de Paris: ofrece, como él, pasto nutritivo para la inteligencia y sabroso para el espíritu, sin la necesidad de rumiarlo mucho tiempo, ni la obligacion de elaborar una penosa digestion: se le parece hasta en la forma de los carácteres con que está compuesto su título.

Variado, lijero á la vez que profundamente incisivo, originalísimo, perfectamente estraño á la rutina seguida desde un tiempo inmemorial hasta hoy, novedoso en todo sentido, cargante en ninguno, se hará leer con gusto y tendrá todo el éxito soñado por su fundador y deseado por nosotros.

Al devolver su galante saludo á la prensa, anticipamos nuestras felicitaciones al buen amigo y viejo compañero de tareas.

Importante conferencia—Esta noche tiene lugar en el templo masónico, Cangallo 480, la primera conferencia del "Club Liberal"

Disertará el ilustrado escritor francés Sr. D. Alejo Peyret.

Inmediatamente despues de este acto, en caso de haber tiempo suficiente, el Club se constituirá en asamblea para proceder á la eleccion de los 25 vocales suplentes con que hay que integrar la Comision Directiva. Todos los que hayan ingresado como sócios hasta hoy y los que se adhieran en aquel acto podrán tomar parte en dicha eleccion.

Ateneo Español—Para mañana está anunciada en el Club Español, Victoria 139, la conferencia del doctor D. Rafael Calzada.—Tema: *La Poesía y el Progreso.*

La capital de la Provincia—El Gobernador de la Provincia está ya para terminar el Mensage con el cual serán enviados á la Legislatura todos los antecedentes relativos á la cuestion capital.

Al contrario—En una noticia que dimos ayer en la crónica de policía, se dijo lo que sigue:

"El individuo Nicolás Falco robó anteayer de la tienda Rivadavia 1336, un poncho imitacion vicuña.

Fué preso y secuestrado el objeto".

Lo sucedido es todo lo contrario. El señor Falco es el dueño de la tienda citada y fué él el robado, no el ladron, como apareció por un error.

Queda salvado éste con la presente rectificacion.

Sociedad Geográfica Argentina—Anteanoche, como estaba anunciado, tuvo lugar la presentacion del teniente coronel Solá y de los indios que le sirvieron de guias en su atrevida espedicion al través del Chaco.

Despues de un breve discurso del Presidente de la Sociedad, el esplorador Solá tomó la palabra é hizo conocer á grandes trazos los resultados de su penoso viaje, pidiendo en seguida á la selecta y numerosa concurrencia que habia acudido á oirle, un aplauso para sus fieles compañeros en el desierto, los caciques mataguayos.

Al terminar su discurso, una salva de aplausos saludó al esplorador Solá.

Entre los distinguidas personas que asistian á la recepcion de nuestro meritorio compatriota, se encontraban los Ministros de Bolivia y Guatemala.

Hé aquí ahora los nombres de los principales caciques: Pedro, Juandela, Nicasio, Jose, Mancelito, Juancito, Cara Sucia, Carnaval, Mariano y Tasca.

Pedro y Juandela son los indios mas poderosos de la rejion del Chaco comprendida entre los rios Bermejo y Pilcomayo, y ambos pueden disponer de mas de tres mil lanzas.

El resultado mas importante de la espedicion del teniente coronel Solá, es el descubrimiento de un nuevo rio que ha sido bautizado con el nombre de nuestro actual Presidente de la República.

Muerto—Anteanoche cayó muerto en la quinta del señor Moreyra, Europa 1403, el súbdito italiano Guillermo Meneses, peon de la mencionada quinta.

Meneses hacia tiempo que se sentia algo enfermo; anteayer cerca de la oracion, le ordenó su patron echase algunas verduras á unos conejos que se hallaban en una jaula á cierta distancia de la casa.

Meneses respondió á su patron: Está bien señor, pero me parece que esta será la última vez.

Estas palabras pasaron, sin que se les hiciera caso.

Una hora despues fué hallado Meneses muerto.

En el primer momento creyóse en un envenenamiento, temiendo en cuenta las últimas palabras del desgraciado Meneses, pero el reconocimiento médico practicado por el doctor Viola aclaró el hecho: Meneses habia fallecido de una afeccion orgánica al corazon.

Robo—Anteayer como á las doce del dia, penetraron ladrones en la casa calle de Victoria número 412.

Mientras la familia se hallaba almorzando en una pieza que cuadra al patio, los cacos se introdujeron en una habitacion, [illegible] Luis Grané, y sustrajeron de [illegible] dos cajitas de madera que contenian alhajas, las que avalúa el damnificado en diez mil pesos, logrando desaparecer sin que nadie se apercibiese.

Del hecho se ha dado cuenta á la seccion 4ª.

Contusion grave—El menor Honorio Cuello fué herido gravemente anteayer á las 6 y media de la tarde, en la esquina de Europa y Santiago del Estero.

Cuello recibió un tremendo golpe de palo en la cabeza, que le fué inferido por Vicente Ferrey, quien fué reducido á prision, como tambien Nicolas Busso que facilitó el arma a Ferrey con intento.

El herido fué trasportado á su domicilio, Solís 258, donde se asiste.

Herido—En la seccion 18 de Policía fué herido en la cabeza el individuo Lorenzo Amery, por el sujeto Luis Silva, que fué preso.

Repentinamente—El individuo Juan Bui falleció repentinamente ayer como á la una, en la casa Paseo de Julio número 299.

Fué conducido al depósito.

Salteamiento—Anteanoche como á las once, fué asaltado en la plaza Once de Setiembre el individuo Ramon Taborda, por dos sujetos mal entrazados, que fueron un momento despues presos.

Soborno—El Comisario de la seccion 12 remitió al Departamento de Policía al individuo Juan Silo, por soborno.

Este sujeto cuando era conducido á la Comisaría, por una infraccion, por el agente Lorenzo Gonzalez, trató de sobornarlo dándole un billete de veinte pesos para que lo dejara en libertad.

Juan Silo será sometido al Juez Correccional.

Víctima—Don Bartolo Tosso, dueño de la zapatería de la calle de [illegible] No. 137, ha sido víctima de los socios de la gardaña.

Anteayer le hicieron un tiro, de botines y adraj s por valor de cien mil pesos mc.

Sesiones ordinarias—Hoy termina el periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de 1881.

Libres de derechos—En el último paquete llegado de Europa, se recibieron para el Ministerio de Guerra y Marina, cuatro cajones conteniendo útiles de escritorio.

El Ministerio de Hacienda ha concedido el libre despacho para esos bultos.

—Una máquina de refinar aceite de maní, traida por D. Adalberto Vesichio, se ha introducido tambien sin pagar derechos.

Esa máquina es destinada á funcionar en el Rosario de Santa Fé.

En libertad—El Ministerio de Justicia ha atendido la peticion del penado Mariano L. Fernandez, sobre escarcelacion, á causa del mal estado de su salud.

Dentro de algunos dias se dictará la resolucion correspondiente.

Pelea—Ayer fué preso el individuo español E. Gimenez, que agredió armado de un puño de hierro, al individuo Antonio Rivas, que se paseaba tranquilamente en el muelle de pasajeros.

Riva creyó ver en Gimenez, un antiguo rival; por eso lo atacó. Fué preso en el acto por marineros de la Capitanía.

Hoy se halla entre rejas, lamentando su error.

Creciente—El rio Uruguay, segun comunicaciones recibidas en la Capitanía General de Puertos, crece lentamente desde hace unos dias.

Han aumentado sus aguas en dos pulgadas, en menos de dos dias.

La Capitanía de Concordia telegrafió ratificando la noticia.

Comunicacion—Los rieles y otros materiales inservibles pertenecientes á los ferro-carriles nacionales y que fueron vendidos á empresas particulares por el Gobierno Nacional, han sido entregados á estas, parte de ellos.

El Departamento de Ingenieros comunica al Ministerio del Interior, que no podrá en adelante atender á esos pedidos, por ser estos mas numerosos que los materiales.

Estudios—Entre *Chumbita* y la *Sibila*, el Gobierno de Catamarca va á mandar abrir un camino carretero, á cuyo efecto se practican ya los estudios necesarios.

El ingeniero residente allí, don Adonay Esprefico es el encargado de practicarlos.

Muelle—Los señores Pagalti y Ca. han presentado al Gobierno Nacional, sus planos y presupuestos para la construccion de un muelle en el puerto de Villa Colon (Entre-Rios.)

Este será de fierro, medirá 30 metros de largo por 4 metros de ancho y costará 6523 $f. suma que el Gobierno abonará por *mensualidades.*

Bandas de música—El Presidente de la República ha dispuesto que las bandas de los batallones 8º, 1º y regimiento 1º de artillería, concurran á la Esposicion Rural, cuya apertura tendrá lugar mañana.

La inspeccion General de Armas, está encargada de la ejecucion de esta órden.

Organizacion—Las Oficinas del Estado Mayor de Marina, van á sufrir una completa reforma, en el órden interno.

La organizacion actual no llena las necesidades del despacho, y los espedientes sufren por consecuencia muchas demoras.

Se van á crear dos nuevas secciones para el despacho de asuntos especiales.

Colonias nacionales—A pedido de los comisarios de varias colonias nacionales, la Oficina Central de Tierras se ha dirijido al Departamento de Agricultura, pidiéndole que le sean entregadas todas las semillas que tenga, para distribuirlas entre aquellos centros.

En todas ellas están las tierras preparadas y prontas para la siembra.

Propuesta—El ponton "Maria B.", propiedad de los Sres. E Calderon y Ca., ha sido propuesto en venta al Gobierno Nacional en la suma de pesos fts. 4500.

La propuesta ha pasado á la Capitanía General de Puertos para su informe é inspeccion.

Informe—La comision nombrada dias pasados, para inspeccionar é informar sobre la calidad de las 500 mochilas para el ejército, propuestas al gobierno por el Sr. A. de la Riestra, se ha espedido ayer.

En el informe dice que las mochilas están construidas con un material de primera clase, pero que son inconvenientes por ser muy chicas.

Asuntos Municipales—El gerente del Tramway Anglo Argentino ha pedido se le dé vista de la resolucion recaida en el espediente iniciado por la viuda del vigilante Ocmos muerto por un coche de esa compañía, y en el cual se resolvió se paguen á dicha viuda diez mil pesos como indemnizacion.

—Con motivo de una denuncia referente á que en los tambos ubicados en el Municipio hay vacas enfermas con llagas, la Municipalidad ha ordenado al Veterinario la inspeccion correspondiente.

Este empleado ha concluido la inspeccion de los tambos que hay en las Parroquias Catedral al Norte, San Miguel y San Telmo.

Mañana daremos los resultados de esas visitas.

—En la denuncia de dos propiedades ubicadas en la calle de Temple, hecha por el Procurador Municipal, el Juez Dr. Sauce ha resuelto se pasen las escrituras á los calígrafos Williams y Uzal por encontrarse adulteradas.

Estas propiedades son conocidas por de la testamentaria de D. Francisco Rolino.

—La Comision de Higiene de la Piedad ha pedido la clausura de las casas de prostitucion clandestina calle Uruguay números 68, 70, 88 y 140, á causa de los escándalos que se producen.

Párrafos de un artículo—De un bien escrito é interesante artículo publicado últimamente en "La Democracia" de Montevideo, tomamos los siguientes párrafos:

"Cada dia que pasa son mas asombrosos los progresos que hace la República Argentina, y mas laudables y perseverantes los esfuerzos de su ilustrado Gobierno en dar á aquellos un carácter y una accion esencialmente nacional.

....

"Obedeciendo á ese vasto programa de gobierno de toda la Nacion, sin preferencias censurables, se destinan fuertes sumas al fomento de la educacion, al de la inmigracion, al establecimiento de nuevas colonias, á la demarcacion y ocupacion permanente y práctica de grandes territorios nacionales, condenados antes á un abandono secular.

"Por la misma razon se lleva el telégrafo hasta los últimos límites del territorio, á fin de unificar y dar vida al espíritu nacional, antes amortiguado ó neutralizado por la incomunicacion, ó por las enormes distancias.

"Por eso se utilizan y duplican los esfuerzos y servicios del personal científico y profesional de nuestro ejército y de nuestra armada, modelos ambos de estudio y contraccion; lo mismo practicando trabajos y observaciones hidrográficas en las peligrosas costas del estenso mar patagónico como en los cauces y canales de los grandes rios y lagos del estremo fronterizo de nuestro territorio; rios y lagos cuyos nombres hasta nos eran desconocidos hace poco años; como se esplora y reconoce científicamente la inmensa region de los Andes argentinos desde sus mas elevadas y escabrosas mesetas hasta sus profundas quebradas y valles, verdadera tierra ignota antes, lo mismo para el porteño como para el [illegible] en donde el feroz indio araucano, futura vanguardia chilena, atesoraba el botin del saqueo de nuestras estancias, ú organizaba sus funestas incursiones á la Pampa.

«Mientras aquellas conquistas del progreso estienden y consolidan el territorio al Sud y al Este, por otra parte y simultáneamente, se llevan al del Gran Chaco Gualamba las banderas y las armas de la autoridad nacional, olvidadas desde 1856 y 1856, ó humilladas ante la falta de recursos y medios de algunos caciques é infortunados esploradores como D. Evan Rams y otros."

1700 fts.—El Ministerio de la Guerra ha autorizado á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para gastar la suma de 1700 pesos fuertes, en la colocacion de un cable que une la costa con Balizas Esteriores, estableciendo la Oficina en el ponton "Vanguardia."

D. Juan Sierra—Por decreto de ayer, el P. E. de la Provincia, ha nombrado Comandante de la Guardia Nacional en el Partido del Salto, a don Juan Sierra, en reemplazo del Sr. Perez Millan, que desempeñaba ese puesto, y que falleció.

Telégrafo Nacional—Oficina Central, Setiembre 28 de 1881.

A LA TRIBUNAL NACIONAL.

5 p. m. Línea á Entre-Rios funciona hasta Diamante, Sud hasta Lavalle.

Demas bien.

Jefe de Oficina.

Orden de prision—La Cámara Nacional de Diputados ha pasado una nota al Jefe de Policía, ordenándole reduzca á prision, á los directores de los siguientes diarios: *La Nacion*, *El Nacional*, *La Libertad* y *El Comercio del Plata* por 29 dias; y *La Tribuna Nacional*, *La Protesta* y *La Patria Argentina* por 8 dias.

El motivo de esta prision es haber publicado algo referente á las últimas sesiones secretas celebradas por la Cámara de Diputados de la Nacion, contraviniendo así la órden dada por ella, en que decia que consideraria una violacion de sus privilegios cualquier publicacion de ese género.

Reconociendo el derecho de la Cámara, acatamos su resolucion y nos sometemos á la pena que nos ha impuesto.

El cuero—De una correspondencia de Pelotas, inserta en *O Correio de Portugal*, trascribimos las siguientes líneas:

"Latorre dice: "Qué juicios tan estrafalarios hacen de mí en mi tierra!"

«Pensarán que voy á invadir para convalecer á la República? pensarán que soy zonzo para hacer una *patriada*? Es el colmo de los disparates.

«Dos meses faltan para que defina mi posicion.

«Esta situacion no es soportable. Estoy oculto, y por qué se teme esta revolucion?... Hablan de revoluciones, de elementos de guerra, de invasion.

«Existe algun documento mio que pueda afirmar ser yo el jefe revolucionario?

«No existe.

«Porqué me temen y me persiguen por todos *los medios*?

....

«No sé cual será la razon, pero es creencia general que para fines de Octubre se prepara algun *fandango*. No tengo aun datos necesarios para esclarecer este punto pero cuento tenerlos en breve».

Progreso rural—En un solo departamento de la provincia de Entre-Rios, en el departamento de Concordia, se han introducido en lo que va de este año, 49.000 animales y se esperan 39,000, los que forman la suma de *ochenta y ocho mil* animales vacunos.

Linea telegráfica—Hoy fué entregada al servicio público la nueva línea telegráfica que pone al habla el Carmen de Patagones con Bahía Blanca.

Fiesta religiosa—El Domingo próximo se celebrara en Santo Domingo la fiesta de Nuestra Señora del Rosario.

Predicará el P. F. Marcolino Benavente.

La fortuna de un Presidente—*La Revista Comercial* de Nueva-York hace el inventario de la fortuna del Presidente Guzman Blanco, el ilustre americano, como él mismo se llama.

Despues de enumerar las estancias y haciendas que posee, los productos que le dan, sus plantaciones de café, las casas que tiene en Caracas y los depósitos en los Bancos de Inglaterra y Francia, llega á esta conclusion:

«En resúmen, el «Ilustre Americano» tiene hoy segun los varios cálculos de los que están mas al corriente de sus negocios, de doce á quince millones de pesos.

Su éxito en acumular riqueza y el ejercicio continuo del poder absoluto, le han hecho desordenadamente vano y confiado de sí mismo.

Los venezolanos gustan mucho de proclamar este silojismo:—Napoleon conquistó el mundo, escepto á España; España venció á Napoleon; nosotros vencimos á España; por consiguiente, nosotros somos el pueblo mas grande del mundo. El presidente Blanco va mas lejos y añade: "Yo he conquistado á Venezuela: por consiguiente yo soy el hombre mas grande del mundo.»

Esto se llama saber ser un presidente modelo.

El «Villarino»—Este vapor zarpó ayer del Riachuelo con destino á Patagones.

Vá á su bordo el teniente coronel D. Erasmo Obligado, que se propone remontar nuevamente el rio Limay, á fin de llegar, si es posible, al lago Nahuel Huapí.

Nuevo libro—Con el poético título de *Primaverales* acaba de ver la luz pública un precioso libro de versos, cuyo autor es el distinguido jóven D. Enrique E. Rivarola.

Las *Primaverales* llevan una estensa y notable introduccion debida á la pluma del Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Fallecimiento—A consecuencia de una pulmonía, falleció ayer la señora Escolástica H. de Nelson, esposa del General de este apellido.

Jubilacion—El Sr. D. José Pizarro, Jefe de la Oficina de Espediciones al Interior del Correo, se ha presentado al Senado Nacional pidiendo se le jubile.

El Sr. Pizarro funda su peticion en 40 años de constantes servicios en el puesto que actualmente desempeña.

Mensaje—El Gobierno Nacional va á dirijir un mensaje al Congreso, adjuntando un espediente sobre reclamos de la Provincia de Santa-Fé, por gastos hechos en auxilio de los ejércitos que combatieron al tirano Rosas.

El hijo del cochero—Desgraciadamente los señores cocheros son gente asaz despreocupada ó de una imprevision que dá pavor.

Ayer á las doce del dia el cochero del doctor D. Pedro A. Pardo, habia descendido de su pescante, para dar á su estómago un rato de solaz.

Juzgó prudente dejar á su pequeño hijo de 3 años, en su puesto, mientras duraba su comida.

Al efecto, lo colocó en su sitio y tabas.

Pocos momentos despues pasaba por allí un pilluelo, al que le pareció oportuno hacer una de las suyas, al ver al niño entusmado en el imperial del coche.

Espantó los caballos y éstos salen á escape.

Habrian de seguro dado cuenta de la vida del pequeñuelo, á no ser el vigilante de servicio á esa hora en la esquina de las calles de Méjico y Bolivar.

Los caballos fueron detenidos por el ajente de policía y el niño librado así de una muerte casi cierta.

La madre recibió en sus brazos al hijo del cochero, muda de espanto ante el peligro que acababa de correr.

El ajente inquirió por el auriga para conducirlo á la Comisaría.

Pero la pobre mujer contestó: es el padre; no lo podido querer dañar á su hijo: ahora está comiendo.

Correspondencia—La Direccion General de Correos y Telégrafos, ha dispuesto que la correspondencia que diga en el sobre: *Poste restante; Ferma in posta; To be left till called for; En el Correo; Lista de Correos*; quede á disposicion de los destinatarios en la Oficina de Listas, en vez de distribuirse á domicilio.

Listas de correspondencia—En adelante las listas de la correspondencia se fijarán en el vestíbulo de la casa de Correos, y comprenderán todo aquello que haya estado siete dias ó mas en la oficina respectiva.

Estas listas se retirarán á los tres meses de publicadas, y se archivará la correspondencia de su referencia.

Mientras no venga á la lista, toda carta ó paquete se debe pedir en la oficina misma.

Exposicion Continental—D. Juan Poggi, propietario de la industria del cimiento ingelés, solicita de la Comision de Exposicion, hacer por determinados precios, los pisos de algunos Departamentos del Palacio de la Exposicion, con el material de su sistema; ofreciendo hacer gratis esa vara cuadradas, para que se vea como muestra las ventajas del material que propone.

—D. Juan Seré propietario de la pinturería francesa, calle Rivadavia, pide á la Comision de Exposicion le permita pintar las decoraciones del piso y paredes del vestíbulo de la entrada principal del Palacio de la Exposicion, de manera que sirvan de aviso al público, de la industria de dicho señor.

—D. Santiago Carlevari solicita pormenores del embanderamiento adoptado para los edificios de la Exposicion, porque quiere ofrecer una cantidad de banderas y gallardetes, en venta ó alquiler.

Sentencia—La Cámara en lo criminal ha condenado á un año de prision, al individuo Fernando Bonetebie, por ser autor de un robo, confirmando la sentencia del Juez Dr. Aguirre.

Mina de cobre—Hace algun tiempo que se descubrió en Córdoba una mina de cobre á distancia de ocho leguas de la ciudad, la que, despues de algunos ensayos, fué abandonada.

Hoy está en posesion de otra empresa, la que la hecho analizar el metal en Buenos Aires dando un espléndido resultado, pues el cobre es de superior calidad.

La esplotacion de esta mina vá á hacerse en toda forma.

El Presidente de la República—No ha concurrido ayer, como lo hubiera deseado, á la apertura de la Esposicion.

El estado de su salud era un tanto delicado, y tenia ademas un largo acuerdo con sus Ministros, por hallarse en vísperas de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso.

Los Sres. Saltar y Quesada—Vendieron ayer 22 carneros de la cabaña del Sr. Lozano: alcanzaron un término medio de 1130 pesos por cada uno. La raza era Negrette cruzado con Rambouillet.

Igualmente vendieron estos martilleros la barraca Barcarce situada en el Paseo de Julio en 29,100 pesos fuertes pesos 977,520 mjc. comprador, el Sr. Francisco Ibarra, San Martin núm. 6.

Encuentro de un cadáver—Dice la *Union* de Gualeguay:

«Ayer á la tarde tuvo aviso la policía de que un individuo de apellido Vañoles, yendo en busca de unos caballos, habia encontrado un cadáver oculto debajo de un árbol.

Inmediatamente se dió cuenta al señor Juez del Crimen, saliendo enseguida para el citado paraje el Comisario de Ordenes señor Quintana, con algunos soldados.

Efectivamente: como á unas doce ó quince cuadras de la casa de Campdesuñe, en direccion al rio Gualeguay y en paraje montuoso, existe un potrero conocido por de Florencio el Tigre, y es á espaldas de ese potrero y bajo un espinillo, donde se encuentra el cadáver de un hombre en el estado mas horroroso.

Le falta la cabeza y una pierna está separada por la rodilla, teniendo aun la bota granadera que usaba su dueño.

Lo demas del cuerpo y brazos, ha sido destrozado por perros ó cerdos, que abundan en ese paraje.

La ropa se conserva en estado regular.

El sombrero, de paño negro, está hecho pedazos por el suelo.

Por la ropa y botas parece no haber duda en que este cadáver es el de don Juan Revello, desaparecido misteriosamente hace cuatro meses y diez dias hoy, y que ha sido buscado con diligencia.

Como el señor Juez del Crimen no ha podido ir ayer y recien lo hará hoy, no se ha podido constatar la existencia de papeles en la ropa, ni hacer la inspeccion detallada de los restos que quedan.

Es un acontecimiento que ha conmovido la sociedad y el tema actualmente de todas las conversaciones.

Tendremos al corriente á nuestros lectores del resultado de la inspeccion.»

Importancia de Entre-Rios—De un artículo que con este epígrafe publica nuestro colega *El Telégrafo* de Gualeguaychú, tomamos los siguientes párrafos:

"Solamente viéndose la estadística de un pueblo se conoce la importancia de él.

Entre-Rios, despues de Buenos Aires, es la provincia de mas importancia de la República, y así lo demuestra el libro que acaba de publicarse por la Oficina Nacional respectiva, titulado: «Estadística del comercio interior y exterior de la República Argentina, correspondiente al año 1880».

COLECCION DE LA TRIBUNA NACIONAL DEL MES DE ENERO SE COMPRA EN ESTA ADMINISTRACION

FOLLETIN

A. MATTHEY

EL DUQUE DE KANDOS

TRADUCIDO ESPRESAMENTE PARA LA TRIBUNA NACIONAL

QUINTA PARTE

EL INTENDENTE BERNARD

II

La desaparicion

(Continuacion)

yo á mi vez tomaria las de Villadiego, con mi bolsita.... y muy vivo habia de ser el que me atrapase.

Y Clermont se levantó con los puños crispados.

—Pero no tengo un centavo. En la creencia de que esto duraria mucho tiempo, gastaba dia tras dia mi parte—me divertia tanto!

Despues de todo yo lo habia ganado bien, y en este pícaro mundo uno no tiene mas que el bien que uno se hace y el placer que á sí mismo se dá.

Completamente limpio, liquidado! añadió con creciente rabia,—y sin uno solo refugio para el porvenir.... si no encuentro á Cuchillo.....

Con tal que ese bruto no se haya suicidado.

De todos modos, yo no puedo quedar así.

Si alguno de ellos hubiera hablado, la policía estaria ya en campaña.

Han callado hasta ahora.

Nada hay, pues, perdido.... si yo metiera la mano en este asunto!

Es cosa de reirse.... para cantar de gusto! —añadió el viejo bandido sonriéndose irónicamente.

Durante diez minutos se paseó por el aposento de Anita, donde se habia quedado.

—Por de pronto—añadió—es necesario impedir que la cosa se embrolle mas, y calmar la inquietud y las sospechas de los sirvientes.

En seguida es necesario encontrar á Mariquita. No debe estar muy lejos, pero no hay que perder tiempo.

Por ella, llegaré hasta los otros.

Ah! la sin vergüenza!—Ella me la pagará,—no se juega impunemente con el viejito Clermont!—He sido muy bueno con ella.

No me sucederá mas.

—

Un cuarto de hora despues, bajaba al salon del piso bajo con aspecto sereno y tranquilo.

Reunió los sirvientes y les leyó una carta que él mismo habia fabricado, y que aparecia firmada por el llamado Pablo de Kandos, diciendo que la habia encontrado sobre el escritorio del duque, y en donde le informaba, que obligado á partir con su esposa inmediatamente por un asunto de la mayor importancia, lo dejaba á él á cargo de la casa por unos cuantos dias.

En aquella misma carta, pedia á su buen intendente Bernard, le remitiese al castillo de Kandos dos maletas con los vestidos necesarios para él y para la señora duquesa.

Aquello era algo inverosímil, pero Clermont no tenia mas medio de que echar mano y supo hacerlo tan bien, que convenció á la mayor parte de los sirvientes, que no se atrevieron á hacer ningun comentario.

Luis Clermont indicó minuciosamente los objetos que debian ir en las maletas, dió órdenes precisas y detalladas al respecto, y anunció que iba á salir, á cumplir algunos encargos que el señor duque le habia hecho, pero que volveria temprano.

—He aquí unos cuantos dias ganados,—se dijo.

Es menester que las cosas queden así, hasta que yo sepa exactamente á qué atenerme.

Ahora, corramos á casa de Mariquita.

III

Diplomacia negra y blanca

Luis Clermont subió en el primer coche que encontró á su paso y se hizo conducir rápidamente á casa de Mariquita, calle Cavier.

Llegado que fué allí, sin dirijirse á la portera atravesó rápidamente el zaguan, y subió los escalones de cuatro en cuatro. llegó, todo sofocado, á la puerta del departamento de la criolla.

Se detuvo, no solamente para tomar aliento, sinó tambien y sobre todo, para aproximar su oido contra el ojo de la cerradura y escuchar algun ruido que viniese de los aposentos, para asegurarse de antemano de si habia gente dentro.

Debia reinar un gran silencio en casa de Mariquita, segun pensaba—sea porque esta hubiese huido—como se temia el ex presidario,—ó por que Mariquita, prevenida de su visita, tuviese la intencion de no abrir para hacerle creer que no estaba.

Era por esto que no habia preguntado nada á la portera, la cual, segun Clermont pensaba, debia haber recibido órdenes terminantes de no dejar subir á nadie que preguntase por ella.

Su asombro fué en consecuencia estremo, cuando oyó unos golpes de martillo, mezclados con el ruido de pesados pasos que iban y venian, sin precaucion ninguna, y provenientes evidentemente de una persona que no trataba de disimular su presencia.

—Oh! oh! se dijo Clermont rebosando de satisfacion—Por lo menos no podrán dejar de abrirme, bajo el pretesto de que han salido.

Llamemos.

Y tiró de la campanilla.

Pero en el momento en que llamaba, los golpes del martillo cesaron mas fuerte y ahogaron el sonido de la campanilla.

Luis Clermont volvió á llamar.

Esta vez tiró del cordon tan enérgicamente, que la lengua metálica de la campanilla superó al ruido del martillo.

Este último cesó como por encanto.

Clermont oyó pesados pasos que se aproximaban, los mismos que él antes habia oido—y la puerta se abrió un momento despues.

El visitante se encontró en presencia de Mono, que lo miró sin sorpresa ninguna, como si lo hubiera estado esperando.

Mas aun: se hizo á un lado para dejar pasar adelante al intendente del duque de Kandos.

—Esto va mejor de lo que esperaba—pensó este último.

—Buenos dias amigo—añadió con su acento mas conciliador, empujando y cerrando la puerta tras sí, sin que el negro demostrase el mas mínimo deseo de oponerse.

—Buenos dias, señor!—replicó el negro, con aquel acento grotesco y aquel aire estúpido que habia asumido ante el comisario de policía, cuando se lanzó en persecucion del asesino del viejo Vigot, llamado COCO CABEZA DE MUERTO.

—Deseo hablar con tu ama—añadió Clermont—la señora de los Rios.

—El ama no está—contestó el negro.

—Ha salido?

—Sí.

—Pero volverá... en seguida,—voy á esperarla, le traigo grandes noticias que la interesan mucho.

—Es inútil que la espereis.

—Porqué? desde que va á volver!

—El ama no volverá.

—Vamos, querido,—no es á mí á quien teneis que decir eso: soy un viejo amigo de la señora, no teneis que tratarme por lo tanto como á un estraño importuno... á quien se prohibe entrar.

—Ya sé que el señor es el intendente del señor duque de Kandos y que es amigo de la casa.

—Así es, ¿y bien?

—La señora partió muy triste sin ver al señor, pero estaba muy apurada....el buque la esperaba.

—Qué buque?—preguntó Clermont algo inquieto y desconfiando.

—El buque en el Havre....para ir á América.

—Vamos querido, hablemos claro, y á ver si nos comprendemos.—Este animal se hace el bestial—añadió para sus adentros, pero sin demostrar su desconfianza é irritacion.

Despues dijo en voz alta.

—Primeramente me dices que tu ama ha salido, y despues que ha partido.

—Si ha salido, ha partido para el Havre.

—Está ella en el Havre?

—Sí, para embarcarse para América.

—Cuando partió?

—Ayer por la tarde.

—No es cierto, mientes!—gritó Clermont fuera de sí.

—Yo no miento, nunca, nunca!

—Si ella hubiese partido, no te hubiera dejado aquí, completamente solo.

—Me voy pronto á juntar con ella

Clermont echaba espuma de rabia.

Hizo bruscamente á un lado al negro, y se precipitó en el comedor por donde habia pasado la ante-víspera, cuando fué á ver á Mariquita.

El comedor estaba ahora lleno de cajas y baules sólidamente clavados y cerrados.

Pero no habia nadie.

Clermont lo cruzó y entró en el salon.

Ofrecia el mismo aspecto de desórden que el comedor.

Unicamente un pesado martillo y un pedazo de papel grueso color gris, lleno de clavos, que se encontraba sobre una silla, demostraban que Mono habia sido interrumpido en el momento que acababa de cerrar las cajas que se encontraban allí.

Clermont, pasó al tocador, y despues al dormitorio.

Estaban completamente vacíos.

Ni Mariquita, ni la china se encontraban allí.

Volvió al salon, donde encontró á Mono, que con brazo vigoroso habia vuelto á su trabajo.

Estaba tan absorvido en él y lo hacia con tan buena voluntad, que despues de haberle dirijido varias veces la palabra Clermont tuvo que empujarlo bruscamente para llamar su atencion.

—De manera—dijo—que la señora de los Rios está en el Havre.

—Sí señor.

—Sola.

—No.

—Con quién?

—Con Carmencita.

—Quién es esa Carmencita?

—La china, la camarera de la señora.

—Porqué no has ido tu con ella?

—Me he quedado para encajonar y vijilar el equipaje ... El ama no quiso llevar esto con ella.

—Y tú debes partir tambien?

—Sí.

—Cuándo?

—Cuando haya concluido aquí.

—Pero entónces ella estará en camino de América.

—Hay tiempo.—El buque no se vá hasta dentro de tres dias—Tengo tiempo de alcanzarlo.

Clermont se desesperaba.

—Veamos,—dijo asumiendo un tono cariñoso—respóndeme sinceramente.

—Yo le he dicho todo al señor.

—Ayer á la tarde, cuando tu ama ha vuelto, la acompañaba una jóven, ¿no es cierto?

—No—contestó Mono—la señora entró sola, pero iba acompañada cuando partió.

—Ah!

—Carmencita la acompañaba.

Clermont cerró los puños.

Se contuvo sin embargo, y sacando precipitadamente un billete de banco de su cartera se lo enseñó á Mono.

—Conoces esto?

De ella se vé que la exportacion de ese año, ha sido la siguiente:

Buenos Aires........	$f. 30.300,912
Santa-Fé é Interior (once provincias reunidas)	9.364,207
Entre-Rios....................	7.035,353
Correintes.............	879,708

La Ley Orgánica de los Tribunales—Se ha tomado por Escribano de Rejistro á aquel que lo tiene á su cargo únicamente, y la confusion se ha producido.

A ser de otro modo ¿qué interés tendria en el Senado en dictar una ley que beneficia á unos y arruina á otros? Solo siendo muy retrógados, ó abrigándose dentro del pecho de los hombres, no un corazon humano y justiciero, sinó ajeno á todo sentimiento de consideracion.

Es preciso que se sepa que en la culta, en la nombrada Buenos Aires, no sucede con los Escribanos lo que en las otras Provincias de la República, donde todos los que tienen tal título, tienen Registros ó son actuarios de los Jueces.

Aquí no pasa eso: no todos los que son Escribanos tienen Registros.

Hay un número que los tiene, otros que son secretarios y otros que no tienen ni son ni una ni otra cosa, á pesar de poseer todos igual título, que les acuerda los mismos derechos, atribuciones y facultades.

Todos los que tienen Registros como los que no, (con escepcion de los secretarios) están facultados y pueden hacer y autorizar con sus firmas las escrituras de los contratos que se celebran, con tal q' ellas se encuentren en un Registro, y la sola diferencia que hay de los que los tienen á los que no, es que estos pagan á aquellos crecidos arrendamientos ó la mitad de lo que les produce su santo trabajo diario, por el solo hecho de que se los permitan á fin de poder estender y autorizar las escrituras que les encomiendan las partes ó sus amigos, dándoles la preferencia con el propósito de ayudarlos á obtener el pan para sus hijos, sin dejar de tomar en cuenta la equidad con que van á ser tratados.

Es precisamente á estos, á los mas desgraciados, á los menos favorecidos de la fortuna, que á pesar de tener que luchar con las contrariedades que se oponen á su suerte no han dado jamás nada que decir, á los que se les obliga á dar una fianza, caso que el Presidente designara alguno de ellos para desempeñar un Registro.

¿Puede estar incluida tal monstruosidad en una ley?

Pero hay mas aun, no todos los Escribanos que tienen Registros los han comprado.

De esos, solo pueden contarse nueve apenas, que son los que han dado en llamarse de propiedad particular; y los demás, hasta completar el número de cuarenta próximamente, son de la esclusiva y única pertenencia del Gobierno, y los Escribanos que los poseen están nombrados por el P. E. quien tiene la facultad privativa de concedérselos ó negárselos.

Luego pues, si la razon dada por el Senador del Valle, para decir que por el hecho de haber pagado esos Registros los que pudieron comprarlos, han adquirido derechos es preciso convenir que el artículo solo elimina á los Escribanos dueños de esos Registros de propiedad, y no á los que no son tales dueños sinó simples encargados del P. E. ó poseen el título de Escribanos y que sin embargo de no tener un Registro á su cargo gozan de iguales derechos y pueden autorizar los contratos del mismo modo que los demás.

La sancion del Senado ha sido á la verdad en la firme conviccion de que era una ley que comprendia á todos los que tienen el título de Escribano, estén ó no al frente de un Registro.

Los Escribanos todos han sido creados á la sombra de la Constitucion Nacional, y lo fueron con el carácter de que puedan ejercer sus funciones empleando sus conocimientos y saber, por lo menos en la forma que lo hacen actualmente.

Siendo esto así, el artículo de esa ley no puede cumplirse ni es aplicada á los escribanos actuales: Es para los venideros; para los que antes de haber adquirido un título que les dá derechos sepan que van á adquirirlo teniendo que sujetarse y acatar las disposiciones que les rijan, pero nunca, jamás á los que hoy son recibidos.

Ninguno puede ser privado de los derechos que cada ciudadano tiene y ejerce, sin prévio justificativo; y sin embargo ahí está el artículo sancionado por toda una Cámara Legislativa, próximo á elevarse á la categoría de ley!

Sancion que parece no fuera cierta viendo formar parte de esos cuerpo legislativo á ilustraciones como Argento, Figueroa, Ortiz, Baibiene, Gelabert, Pellegrini, Febre, Gomez, Lucero, Baltoré y otros.

Con el artículo que impone la fianza en tal forma ¿se pretende acaso dignificar la profesion del Escribano?

Craso error!

Nos es encerrando una profesion en el circulillo de unos cuantos, de modo que el público que necesita de sus conocimientos profesionales tenga irremisiblemente que acudir á ellos, como se ha de conseguir tan loable propósito.

No, mil veces no.

Dejemos las cosas como estaban y al Escribano con toda su independencia y saber que requieren las leyes, y estemos seguros de que han de responder con la dignidad y altura necesarias al objeto para que han sido creados.

Seguros estamos de que el artículo en camino de ser ley que combatimos, al llegar á la Cámara de Diputados, donde existen hombres de ideas modernas, de intelijencia suficiente y de saber basto como: Saenz Peña, Gallo, Plaza, Achával, Quinteros, Goyena, Ruiz de los Llanos, Galindez, Rojas, Calvo, Mallea, Bouquet, será rechazado, porque, tal monstruosidad no puede caber en ninguna cabeza humana bien organizada; y al volver á la Cámara de su origen, si se piensa con la madurez que es necesario, no se contrariarán los principios mas visibles del derecho—«EL RESPETO Á LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.»

Tales son las consideraciones que hemos apuntado y tenido presente al hacer esta publicacion, en el interés y con el deseo de que pueda servir de antecedentes que merezcan el honor de ser tomados en cuenta por el soberano Congreso, al sancionarse en definitiva el proyecto de ley orgánica de los Tribunales de la Capital.

CORRESPONDENCIA

Uruguay, Setiembre 27 de 1881.

Sr. Redactor de La Tribuna Nacional.

Debí imaginarme, cuando hice mi telégrama comunicando á Vd. las declaraciones del "Pueblo de Mayo" y su polémica con «La Actualidad», que se habia de alborotar el cotarro urquicista.

Así ha sucedido; ya he visto los telegramas cambiados y las protestas de cariño y de consecuencia á la actualidad de la República.

Esas protestas, que llevan el sello de la falcia, de la especulacion y el engaño, vienen, sin embargo, á comprometer la verdad y á poner en duda la palabra de un corresponsal de «La Tribuna Nacional», que acostumbra á decir lo que es, y que ha recibido el encargo de no falsear la verdad.

Lo que no me esplico es, como no se imaginaron los urquicistas, que detrás de mi afirmacion y de su protesto contra ella, habia de ir la prueba.

Está de por medio la verdad, adulterada por los partidarios del Dr. Urquiza, que empiezan á comprender la situacion en que sus imprudencias los colocan, el crédito de mi palabra y el de su diario, y yo debo volver por todos ellos.

Narraré, muy á la lijera, para no dará esta carta mayores proporciones, los hechos que produjeron la polémica.

Se instaló el club urquicistas da esta capital.

Así como en el de Buenos Aires vemos figurar, hasta Tejedoristas como Echagüe, José María Ortiz, Patricio Texo, Juan B. Ferreyra y varios otros que tuvieron el *alto honor* de formar entre los del Tiro Nacional, de recordacion tan cé ebre, á Carriego el director de *Los Castigos* que eran un verdadero azote del crédito del país, así vimos aparecer aquí á Miguel Ruiz, expulsado del Congreso Nacional por rebelde y recompensado por Tejedor con el empleo de la comision de equipos de la *Defensa*, á Julio Diaz, gefe de la invasion de Corrientes á Entre-Rios en la época de la misma rebelion de Tejedor, á sus ayudantes y secretarios Mariño y Zavalie, á Estevan Maria Moreno, á Emilio Villarroel, á Honorio Quiroga y Gonzalez, redactores de «La Aspiracion» el periódico mas enemigo de la candidatura Roca, que en los primeros dias del mes de Junio del pasado año, se trasladaron á Paysandú á formar allí el comité revolucionario, á Teófilo Urquiza, á Juan C. Tahossi, á Dario del Castillo, á José M. Zapiola, á Miguel F. Britos, á Agustin Amestoy, á Gregorio Isaurralde, á Florentino Hurtado, á Santiago Artega, en fin, á todos los tejedoristas que huyeron y desertaron de guardia nacional para ir á engrosar las filas de la rebelion.

"La Actualidad," que como Vd. sabe se fundó como órgano en esta provincia del gran partido nacional que levantaba la candidatura del general Roca, llamó la atencion de ese partido, al ver aparecer, escudados detras del nombre del Dr. Urquiza, á los Tejedoristas que viven entre nosotros al amparo de la indemnidad que les dieron nuestros liberales gobernantes.

«El Nuevo Dia» que ha venido combatiendo con acritud esta situacion, redactado por Marcos Fanes y Miguel Ruiz, el diputado espulsado de la Cámara Nacional por las causas ya dichas, venia haciendo la propaganda de que eran los situacionistas los que combatian al Dr. Fabre. Naturalmente esto se escribia para los que observan des de lejos.

Organizado el club Urquicista con los elementos ya conocidos, la verdad estaba evidenciada, y la propaganda del "Nuevo Dia" destruida por un hecho que significaba mucho mas que las palabras.

En estas circunstancias fué que apareció "El Pueblo de Mayo" que tiene escrita á su frente la declaracion de que es el *órgano del club urquicista*.

En su primer número, este periódico contesta en su tercer editorial á "La Actualidad", las lineas por esta publicadas sobre la organizacion del club que sostiene la candidatura del Dr. Urquiza. Se titula ese editorial así: "El comité Urquicista y "La Actualidad". En él se encuentra el siguiente párrafo que copio sin quitarle y sin agregarle punto ni coma:

«Los tejedoristas revolucionarios á que La «Actualidad» se refiere son ciudadanos como los demás, que no por haber tomado parte en una lucha nacional EN LAS QUE ELLOS CONSIDERARON COMPROMETIDAS LAS INSTITUCIONES DE LA REPÚBLICA, *han perdido por eso su libertad de opinar, de asociarse con fines electorales*, Y DE LUCHAR EN LOS COMICIOS, POR HACER PRÁCTICAS SUS IDEAS Y SUS PROPÓSITOS.»

Qué ideas? Qué propósitos?

Las ideas y los propósitos de Tejedor, las ideas y los propósitos con los cuales llegaron á la rebelion los hombres que tales cosas escriben!

Es ó no cierta la declaracion que le anuncié?

Vino la polémica con el periódico que es el órgano del gran partido nacional que luchó por el triunfo de la nacionalidad y la definitiva organizacion de la República, y en el transcurso de ella, dijo mas que aquello el periódico órgano del club Urquicista, en el que se estampa el pensamiento y los propósitos de los hombres que lo forman.

Vuelvo á transcribir del "Pueblo de Mayo", número 3, correspondiente al 17 del corriente, primer editorial, titulado así: "Una traicion y un peligro". Dice:

"Nada mas injusto ni nada mas absurdo que "atribuir inconsecuencia á los que fueron Tejedoristas ayer y son hoy Urquicistas.

"La candidatura del Dr. Tejedor para Presidente de la República, fué una cuestion de órden nacional, en que sus sostenedores, como sus opositores, pudieron y debieron tener en vista consideraciones é intereces distintos de aquellos que "obran, como causa primordial ó única, en las "cuestiones del órden provincial."

Como se vé, no aceptaron inconsecuencia en sus ideas; luego siguen pensando hoy como antes, mantienen sus desquiciadoras ideas, y nuestro partido debe combatirlos.

Sigo transcribiendo del mismo editorial:

"Esto no obstante, en el artículo titulado «El "Comité Urquicista y "La Actualidad", que se registra en el número 1º de este periódico, espusimos "algunas consideraciones para demostrar que "los que sostuvieron al Dr. Tejedor y apoyaron "la POLITICA DE RESISTENCIA que este proclamó, no "han perdido sus derechos políticos, ni, están, por "consiguiente, inhabilitados para sostener hoy al "Dr. Urquiza."

Pero esa cuestion, se dice, ó se deja entender al menos, no se concretó á la persona de los candidatos: en esa cuestion se debatieron ideas y no simples individualidades. Esa es la verdad al menos para los tejedoristas.

Ellos no combatieron la candidatura del General Roca, sinó en cuanto la consideraron HIJA DE UNA LIGA DE GOBERNADORES Y APOYADA POR LA FUERZA PÚBLICA DE LA NACION Y DE LAS PROVINCIAS; NI SOSTUVIERON LA CANDIDATURA DEL DR. TEJEDOR, SINO EN CUANTO REPRESENTABA LA RESISTENCIA Á LA IMPOSICION.

«Sabido es que llegado este momento, la candidatura del Dr. Tejedor desapareció, por su renuncia indeclinable—y sin embargo, la resistencia á la candidatura del general Roca continuó.»

No hay que hacer muchos comentarios de todo esto.

Es terminante, y demuestra que los urquizistas aparecen con la antigua bandera del localismo, que vienen á luchar por las ideas vencidas en la contienda electoral del año anterior.

Los mismos hombres y las mismas ideas.

Pero termino. Mi objeto está llenado, y la prueba producida.

Lo que dije en mi telégrama era la verdad.

El periódico urquicista declara que el General Roca fué impuesto por la fuerza.

Hé ahí á los amigos de la actualidad de la República!

Hé ahí á sus enemigos, digo yo!

Saluda al señor redactor.

El Corresponsal.

SECCION COMERCIAL

Las operaciones del oro y de cédulas hipotecarias han estado muy flojas en el dia de ayer.

Los precios no han variado en mucho á los del anterior.

A la hora oficial el oro cerró al contado á 25.60.

Hé aquí las últimas contizaciones de los títulos de renta

Cédulas Hipotecrias, série A 99 1/2 ojo.
Id id B 99 ojo.
Id id id C 99.
Id id id D 92.
Aciones del Banco Nacional, 125 1/2 ojo.
Acciones del Banco de Italia y Rio de la Plata 132 1/2 ola oro.
Bonos Provinciales, á la par.
Billetes de Tesoria Naoianal, 115 ojo
Fondos Públicos Nacionales 2 1/2 ojo de amortizacion nominal.
Id id id de 1863, 93 ojo.
Id id 1876, 90 ojo.
Bonos Municipales de 1870, 95 cupon muerto.
Id id 1874, 108 id.
Deuda Estrangera, oro, 88 nominal.
Acciones Puentes y Caminos 103 ojo.
Billetes del Banco Nacional, á la par nominal.
Acciones del Gas Primitivo, cju 1,950 $ m|c.
Gas Argentino id 93 ojo.
Certificados del Banco Argentino, 18 id.
Tramway á Belgrano, 60 ojo.
Empréstito Popular, á la par.
Ferro-Carril del Sur, nominal.
Idem Central, acciones de 20 lib. est. á la par.
Idem del Norte, nominal.
Idem de Campana, id.
Propietarios de la Higiene, sin operaciones 50 ojo.
Tramway Ciudad Buenos Aires, nominal.
Sociedad Fomento Barracas al Norte, id.
Telégrafo Trasandino, id.
Acciones de la Bolsa, cada una 1.500 $ m|c.
Empréstito del Riachuelo, 95 ojo oro.

MERCADO CONSTITUCION

Los precios corrientes de frutos del país realizados hoy son:

Id id campos buenos á superiores id 158 id 160.
Id id id id inferiores á regulares id id 173 id 156 id.
Id id id id becerros id id 145 147 id.
Id id nonatos id id 110 120.
Cueros secos de campo 35 1).
Id id id de campo limpios y livianos 24 25 id id.
Id id pesados y súcios id 11 21 id 22
Id id desechos y borregas id 16 19 id id.
Id id pelados de cuenta docena id 42 id 45.
Id id corderones id id id 22 id 25.
Id id corderitos id 13 14 1/2.
Id de venados (libre de pintados y desechos) id id 90 105.
Id id nútria segun clase id 9 10.
Cerda de potro id id 142 153.
Id id vaca y porras id id id id 110 id 115.
Pluma de avestruz, atada libra 36 37.

MERCADO 11 DE SETIEMBRE

Setiembre 28 de 1881.

Los precios corrientes de frutos del país realizados hoy son:

Lanas de pasto fuerte, livianas, condicion y clase especial, arb. ps. 70 á 75.
Id livianas y limpias sin carretilla buena á especial id id id 70 á 80.
Id pesadas y defectuosas sin carretilla id id id C0 á 65.
Cueros vacunos de matadero, pesada id id 158 á 163, sin tara.
Id id id campo, buenos á superiores id id 158 id 163 id.
Id id id id inferiores á regulares 145 á 155.
Id id id becerros id id id 140 id 150 id.
Id id id nonatos id id id id 115 id 125
Id seco de campo id id 30 36.
Cueros lanarés de matadero segun clase y condicion libra id rls 21 id 24.
Id id campo limpios y livianos libra id rls. 23 id 26.
Id id id pesados y sucio? id id id 20 id 22,
Id id id desechos y borregas id id id 14 id 1
Id id id corderones id id 20, 30 id
Id id corderitos id id id 10 id 14.
Id de venados (libre de pintados y desechos(100 id 105.
Id de nutria segun clase, libra id id 7 id 9.
Cerda de potro id il arb. id id 135 id 135.
Sebo estilo de embarque, en pipas id id id id 43 44.
Id id id id id bordalesas id id id 43 44.
Id de campo en pipas y bordalesas id 40 id 42.
Id en panzas y cascos chicos 36 37.
Id id rama y pisado id id 26 id 27.
Harina segun clase arb. 28 30.
Id de los rios id id 26 id 27.
Afrecho quintal id id 23 id 25.
Maiz en espiga morocho id id id 66 id 75.
Id id amarillo 60 66.
Id desgranado id 50 y 51.
Id id morocho id id id 53 id 56.
Alfalfa clase superior tonelada id id 500 id 600.
Id mezcla id id id 300 id 400.

MUNICIPALIDAD

Balance de la Caja del Mártes 27 de Setiembre de 1881

	[illegible]	[illegible]	Moneda corriente
Existencia depositada en el Banco Nacional, segun balance del dia de ayer..................			3511470
Existencia depositada en el Banco de la Provincia, con destino á Obras en el Cementerio de la Chacarita $ 21773......... Existencia en títulos del Banco Argentino, con el mismo objeto y depositados en la Caja $ 633872	655645		
Existencia en la Caja Municipal		300000	
ENTRADA			
Recibido del Administrador del Mercado del Centro, por lo recaudado de alquileres y sisas, y Mercado Comercio, en el dia de ayer..............			8673
Recibido del producto en el dia de hoy de la venta de sepulturas, conduccion de cadáveres, derecho de visita, multas, contraste, patentes, mozos de cordel, delineaciones, derechos de oficina, impuesto sobre alquileres.....................			11585
	655645	300000	3561678

SALIDA

Al Mayordomo del Hospital General de Hombres, para gastos menores del establecimiento..........................			10000
Al Banco Nacional, á la órden del Superintendente General de Educacion, correspondiente al 15 o/o de las sumas recaudadas en el dia de hoy....			2031
Existencia del Mártes 27.....	655645	300000	3549647
	655645	300000	3561678

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881.

José I. Gallardo. Intervino—*Reyband.*

Publíquese—

ALVEAR.
M. Obarrio.
Secretario.

CORREOS

19 Setiembre de 1881—Andrea Angelo, 5443—Antone Angelo, 5444—Astengo Señor, 5445—Aut C., 5446—Aiventosa Dolores, 5447—Alleva Giuseppe, 5448—Agolis Lorenzo, 5449—Antola Michele, 5450—Alvertini Catalina, 5451—Angeli Raffaele, 5452—Acosta Ubaldino, 5453—Alacio Blas, 5454—Abila Julian, 5455—Acevedo Tomas, 5456—Biscardi Luigi, 5457—Busti Aquino, 5458—Bosuffi Catterina, 5459—Bertus Federico, 5460—Bazzano Cipriano, 5461—Bareiro José, 5463—Boudanza Luigi, 5464—Broggio Serafin, 5465—Biasatti Verginio, 5466—Baliani Ulise, 5467—Brion Tomas, 5468—Bucache Antonio, 5469—Bleuchis Marin, 5470—Brea Miguel, 5471—Belen Santiago, 5472—Bartoli Carolina, 5473—Bellingeri Alberto, 5474—Baquenta Francisco, 5475—Barbandez Gregorio, 5476—Barato Vincenzo, 5477—Castagneto Antonio, 5478—Cellina Battista, 5479—Camici Battista, 5480—Casati Carolina, 5481—Carroll F., 5482—Crovetto Francisco, 5483—Cesarino Gio Batta, 5484—Coruchet Juan, 5485—Chiera José, 5486—Cercilier Pierre, 5488—Campots Vicente, 5489—Cornide José, 5490—Castriota Giuseppe, 5491—Cabrera José M., 5492—Cestaro Luis, 5493—Chiesso Maria, 5494—Castellanos Nero, 5495—Cellane Victor, 5496—Crammeit Guillermo, 5497—Capone Gabino, 5498—Campo Juan, 5499—Cabral Julia L. de, 5500—Clemone Juan, 5501—Destjen Anna, 5502—Donetti Cesare, 5503—Davelli Giovani, 5504—Dubois Eugenio, 5505—Decia Luigi, 5506—Del Fedele Paolo, 5507—Dettarie Raffaele, 5508—Dannrauf Johann, 5509—Densi Victor, 5510—Duburgel Francisco, 5511—Durrels Adolfo, 5512—Eguren Agustin, 5513—Foiós Henri, 5514—Posati Pietro, 5516—Fierro Eduardo, 5519—Fudesquin José, 5520—Fabregas Luis, 5521—Grosselli Alessandro 5522—Gatti Carlo, 5523—Giacometti Eduardo, 5524—Goldemberg Lasar, 5525—Gualde Luigi, 5526—Gleizo Luis, 5527—Gerck Nicolás, 5528—Granitto Antonio, 5529—Garguili Paolo, 5530—Godum Henri, 5531—Gonzalez Manuel, 5532—Gradichik Serafin, 5539—Gonzalez Andrea F. de, 5540—Garcia Alfredo L., 5541—Gutierrez Jesús, 5543—Giussepe Maria, 5544—Gonzalez Pedro, 5545—Gagiero Rafael, 5546—Hospital Luis, 5548—Haurot Jean, 5549—Hebart Maria, 5550—Hambralf H., 5551—Keiser José, 5554—Kinreiy M., 5555—Lopez Enrique, 5556—Lombardo Maria, 5558—Leidier Maurice, 5559—Lamperti Pascuale, 5560—Lopardo Raffaele, 5561—Loterik Benjamin, 5562—Lecaola Juana O. de 5563—Logzar Margarita, 5564—Lassus Pierre, 5565—Luro Adolfo G. 5566—Loustorisnon Alberto, 5567—Lantelme Cecilia, 5568—Loray Juana, 5569—Miur Mrs. 5570—Marabelio Maria, 5571—Magrassi Faustina, 5572—Merlani Francisco, 5573—Meroni Giulio, 5574—Martorelli Guiseppe, 5575—Molinari Giovanni, 5577—Mesulara Giuseppe, 5578—Mannetti Luigi Molina Luis, 5580—Mendzor Modesto, 5581—Munios Manuel, 5582—Martinez M 5583—Mengoni Pietro, 5584—Mielo Guisseppe, 5585—Mazza Rosa 5587—Mosca Teresa 5587—Mazzini Vittoria 5588—Mandelli Temistocle, 5589—Meurice Juan, 5590—Mignoliet Emilia, 5592—Maggiotto Domingo, 5593—Martineli, Estevan, 5594—Moragna Andrés, 5596, Marranghello Carmeno, 5597—Masaretto Lorenzo 5598—Murguruza Juana, 5599—Moltano Ignacio, 5600—Moreno Luis, 5601—Montero Juan, 5602—Moreno Manuel, 5603—Maru Mariano, 5604—Moradori Romulo, 5605—Munier Virginia, 5606—Olivier Leopoldo, 5608—Oliones Emilio, 5607—O. Narciso, 5610—Perrazo Carlo, 5611—Patuzzi Giulio, 5612—Piatti Giuseppe, 5613—Piataret Luciano, 5614—Pertini Luis, 5615—Prieto Nicolás, 5616—Perez Faustino, 5617—Perez Valentino, 5618—Parkinson Cárlos, 5619—Pelacenze Gabriele, 5620—Palma Juan y Ca., 5621—Pellerano Juan, 5622—Palma Luisa, 5623—Perrelli Mauricio, 5624—Paz Jara, 5625—Piroth Antonio, 5626—Ragaglia Antonio, 5627—Rocci Pelesini, 5628—Rogero Henri, 5630—Rühlemann Louis, 5631—Ramirez Roberto, 5632—Rius Antonio, 5633—Remiz C., 5636—Real Sipriano, 5637—Resuali Francisco, 5637—Razo Florencio, 5639—Rodriguez Jacinta, 5641—Robsen J. L., 5642—Rodriguez Nazario, 5643—Ramos Pedro 5644—Romero Vicente, 5645—Rajio Vincenzo, 5646—Rodriguez Ramon, 5647—Spinetto Bartolemi, 5648—Stempel Celestin, 5649—Soux Dominique, 5651—Schiaino Giuseppe, 5652—Solon Mauricio, 5653—Soux Leonard, 5654—Santamaria Lodobina, 5655—Sisto Natale, 5656—Schiari Teresa, 5657—Sirio Victor, 5658—Senni Pietro, 5659—Solares Alejandro, 5662—Sosa Belisario, 5663—Solari Costantino, 5664—Palas Fermin, 5665—Selatrom Emilio, 5666—Sabala Julia, 5667—Sanchez José, 5668—Señudo Maria 5669—Saldaqui Pedro, 5670—Salas Andrea, 5671—Torres Conrado, 5672—Tonrezi Eugenio. 5673—Toffoli Giuseppe, 5674—Turon Modemoiselle, 5676—Tantin Lucien, 5677—Thomasset Pierre, 5679—Trabasile Rosa, 5680—Tubino Stanislao, 5681—Talavera Francisco, 5683—Tender G., 5684—Tornaro Luis, 5685—Toyoquis Maria, 5686—Torso Antonio, 5687—Toressant Jaques, 5688—Tuesna Michel, 5689—Tello Mariano, 5690—Urioste y Compañia, 5691—Urioste Ventura, 5692—Waltmaker Agustin, 5693—Weiker Guillermo, 5694—Valiona Agapito, 5695—Valladino Alfonso, 5696—Vraniche Ana, 5697—Varia Bertolomeo, 5699—Vitaliani Benedetto, 5700—Vernedy Budget, 5701—Ventura Emanuele, 5702—Viriani Dominico, 5703—Valle Federico, 5704—Viale Emanuele 5706—Vattu Francisco, 5706—Vecetto Guisseppe 5707—Varizat Henri 5708—Vianello Gabriele 5709—Ville Guisepe 5710—Viste Z. 5712—Vivaldo Stefano 5713—Vanni Tito 5714—Vernieri Wenceslao 5715—Vardagaray Antonio 5716—Vidal Francisco 5717—Vicard H. C. 5718—Vila Juan 5719—Volante José 5720—Valdés Petronita 5721—Villalobo Serafin 5722—Ybarbin Francisco 5724—Ygounet Mariano 5725—Yvaldi Giacomo 5726—Ysace George 5727—Yndunio Guinseppe 5728—Yamos Clemente 5729—Ysurrategui Fermin 5830—Ybarra Dominiga 5731—Zarcini Delfilippe—5732—Zenteno Octavio—5733—Jackson J. F., 4914—Jostens Emilio, 4915—Keu Erminia, 4916—Kennedy Anita, 4917—Lattier Alfonso 4918—Lizaraga José, 4919—Lepine P., 4920—Lamolle B., 4921—Moglia Antonio, 4922—Mondeli Temistocle, 4923—Mora Francisco, 4925—Moreno Manuel, 4926—Maldonado T., 4927—Petit Alexandre, 4928—Petit Arturo 4929—Pazos Evaristo, 4930—Rriera Pedro 4933—Santo D'Amico, 4931—Spinellier Giusseppe, 4945—Sagastune Juan 4936—Saltoti Martin, 4937—Sale José R. 4938—Sella Lorenzo, 4939.

Setiembre 25—Auraco Antonio, 5796—Arnaote Antonio 5797—Alvarez Antonio, 5798—Arnasan Augusto, 5799—Abadie Félix, 5800—Albrans Francois, 5801—Auriol Fermin, 5802—Aragon Pietro, 5803—Albert E., 5804—Arteaga José, 5805—Azocar Nicolás, 5806—Almandos Maria, 5807—Ameneiro, Rafael, 5808—Allan M., 5809—Aldao Félix, 5811—Andervert Luis, 5812—Angaisa Juana, 5813—Baque Monsieur, 5814—Badie Augusto, 5815—Bernardez Antonio, 5816—Balbe Andrés, 5818—Berdoy Bernardo, 5819—Baldi Battista, 5820—Berazaluce Cárlos, 5821—Bonillé Francisco, 5822—Balderari Francisco 5823—Buono Giuseppe, 5825—Bollo Gerolamo, 5826—Baulo Gabriel, 5827—Barthe Juan, 5828—Blane Joseph, 5829—Bordenave Jean, 5830—Butovo Mathilde, 5831—Borthiry Marie, 5832—Bidale Michel, 5833—Brisco R. W., 5834—Benonietz Dominico, 5835—Barrero Federico, 5836—Bardassani Jacques, 5837—Blanco Luis, 5838—Bollo Nicolás, 5839—Basan Antonio, 5840—Bellani Francisco, 5841—Bell Enjenio, 5842—Belloni Francisco, 5843—Billerviez Julio, 5844—Balague José W., 5845—Bamffi Luisa, 5846—Baldino Pascual, 5847—Beriso Lucas, 5848—Brunel Victoriva, 5849—Belton Tomás, 5850—Villalonga Tomas, 5851—Pascual Andres, 5852—Chambon Amade, 5853—Cahuzac Alfredo, 5854—Canale Francisco, 5855—Cuevas Francisco, 5856—Colli Francisco, 5857—Cadem Giuseppe, 5858—Cauchois H., 5859—Came Pierre, 5860—Carbia José 5861—Coppala José, 5862—Curiché Juan, 5863—Claon José, 5864—Chudlodird Joaquin, 5865—Cortes Juan, 5866—Casinao Mary, 5867—Conjolle Maria, 5868—Chautado Mauricio, 5869—Chicho Westmister, 5870—Aasal Andres, 5871—Cartas Dolores, 5872—Capoto Francisco, 5873—Cilly G. 5874—Canepa Gerónimo, 5875—Calvo Juad, 5876—Catalan Manuel, 5877—Casaire Maria, 5878—Castro Ricardo, 5879—Catalan Tomas, 5880—Caranza Rosa, 5881—Campos Pedro, 5882—Chassaga Martin, 5883—Caimo Incarnacion, 5884—Carmeli Giuseppe, 5885—Champini Emelia, 5886—Casanovas B., 5887—Cornejo Benjamin, 5888—Calleman A., 5890—Danfresne A., 5891—Debarnet Madame, 5892—De Ambrogio Battista, 5893—Dalvnez Clus, 5894—Duffeau Henri, 5897—Deucopito Lorenzo, 5898—Durandan Juan, 5900—Delhari Margarita, 5901—Devita Raffaela, 5903—Dominguez Vicente, 5904—Diehl Cárlos, 5905—Diaz Juan, 5907—Decoud Daniel, 5908—Durand Jcb. 5910—Daluso Juan, 5911—Delfora Pietro, 5913—Ebrard Maria, 5914—Encarnacion Doña, 5916—Etchurd Cárlos, 5917—Elchehurd Juan A., 5918—Echegcyen Juan, 5919—Echavarria Juan, 5920—Echegaray Pastora, 5921—Franelich Andrés, 5923—Humploy Francisco, 5924—Fernandez José, 5927—Fontela Juan M., 5928—Fontela Manuel, 5929—Facio Pablo, 5931—Fernandez Alfredo, 5932—Fernandez Francisco, 5933—Fittipaldi Gaetano, 5934—Frias Francisca, 5936—Fernandez Juan N., 5937—Fernandez José, 5938—Frandi Pedro, 5939—Ferreira Roque, 5940—Feifero Santiago, 5941—Ferraro Roffaelo, 5742—Ferrari Tomas, 5943—Goiecochea M., 5946—Guerrero Francisco, 5948—Gleize Luis, 5949—Giraldez Manuel, 5950—Gikticola, 5951—Giachetti Giochimo, 5952—Gonzalez Ignacio, 5953—Gordan Luis 5954—Garsea José 5955 Gertti Rocco, 5956—Gomez Fausto, 5957—Galindez José, 5958—Gente José, 5959—Gallardo Juan, 5960—Galli Luis, 5961—Gaudiano Nicolas, 5963—Garone Miguel, 5964—Gonzalez Modesto, 5966—Hausmann Willam, 5069—Hipolite Theodore, 5070—Hemmingsen Pedro 5071—Junis Eleuterio, 5072—Jorge Tomas, 5073—Kazulis Juan 5074—Ekendolfo Edmundo, 5075—Lacrone Adolfo, 5076—Langlois Angele 5077—Llaillard Monseur 5078—Lausenard Eduardo 5079—Lopez Heriberto 5080—Leyro José, 5082—Lafoset Luis, 5083—Leblhie Jean, 5084—Leon Miguel de 5085—Landi Vito, 5086—Lafon Lara 5087—Lafferreire Fernando 5088—Lapuente Emilio de 5089—Laussana Juana 5090—Lopez Matilde 5091—Lanar Ana 5092—Lorena Aquilino 5093—Luna Ana 5094—Lucero Abel 5095—Lascano David 5096—Lusardi Lucas 5097—Laseano Maria 5099—Lopez Petrona 6000—Lagranlet Pedro—6061—Labrue Pedro—6002—Leon Saturnina, 6003—Morgan William, 6004—Migone Giovanni, 6005—Micilo Giovanni, 6007—Marcet Emilio, 6008—Mena Felipe, 6009—Mendez Delmiro, 6010—Moltrario Beatrice, 6012—Menisa Angela, 6013—Mendoza Joaquin, 6014—Molendo Santiago, 6015—Martinez Alejandro, 6016—Mallet Adriana, 6017—Marget Fernando, 6018—Moltoni Francisco, 6019—Mazzillo Domenico, 6020—Marello José, 6021—Molas Juan, 6022—Maldes Josefa, 6023—Moreno Jacinto, 6024—Moreno Manuel, 6025—Martinez Victoriano, 6026—Müller Señora, 6027—Mariotani Camilo, 6028—Martin Delfina de, 6029—Marelli Federico, 6003—Muria Eugenio, 6034—Molas Juan 6035—Ortega Leonarda, 6036—Panunzi Benedetto, 6037—Pedersin P. R., 6038—Passamani Fortunato, 6039—Prassas Ernest de, 6040—Foitou Felix 6041—Pernarcib Dorotea, 6042—Pradeilles Emilie 6043—Peppon Français. 6044—Peisje Juan, 6045—Pombo Antonio 6046—Paravento Michela, 6047—Perret Gentil, 6048—Pierre Martin 6049—Peritti Giuseppe, 6050—Perlasca Albin, 6051—Pombia Angela, 6052—Perotti Antonietta, 6053—Pereyra Bartolomé, 6054—Pereyra Enrique, 6055—Ponna Emilio 6056—Pedrasa Elisa 6057—Pley José 6058—Perisena Julio 6059 Queriola Santiago, 6061—Queros Jean, 6062—Quintano Eladio, 6063—Quin Enrique, 6064—Raux y Gumarses, 6065—Remy Constant, 6066—Bicharls F. H., 6067—Razio Giuseppe, 6068—Rey Antonio, 6069—Rey José, 6070—Robles José, 6071—Reusche Otto, 6073—Ray Ventura, 6074—Rimaz Antonio, 6075—Rodriguez Camila, 6076—Rosati Fermin, 6077—Rojas Ramon, 6078—Rodriguez Claudio, 6080—Rondio Feliciana, 6081—Reinera Giovanni, 6082—Rojas Ramon, 6083—Raquel Lucia, 6084—Rupert Magdalena, 6085—Rossi Martinez, 6086—Requera P., 6087—Ramirez S., 6088—Rodriguez Ramon, 6089—Rojas Vicente, 6090—Sauliguac Alberto, 6091—Solé Jaime, 6092—Schauten J., 6093—Schult Max, 6094—Silva Manuel da, 6095—Soto Manuel, 6096—Sporens Jenaro, 6097—Lausiliano Augustina, 6098—Suarez Claudio, 6099—Santa Ana Flora, 6100—Starelli Felipe, 6101—Sta Francisco, 6102—Silva Isidoro, 6103—Sabatino Gaetano, 6104—Sarrabayrouse Jeanne, 6105—Sotomayor R., 6106—Spontoni Marco, 6107—Solares Numa, 6108—Toussaint Alexandre A, 6109—Tronamala Carlo, 6110—Torres Emiliano, 6111—Tapia Saturnino, 6112—Talavera Francisco, 6113—Tomás Señor 6114—Tosar Francisco, 6115—Tafori Juan, 6116—Terza José, 6117—Torres Rafael, 6118—Torso Antonio, 6120—Topi S., 6121—Urtner Rosa, 6123—Ulando Manuel 6124—Unzué Maria, 6125—Waldner Oscar, 6126—Warnes Ovidio, 6127—Vasquez Benjamin, 6128—Vasquez Ignacio, 6130—Vila Juan, 6131—Varela Ramon, 6132—Vasquez Timoteo, 6133—Vinerati Luis, 6134—Villa Cario, 6137—Villreal Casiano, 6138—Vidart Juana, 6139—Vargas Diógenes, 6140—Vera Julio, 6141—Vincents Jaime, 6142—Vega José, 6144—Vasquez Maria, 6145—Vil afañe Rafael, 6146.

DIVERSIONES PUBLICAS

TEATRO COLON

Gran compañía de ópera francesa, dirijida por el señor Mauricio Grau, el Juéves 29 de Setiembre, á las 8 en punto, gran funcion de gala, á beneficio de la primera cantante señorita Helene Leroux, representando se al efecto, y por primera vez, la obra maestra, música de Herold **Le pré aux Clercs**, director de escena, Sr. Merle, director de orquesta, Sr. Gravenstein.

TEATRO DE LA OPERA

Real Compañía Dramática Italiana—Dirijida por el comendador Alamanno Morelli. Para el Juéves 29 de Setiembre de 1881. Funcion extraordinaria á beneficio de la sociedad de las Damas de Caridad se representará la comedia en 5 actos, debida á la afamada pluma del autor italiano Sr. Paolo Ferrari, titulada: **Amore senza stima**, (amores sin estima), la escena pasa en Milan época presente.

TEATRO ALEGRIA

COMPAÑIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA

De la que forma parte la eminente artista TULA CASTRO y bajo la Direccion del reputado primer actor Francisco Lopez Valois. Gran funcion extraordinaria á beneficio de la primera actriz, Sta Tula Castro, para el Juéves 29 de Setiembre 1881. Orden del espectáculo—1º Sinfonia—2º El grandioso drama en 5 actos y en prosa, original del tan celebrado y reconocido autor dramático Sr. Tamayo y Baus, cuyo título es: **La locura de amor**—3º La zarzuela en 1 acto, letra del Sr. Liers y música del maestro Barbieri, titulada: ARTISTAS PARA LA HABANA, á las 8 y 1/4 en punto.

TEATRO DE LA VICTORIA

Gran novedad!—El domingo 2 de Octubre.—A pedido general se darán dos funciones, una á las 2 de la tarde, dedicada á los niños de Buenos Aires. Se pondrán en escena tres comedias en un acto, expresamente arregladas como para destornillarse de risa.

Otra—A las 8 de la noche, subiendo á la escena el famoso drama de sobresaliente aparato, de grandes combates, derrumbes, incendio, titulado: **Santa Genoveva**, concluyendo con un muy divertido sainete.

Precios—De dia, palcos 50 ps.: tertulia 10, luneta 5, entrada general 5. De noche, palcos 100, tertulia 15, luneta 10, entrada general 10, id paraiso 5.

LA FLORIDA

Romería Española—Domingo 2 de Octubre. Orquesta, cantos, bailes, gaiteros, bandurrias, guitarras, tiro. Concurso de tiro al blanco. Entrada para caballeros, ps. 10, señoras y niños mas de 7 años, ps. 5.

SKATING-RING

Funcion de patines, todos los dias, de 1 á 4 1/2 de la tarde, y las noches de los Mártes, Juéves, Sábados, Domingos y dias de fiesta, de 7 1/2 á 10 de la noche. Entrada de dia, 5 pesos m|c; Id de noche. 10 id id. Alquiler de patines, 10.

NOTA—A pedido de los aficionados á los patines que no pueden asistir á los ensayos de dia habrá ensayos las noches de los lúnes, miércoles y viernes de 8 á 10 de la noche. Entrada 5 pesos.

OTRA—Acaba de recibirse un magnífico surtido de patines Plimpton legítimos e todos tamaños á precios sumamente baratos

VAPORES

CARRERA DEL PARAGUAY

En combinacion con la del alto Paraná

VAPOR PAQUETE NACIONAL

CISNE

CAPITAN: SANTIAGO GIUDICE

Saldrá sin falta para—

Para Asuncion
Ituzaingó
Corrientes
y escala

Sale de la Boca del Riachuelo de Setiembre de 1881, fijamente.

Conduce carga, encomiendas y pasajeros á precios reducidos.

Pasage del tramway y conduccion de equipajes gratis desde la plaza Victoria.

Agentes—**Mayer y Brugo.**

25 de Mayo número 82 y 86.

BA..COS

Banco de la Provincia

Recibe depósitos voluntarios que no bajen de cuatrocientos pesos moneda corriente [y diez y seis pesos fuertes moneda de curso legal y oro efetivo

Estos depósitos ganarán interés si permanecen sesenta dias; pasados éstos, se les bona el interés desde el dia de su entrada.

Los intereses se pagan en los primeros dias del mes ó en el momento de retirar los depósitos, y los no cobrados durante el año se capitalizan concluido el del depósito.

Todo depósito á [illegible] se inscribe en una libreta que el Banco [illegible] al depositante en cua tonsta ademas [illegible] las por pago de interes no entregándose ninguno sino en vista de la libreta e desctiva.

Recibe depósitos comerciales, disponibles en todo momento, como los anteriores.

Recibe depósitos á oro pagaderos á la vista sin interés y á plazo de sesenta y noventa dias o mas los que serán devueltos en moneda de oro de curso legal.

Descuenta tres veces á la semana letras con firmas abonadas á plazos de noventa dias y tambien pagarés de comercio desde siete dias hasta seis meses, con la condicion de ser abonados integros á su vencimiento.

Descuenta tambien á oro efectivo, pagarés de comercio no escediendo de cuatro meses de plazo, con la condicion de ser abonados en la misma p e á su vencimiento

Dá libramientos á tres dias vista sobre las sucursales de Dolores, San Nicolás, Chivilcoy, Mercedes Lobos, Salto, Azul, Baradero, Chascomús, Tandil 25 de Mayo, Exaltacion de la Cruz, San Pedro Pergamino y Las Flores.

Las sucursales dan cheques contra el Banco al portador, nominales y cruzados.

El Banco abona comision á los corredores en la primera introduccion de letras y pagarés á descuento.

Desde el 20 del corriente, y hasta nuevo aviso regirá la siguiente tasa de interés y descuento para las operaciones á moneda corriente, de curso legal y oro efectivo:

SE ABONA

A depósitos comerciales m|c. y c.l.......3 p%
» id particulares á premio........4 p%
» id oro á la vista sin interés
» id id plazo de 60 á 90 d........2 p%

SE COBRA

En el descuento de letras ó pagarés comercial y no comercial en m|c. curso legal y oro efectivo..........6 p%

Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.

B. Gayan.
Secretario.

Monte de Piedad de la Provincia

Situado en la calle Perú 221

Funciona los dias de trabajo desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

El Monte de Piedad presta dinero sobre prendas que sean admisibles, á juicio de la administracion, cobrando los intereses y derechos al verificarse el rescate, renovacion ó remate del empeño.

Los objetos se presentarán para su avalúo en la oficina de tasaciones, y aceptado esto por el interesado, el establecimiento prestará las dos terceras partes de su estimacion si la prenda es alhaja, y la mitad sobre otros objetos, recibiendo las prendas en depósito como garantía del préstamo y otorgando un recibo al portador.

Los préstamos se conceden por el plazo de tres meses, pudiendo el interesado renovar el empeño hasta el término de un año. Las renovaciones se hacen, bajo las mismas condiciones del préstamo.

Vencido el año las prendas deberán rescatarse, á menos que el interesado prefiriese someterlas á nueva apreciacion, obligándose á abonar ademas de los intereses y derechos la diferencia que pudiere encontrarse entre el valor actual y el que tenian á la época del empeño.

En cualquier tiempo, hasta la víspera del dia señalado para el remate, podrán rescatarse las prendas, prévia presentacion del recibo y pago de lo que se adeude.

Si el interesado dejase espirar el plazo del empeño sin verificar la renovacion ó rescate, se venderán las prendas públicamente, anunciándose por los diarios con anticipacion.

Si liquidada la cuenta del deudor resultare saldo á su favor, se le llamará para que lo perciba por avisos en los periódicos, en donde solo se indicará el número del recibo que le sea relativo.

Los excedentes que no se reclamaren dentro del término de dos años, á contar desde el remate, quedarán á beneficio del establecimiento.

Si se ofreciesen en empeño monedas de oro de curso legal el Monte de Piedad prestará su valor á razon de ps. m|c. por un fuerte.

[illegible] en barras se prestará un 20 p% del valor que mensualmente se fijará con arreglo precio corriente en plaza.

El Monte de Piedad no hará préstamos que bajen de cincuenta pesos m|c. sobre alhajas, y de diez pesos, sobre los de otra naturaleza, y cobrará por ahora, hasta nuevos avisos.

Por interés—Uno y medio por ciento mensual.

Préstamo de 20,000 pesos arriba uno por ciento.

Buenos Aires, Abril 20 de 1881.

E. A. Labitte. Gerente.
A. J. Bergeire. Secretario.

Banco Hipotecario

Está abierto al servicio público todos los dias de trabajo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Presta sobre hipotecas con reembolso á largo plazo.

Por el valor del préstamo dá cédulas hipotecarias que producen una renta igual al interés que cobra el Banco.

El valor del inmueble hipotecario no debe ser menor de 2000 fuertes, ni el prestamo menor de 500 fuertes.

Los préstamos hipotecarios no pueden esceder de la mitad del valor del inmueble.

El interesado se obligará á pagar una anualidad que dure todo el término del contrato. La anualidad se compone del interés del capital prestado, del fondo destinado á amortizarlo y de la comision del Banco. La anualidad se divide en trimeste y semestre.

SERIE A—TRIMESTRAL—Dura 29 años 117 dias, 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE B—TRIMESTRAL—Dura 27 años 270 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE C—SEMESTRAL—Dura 20 años 190 dias 8 ojo interés 2 ojo amortizacion 1 ojo comision.

SERIE D—SEMESTRAL—Dura 28 años 5 dias 8 ojo interés 1 ojo amortizacion 1 ojo comision.

Pagadas las anualidades convenidas por todo el tiempo del contrato, queda la hipoteca redimida y libre el deudor de las obligaciones hácia el Banco.

El deudor podrá libertar el inmueble en todo ó en parte, anticipándose al contrato.

El que pretendiese préstamos del Banco se presentará por escrito designando el inmueble que ofrece en hipoteca, de una manera precisa, acompañando los títulos de propiedad y los boletos de contribucion directa, espresando al mismo tiempo su exencion de gravámenes ó los gravámenes que deben ser levantados simultáneamente que se constituya el crédito hipotecario. En la Secretaría encontrarán el formulario y las tablas de amortizacion.

Los deudores por trimestre harán las entregas de 8 á 15 de Enero—8 á 15 de Abril—8 á 15 de Junio—8 á 15 de Octubre Y los deudores por semestres, de 8 á 15 de Enero y de 8 á 15 de Julio.

Con el fondo cobrado por amortizacion se rescatarán cédulas por sorteo y á la par, con anticipacion de un trimestre y un semestre.

Las rentas de las cédulas trimestrales las pagará el Banco de 31 de Diciembre á 15 de Enero, 31 de Marzo á 15 de Abril, 30 de Junio á 15 de Julio, 30 de Setiembre á 15 de Octubre; y la semestral, de 31 de Diciembre á 15 de Enero y 30 de Junio á 15 de Julio.

El Banco podrá servir de intermediario gratuito entre el capitalista y el hipotecario, para la colocacion comercial de las cédulas. A este objeto recibe depósitos sin interés, que para su colocacion tendrán la prelacion con que entraron al Banco. Estos depósitos pasarán al Banco de la Provincia.

El mismo Banco Hipotecario recibe sus cédulas no depósito gratuito, dando al depositante una libreta que servirá de certificado del depósito.

El depósito se admite desde una cédula de 50 pf. que es el mínimun de las que emite el establecimiento—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1878. jll.

SECCION PARA TODOS

ESPECTORANTE

DEL DOCTOR D. JAINE

Es la medicina mas benéfica y pronta en sus efectos que conoce la ciencia contra cualquier enfermedad de las *vias respiratorias* y del *pecho*. Solo por los espléndidos resultados que siempre han acompañado su uso, se esplica la grande y siempre creciente popularidad, que ha obtenido durante 37 años de existencia.

ESPECTORANTE DEL Dr JAINE

Es siempre de una eficacia á toda prueba con *toses, sangre por la boca, inflamacion del pecho, de los pulmones, tís tisis, crup, anguina de los niños ó sanguio, pleuresia, bronquilis, consuncion, masa, etc.*

ESPECTORANTE DEL Dr JAINE

Es uno de los sudoríficos mejores, si se dá en mayores dosis, en casos incipientes de *fiebres inflamatorias, dolores en el pecho, las coyunturas, los huesos y los músculos, de reumatismos agudos etc.*, y en rará de una vez todas estas enfermedades. Millares de enfermos de *consuncion*, han recobrado enteramente su salud con el Espectorante, y todos aquellos que han tomado esta inapreciable medicina dán testimonio de su eficacia. Una seleccion de ellos está publicada en el *Almanaque Medicinal para 1868 con guia para la salud, que se puede obtener gratides los únicos agentes para los remedios caseros del doctor Jayne.*

A. Eastman y Ca.
DROGUERIA ANGLO-AMERICANA
9—Defensa—11

Y en las principales boticas de la capital y de provincias

RAMON RAFAEL AVILA
ESCRIBANO

Avisa al público y á sus relaciones que ha establecido en Cabildo, su Escribania de Rejistro en los altos, costado derecho, segundo patio, núm. 15. v14 o

Dr. Juan Cimone

ESPECIALISTA

En las enfermedades

Del pecho, venéreo-sifilíticas y de la piel

Recibido en Europa y Buenos Aire.

405-CUYO-405

HORAS DE CONSULTA

DE 9 Á 11 A. M. Y DE 4 Á 6 P. M.

CLINICA ENDOSEOPICA
DEL
Dr. Scherrer

Se curan sin falta las mas rebeldes gonorreas crónicas, gota militar, estrecheces y demás enfermedades de la uretra, solamente por medio del **uretroscopio**, instrumento nuevo para ver y curar el mal interiormente.

Consultas de 1 á 3 de la tarde.

207—Calle Rivadavia—207

430 v17 o

LA VERDADERA AGUA DE COLONIA

DEL PRIMERO Y MAS ANTIGUO FABRICANTE

JUAN MARIA FARINA

JULICHS PLATZ Nº 4

Coolina, establecido en el año 1696

Provedor privilegiado por varias cortes europeas, de don Pedro II del Brasil, el emperador de Japon, etc., etc.

Poseedor de las medallas de las exposiciones internacionales de Lóndres 1851, Nueva-York 1853, Lóndres 1862, Oporto 1865, Córdoba (República Argentina) 1871, Viena 1873, Santiago de Chile 1875, Philadelphia 1876, Cabo de Buena Esperanza 1877, que han sido acordadas A CAUSA DE SUS ESCELENTES CUALIDADES.

Una clase de agua de colonia solamente se prepara, la misma en que es su calidad suministrada en las varias córtes.

Para efectuar su rápida salida, se venderá á precios acomodados.—Unico depósito, Droguería Anglo Americana de—

A. EASTMAN y Ca.

DEFENSA NÚMS. 9 Y 11

Para precaverse contra imitaciones y clases inferiores, exíjase sobre cada rótulo el domicilio.

JULICHS PLATZ No 4 g621

AVISOS

Escolástica H. de Nelson

Q. E. P. D.

Falleció el 28 de Setiembre de 1881

Su esposo el General Leopoldo Nelson, su hija Ana N. de la Torre y su hijo político el doctor José E. de la Torre, invitan á las personas de su relacion á conducir los restos de la finada al Cementerio del Norte el juéves 29 del corriente á las 10 de la mañana.

Casa mortuoria, Talcahuano 472.

466 v. 29 o.

Juzgado de Paz de Arrecifes.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Da. **Bernabela Reyes**, ya sea como acreedores ó herederos, para que dentro del término fijado de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten á este juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; debiendo publicarse este edicto en los diarios "Tribuna Nacional" y "Demócrata"—Arrecifes, Setiembre 9 de 1881.—*P. Landa.* 465 v29 o9

LICITACION

La Comision Municipal de Chacabuco competentemente autorizada por el Superior Gobierno, ha dispuesto sacar á licitacion por el término de treinta dias á contar desde la fecha, las refacciones que deben hacerse en los techos del edificio Municipal, las cuales consisten:

1º En colocar seis tirantes de fierro de doble T de seis pulgadas de alto por seis varas de largo, situados de manera que descansen sobre las dos paredes opuestas, al nivel de las baldosas, y á la distancia de cinco varas de luz, uno de otro.

2º Ciento sesenta varas lineales de plancha de fierro de tres pulgadas de ancho, que se colocará por debajo de las cabezas de los tirantes con tornillos, y á cada cinco varas una abrazadera que la ligue con los tirantes de fierro, y otra intermedia de los mismos tirantes de fierro que irá asegurada en la pared.

3º Raspar todas las juntas de las baldosas del techo, reponer las rotas y tomar todas las juntas con tierra *Portland.*

Las propuestas deberán presentarse cerradas en Secretaria, á donde podrán ocurrir por mas datos los interesados, y dentro del término fijado, para ser abiertas el dia 23 del entrante Octubre á las 4 de la tarde.

La Comision Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime mas conveniente á sus intereses.

Chacabuco, Setiembre 27 de 1881.

Anacleto Dominguez, Juez de Paz.
Ezequiel P. Avila, Secretario Municipal.

454 v28 o

MUNICIPALIDAD
DE LA
CAPITAL

La Comision Municipal, reunida en Concejo, y teniendo presente las disposiciones de la Ordenanza de 18 de Marzo de 1857, derogada en parte por la de 12 de Setiembre de 1872.

ACUERDA Y DECRETA

Art. 1º Todas las casas de trato, de cualquier clase que sean, los talleres y demás establecimientos industriales y comerciales permanecerán cerrados todos los Domingos del año, durante las horas del dia y de la noche, esceptuándose las casas de abasto, que deberán cerrarse de de las 10 a. m. hasta 5 p. m.

Art. 2º Se esceptúan de lo mandado en el artículo anterior las boticas, fondas, cafés y confiterías, que pueden permanecer siempre abiertas.

Art. 2º Los infractores de los artículos anteriores sufrirán una multa de cien pesos toda vez que se les pruebe haber vendido, negociado ó traficado en contravencion al modo como en ellos se ordena.

Art. 4º El Departamento de Policía queda encargado de la ejecucion de la presente ordenanza.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881

TORCUATO DE ALVEAR.
Mariano Obarrio, Secretario.

829 o7

BANCO HIPOTECARIO

El Directorio ha dispuesto suspender por ahora y hasta nueva resolucion, que se anunciará con anticipacion de 30 dias, la emision de cédulas hipotecarias con interés de 8 p%, quedando esceptuadas de esa resolucion, las solicitudes pendientes que han side introducidas en Secretaria hasta la fecha.

A contar desde 1º de Octubre próximo, el Banco emitirá cédulas Série E, con interés de 6 p% 2 de amortizacion y 1 de comision; debiendo en consecuencia toda solicitud de préstamo, presentarse con arreglo á este aviso.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881.

J. M. La Fuente.
Secretario.

Direccion General de Correos y Telégrafos—AVISO—Se avisa al público que desde la fecha queda abierta al servicio la linea telegráfica militar de Bahia Blanca á Patagones.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881.

Diego J. Arana.
Secretario.
v. 15 o

BANCO HIPOTECARIO

Debiendo ser pagada del 1º al 15 de Octubre próximo, la renta vencida de las cédulas série A y B, con cupon de Setiembre; se previene á los tenedores ocurran á la Tesorería del establecimiento en los dias mencionados, á recibir dicha renta.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1881.

J. M. Lafuente.
Secretario,
v5o

Capitania General de Puertos

Servicio de changadores en el muelle

1º Los changadores deberán presentarse en el muelle para trabajar, con su camiseta correspondiente puesta y no llevada al hombro como lo hacen.

2º Les está prohibido prestar la camiseta, gorra ó chapa á individuo alguno.

3º Los contraventores á esta disposicion serán penados con una multa de 1 pf., por la primera vez y si reincidiesen serán inmediatamente espulsados del servicio.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1881. v36 s

Homeopatia Botica Homeopática especial de Otto E. Recke, calle Libertad 225 (al lado de la esquina Corrientes 459) En este nuevo establecimiento se encuentra un surtido completo de medicamentos homeopáticos, diluciones de las mas bajas hasta las mas altas. [illegible] Libertad 225. 307 s11 s14

Veneno ratones Veneno para matar ratones, lauchas etc., BOTICA ALEMANA de Otto E. Recke, calle de Corrientes núm. 459 esquina Libertad.

Lauro Cloral Aprobado por el Honorable Consejo de Higiene Pública. El Lauro Cloral podria llamarse BALSAMO MILAGROSO por ser de suma eficacia y calmante seguro contra los dolores de muelas y dientes picados, dolores neurálgicos, dolores de la cara, y en cualquier parte del cuerpo.—Depósito BOTICA ALEMANA de Otto E. Recke, calle Corrientes núm. 459 esquina de Libertad.

Para curar la tós catarro, tós convulsa y todas las enfermedades del pecho, pulmones y garganta, es un remedio seguro el JARABE SAN VICENTE DE PAUL. Por mayor y menor, BOTICA ALEMANA de Otto E. Recke, calle Corrientes núm. 459 esquina Libertad.

Para los enfermos del estómago Elixir Tónico Digestivo del doctor Haddand. Aprobado por el Honorable Consejo de Higiene P.—Este elixir está compuesto de QUINA, PEPSINA, FIERRO, etc., cura la indigestion, empacho, fortalece el estómago y á los débiles restablece el apetito y es un remedio por excelencia para las señoras anémicas ó pobres de sangre.—BOTICA ALEMANA de Otto E. Recke, calle Corrientes núm. 459 esquina Libertad.

Dentine ó sean gotas odontálgicas contra el DOLOR DE MUELAS aplicado este remedio como lo indica el prospecto que acompaña á cada frasquito, calma el dolor de muelas ó dientes picados INSTANTANEAMENTE. Se vende á 10 pesos el frasquito—BOTICA ALEMANA de Otto E. Recke, calle Corrientes núm. 459 esquina Libertad.

Cuantos medicamentos ferruginosos van á surgir cada dia y á presentarse con pomposas promesas á los médicos y á los enfermos! No ocasionan ninguna irritacion al estómago, no ennegrecen los dientes ni provocan el menor estreñimiento.... Sin embargo, se les ve llegar y desaparecer ante las pruebas experimentales.—Un ferruginoso antiguo, por lo contrario, el **Fosfato de hierro soluble de Leras**, doctor en ciencias, que en su composicion lleva los elementos de los huesos y la sangre, ha merecido su consagracion por los testimonios de los hombres científicos mas eminentes y sigue curando todos los dias la **anemia** y la **palidez de color** de gran número de jóvenes abandonados como incurables.

Para evitar la confusion con numerosas falsificaciones é imitaciones y obtener un producto legítimo, no olvidar de exijir la firma de Leras, la marca de fábrica de Grimault y Ca. y el sello azul del gobierno francés.

La naturaleza suele á menudo brindar medicamentos de gran eficacia y los cuales son apenas conocidos. Conforme á lo dicho vamos á ofrecer á las personas que padecen de jaquecas, dolores de cabeza neurágias, el **Inga de la India de Grimault y Ca.** farmacéuticos en París. Un paquete de estos polvos vegetales inofensivos basta para hacer desaparecer enteramente la mas temible jaqueca ó neuralgia. Sus propiedades tónicas inestimable lo hacen indispensable á las madres de familia. Es de extraordinaria eficacia contra los cólicos, las diarreas y la disentería.

Solo deberán considerarse como legítimos y eficaces los productos que lleven la marca de fábrica de Grimault y Ca. y sello azul del gobierno francés.

Elixir Digestivo de Pepsina de Grimault y Ca. farmacéuticos en París—La mejor composicion de su especie, conocida como infalible para curar todas las enfermedades que provienen de mala digestion. Cada frasco de este Elixir lleva una instruccion impresa, indicando minuciosamente la manera de usarlo. La legitimidad de un producto es condicion de su eficacia. Se evitarán las falsificaciones é imitaciones exijiendo la marca de fábrica de Grimault y Ca, y el sello azul del gobierno francés.

El médico ha recetado á nuestros hijos el aceite de hígado de bacalao; es el único medicamento que podrá devolver el buen color á sus pálidas mejillas el apetito y, con este la energía. ¿Pero como vencer la invencible repugnancia de esos queridos seres á tomar tan nauseabundo remedio? No hay que desesperar, el problema está resuelto. El **Aceite de Hígado de Bacalao pancreático de Defresne** farmacéutico de París, llega enteramente digerido: con él ya no mas repugnancia, ni eruptos, ni nauseas, ni mas diarrea. Es una crema blanca, espésa, que siempre se toma con gusto y que el estómago tolera siempre sin el menor trabajo.

La gran aceptacion que ha tenido este producto, habiendo sido causa de numerosas imitaciones, cuidese para evitarlas de exijir la firma de Defresne.

Remedio eficaz contra la tísis.

Los señores **Grimault y Ca.** farmacéuticos en Paris, preparándose desde hace mas de 25 años el **Jarabe de Hipofosfito de cal** que es la verdadera panacea de tan terrible enfermedad.—Bajo la influencia de este medicamento la tos cede los sudores nocturnos cesan, la opresion desaparece y el enfermo recobra pronto la salud y las carnes. Su eficacia ha dado lugar á numerosas imitaciones y para evitarlas preciso es asegurarse si cada frasco lleva de Grimault y Ca. y el sello del gobierno francés.

Las personas que emplean el Aceite de Hígado de Bacalao, ya sea para ellas mismas, ya para sus niños, nos agradecerán que les demos á conocer la opinion del profesor Cazenave, Médico del Hospital de San Luis, en Paris, acerca del **Jarabe de Rábano iodado de Grimault y Ca.**

"Empleo á menudo el **Jarabe de Rábano iodado de Grimault**: es un medicamento á la vez seguro, suave y de fácil manejo. Tales condiciones lo hacen insapreciable, sobre todo en la medicacion de los niños. No solamente suple al Aceite de Hígado de Bacalao, que inspira muy á menudo una repugnancia insuperable, sino tambien lo reemplaza con ventaja, cuando despues de haberlo tomado algun tiempo sin obtener efecto completo, el enfermo no puede ya soportarlo. Por fin es un buen agente de medicacion tónica y iodada, en todos los casos en que importa continuar sostenidamente esta medicacion."

Para evitar la confusion con numerosas falsificaciones é imitaciones y obtener un producto legítimo, no olvidar de exijir la marca de fábrica de Grimault y Ca. y el sello azul del gobierno francés.

Los medicamentos preparados por el Farmacéutico de Burdeos señor LAGASSE con la **Sávia de Pino marítimo**, son presentados bajo la forma de **Jarabe** y de **Pasta**. Gozan de propiedades sedativas muy eminentes contra los accesos nocturnos de los asmáticos, calman los paroxismos de dispnea y los ataques de tos tan fatigosos en estas afecciones. Tienen un gusto agradable y son bien recibidos por los estómagos mas delicados. Para alcanzar un efecto duradero, preciso es tomarlos largo tiempo á fin de modificar todo el organismo.

(Extracto del periódico belga *El Escalpelo Médico.*)

Solo deberán considerarse como legítimos y eficaces los productos que llevan la firma de Lagasse, la marca de fábrica de GRIMAULT y Ca. el sello azul del gobierno francés.

De la "Tribuna Médica" tomamos la observacion siguiente:

"Nuestro cooperador, el Sr. Doctor Dusart se vé llamado con todo priesa, para el Sr. E..... víctima de un terrible ataque de asma, que nada podia apaciguar. El Doctor Dusart tuvo la feliz inspiracion de recurrirá los **Cigarrillos Indios** de GRIMAULT y Ca. farmacéutico en Paris. Apénas el enfermo hubo aspirado algunas bocanadas de humo desaparecio todo sofocacion.—El Sr. L..... no teme ya semejante crisis, pues sabe cual es el medio eficaz rara combatirlas."

La legitimidad de un producto es condicion de su eficacio; se evitarán las falsificaciones é imitaciones exigiéndo la marca de fábrica de Grimault y Ca. y el sello azul del gobiarno francés.

Reproducimos con gusto la siguiente comunicacion: "Hé publicado varios casos de tísis (enfermedades del pecho) bien confirmados, uno de ellos con destruccion completa de uno de los pulmones, curados todos ellos por el uso del **Vino y Jarabe de Dusart** y la carne cruda como alimento. Dr. Delezenne, de la Facultad de Paris"

Muchas personas no saben como remediar cuando una persona se desmaya, pues los olores fuertes producen ataques de nervios; no saben otras como perfumar la estancia de un convaleciente, temiendo molestarle con olores vivos. En ambos casos debe recurrirse al delicioso *Champacca* de Lahore, de la *Perfumeria Victoria* de Paris, cuya exquisita suavidad no turba en lo mas mínimo las naturalezas mas distinguidas. Lo mismo puede decirse de toda la perfumeria preparada con esencia de *Champacca* y cuyos principales productos son el *jabon, los polvos y el aceite* etc.

En un salon

—¿Por qué se precipitan todos los jóvenes hácia Marianita, como las abejas acuden á las flores?

—Sin saberlo, has hecho una comparacion exacta, pues lo que á todos atrae de tal manera es el preciado perfume **Champacca** de Lahore que ella recibe de la **Perfumeria Victoria**, de Paris, así como el **jabon**, **aceite** y los **polvos** al Champacca que prepara la misma casa.

TIENDA "A LA CIUDAD DE LONDRES"

Hoy la mas vasta y la mejor de Buenos Aires, recibiendo articulos de moda los mas recientemente creados, por cada paquete de FRANCIA ó INGLATERRA. Primera casa en Buenos Aires habiendo establecido el sistema de vender todo de CONFIANZA y á PRECIO FIJO, lo que le ha valido un éxito sin igual hasta hoy.

PERU 30, 32, 34, 38 y 40 --- Entrada única: PERU 38

PRIMAVERA 1881 — AVISO A NUESTRAS FAVORECEDORAS Y AL PUBLICO EN GENERAL — **PRIMERA SÉRIE**

INAUGURACION

El lúnes 5 de Setiembre de nuevos SALONES y GALERIAS para dar mas estension á los departamentos de CONFECCIONES Y VESTIDOS para señoras señoritas y niñas.

GÉNEROS DE FANTASIA, PERCALES, JACONÁS, GÉNEROS DE LUTO Y MEDIO LUTO, GÉNEROS DE HILO Y DE ALGODONES BLANCOS para uso de familia. ROPA BLANCA, para señoras, señoritas y niñas.

SEDERIAS, GRÓES Y GÉNEROS DE SEDA DE ULTIMA MODA para VESTIDOS Y GUARNICIONES, BONETERIA, CORSÉS, GUANTES, MERCERIA, ABANICOS, PERFUMERIA, GUARNICIONES, ARTÍCULOS PARA REGALOS, FICHUS, MOÑOS, SOMBREROS GORRAS, etc., etc. etc.

INSTALACIONES

Nuevas é importantes, duplicando el espacio y permitiendo aumentar los surtidos en cada ramo de nuestro ESTABLECIMIENTO y agregar ESPECIALIDADES nuevas.

Con motivo de esta INAUGURACION y de nuestras nuevas instalaciones hemos reunido y puesto en venta el mas completo surtido en artículos de estacion como nunca hemos recibido y la mayor parte de las novedades que ofrecemos á nuestras favorecedoras son esclusivas.

38--PERU--38 — A LA CIUDAD DE LONDRES — **38--PERU--38**

ENTRE RIVADAVIA Y VICTORIA

CALLOS
LA COLODINA
CURA RADICALMENTE
Sin dolor y sin cortar los callos

Es el mejor específico conocido hasta hoy para librar de para siempre de este tan incómodo sufrimiento. Ca a frasco vá acompañado de un pincelito para apli ar

DROGUERIA NACIONAL
de
EDUARDO RETIENNE
MARCA REGISTRADA
309--RIVADAVIA--309

AVISO A LOS ESTANCIEROS

Campo flor en Carhué hay para arrendar seis leguas, para tratar en el escritorio de los señores Moneta Ungaro y Ca.
Calle 25 de Mayo núm. 24 y 26. De 8 á 6 de la tarde v29 s

POLVO ASIATICO
DEL
PROFESOR MACKENSIE
(DE FILADELFIA)
PARA PEGAR TODA CLASE DE
Porcelana, Loza, Cristales, etc.
DEPOSITO
DROGUERIA DEL LEON
138, RIVADAVIA, 140
BUENOS AIRES

Aviso De conformidad á lo dispuesto por e artículo 26 y del reglamento de Cementerio, se previene á todos los que tengan deu dos propios y estraños depositados en la bóveda que fué de D. Antonio Linares, sita en el Cementerio del Norte, sepultura 1ª núm. 2, seccion 14, procedan á sacarlos en el término de *sesenta dias*, que es el plazo que indican los artículos arriba nombrados. Previniéndose que pasado este plazo serán arrojados al Osario general, todos los cadáveres que no fueran reclamados. Para las llaves ocurri alle de Montevideo 430. v-8-oct

Alcaidia de la Administracion
DE
RENTAS NACIONALES DE LA CAPITAL

En vista de lo dispuesto en el art. 295 de las ordenanzas de Aduana, aviso al Comercio, que en los Depósitos del Sud, (Lanús) existe une bolsa de yerba paraguaya marca P. V., que ha resultado como sobrante de la descarga del vapor "Mensajero" Registro 420, entrado á este puerto con fecha 25 de Abril del corriente año.
Buenos Aires, Julio 21 de 1881.
4 20 v o5

DIGESTIONES ARTIFICIALES
VINO
BI-DIGESTIVO DE
CHASSAING
Preparado con
PEPSINA Y DIASTASIS
Agentes naturales é indispensables de la
DIGESTION
15 años de éxito
contra las
DIGESTIONES DIFICILES O INCOMPLETAS, MALES DEL ESTOMAGO, DISPEPSIAS, GASTRALGIAS, PERDIDA DEL APETITO DE LAS FUERZAS, ENFLAQUECIMIENTO, CONSUNCION, CONVALECENCIAS LENTAS, VOMITOS, ETC.
Paris, 6, Avenue Victoria, 6
y en todas las principales farmacias.

Capitania General de Puertos

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace saber á los que se consideren con derecho á los pailebots «Rio de Oro» "Garrion" ballenera "Nacional" que se encuentran abandonados en la ribera del Riachuelo, que dentro del término de treinta dias á contar de la fecha, deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Capitania General, previniéndose que vencido este y no habiéndolo verificado, se procederá con arreglo á los reglamentos.
Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.
P. A.—*J. Goyena.*
Oficial Mayor.
s22 o22

Imprenta Cromo-Litografica
F. APPEL
12, RUE DU DELTA, PARIS

Este casa no tiene Agentes; El Sr APPEL se pone á la disposicion de las Casas de comercio para ejecutar los pedidos que se le dirijan, sea directamente, ó por medio de los Agentes del periódico "*El Siglo*."
Sus especialidades son: **Rotulos de lujo** para Perfumeria, Vinos, Licores, Farmacias, Confiterias, etc.: **Etiquetas y Bandas** para Tabacos y Cigarrillos: **Carteles** de Publicidad: **Cuadros** anuncios sobre laton y vidrio: Gran Especialidad de **Menus y Tarjetas** para Convites: **Almanaques ilustrados: Vistas** de Establecimientos: **Dibujos** inimitables para fondos de Acciones, Cheques y Titulos de Casas de **Banca** y de grandes Compañias: **Cromos, Impresiones comerciales**, etc., etc.

Capitania General de Puertos
A los navegantes

La Capitania General de Puertos hace saber que se han colocado seis boyas en los parajes que á continuacion se espresan:
Una, en los Pozos frente á San Isidro en una profundidad de tres metros con marea baja.
Esta boya sirve para demostrar el agua que hay en las subsiguientes ó ya sea como baliza de la cruz ó fondeadero de espera de creciente.
Las otras cinco están fondeadas como á trescientos metros de distancia una de otra sobre el veril del Norte en una profundidad de un metro y treinta centimetros en marea baja.
Estas boyas quedan en linea recta del Este al Oeste y hay que dejarlas á la derecha subiendo para venir á entrar al rio Lujan ó puerto de San Fernando.
Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881.
P. A.
v s20 *J. Goyena*, Oficial Mayor.

EXIGIR EL VERDADERO NOMBRE GRABADO SOBRE CADA DIVISION
CHOCOLAT MENIER
de PARIS
CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

Cementerio del Norte

Por el presente aviso se hace saber á todos los que tengan deudos depositados en la bóveda de don Gregorio Pavon y don José Auje cita en la Seccion San Antonio A núm. 27 sepulturas 1ª, 2ª y 3ª de dicho Cementerio, procedan á sacarlos de allí en el término de sesenta dias de la fecha, previniéndose que al que así no lo hiciere le serán arrojados al "Osario General" segun lo dispone el Art. 26 y 30 del Reglamento de Cementerio. Por las llaves del sepulcro dirijirse á José Garcia todos los dias de 6 a. m. á 6 p. m. en el Cementerio del Norte.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1881. 346 v o17

FERRO-CARRIL CENTRAL ARGENTINO

Los accionistas de esta Empresa pueden ocurrir á recibir un dividendo de doce chelines por accion, al Escritorio núm. 4, Estacion Central, Paseo de Julio, todos los dias hábiles desde las 10 a. m. hasta las 10 p. m. 445 v27s

AGENCIA GENERAL DE COMISIONES
DE
ENRIQUE SPIKA
REMATADOR PÚBLICO

Vende en remate público todo género de mercaderias, muebles y bienes raices—Jestiona asuntos ante los poderes públicos y entre particulares—Se encarga de arriendos de campo, corriendo con todo lo relativo al asunto—Venta particular, compra y permuta de toda clase de propiedades y frutos en la ciudad y campaña.

CARGAS

Se encarga de la conduccion de mercaderias, frutos y materiales de construccion de la ciudad de Buenos Aires y campaña, contando para ello con todos los elementos necesarios y con sucursales en Buenos Aires, Ayacucho y Azul.

DIRIJIRSE:
Casa Central, TANDIL, calle General Pintos 58 y 60

INJECTION BROU HIGIÉNICA INFALIBLE y PRESERVATIVA
La única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales Boticas del universo. (*Exíjase el método*). 40 años de éxito. Paris, en casa de **Jules FERRÉ**, Farmacéutico, 102, calle de Richelieu, sucesor de Brou

Aviso Municipal
MESA DE SEPULTURAS

Los que se consideren con derecho á las sepulturas que á continuacion se espresan, se presentarán en el término de treinta dias á deducir sus acciones por ser solicitadas en compra á perpetuidad; y por sesenta dias á los últimos propietarios para que saquen los restos de propios ó estraños que tuvieren en esas sepulturas, pues no haciéndolo la Municipalidad con arreglo al art. 30 del Reglamento de Cementerios, los trasladará al Osario General; debiendo correr ambos términos á la par.
A. C.—Doct. núm. 2907—Las sepulturas 5, 6, núm. 189, de la seccion 17, están vencidas. La 5 fué comprada por doña Mercedes Gauna en 10 de Abril de 1872, por cinco años: y la 6 lo fué por doña Donata Mace el 27 de Diciembre de 1867, por 5 años
G. C.—Núm. 1477—La sepultura 1ª núm. 2 de la seccion 13 que se solicita, está vencida y fué comprada por don Hermenegildo Godoy en 11 de Mayo de 1859, por diez años.
Buenos Aires, Setiembre 14 de 1881.
v. 21 o. *F. Acevedo Belgrano.*

ENFERMEDADES SECRETAS
CH. ALBERT
VINO de ZARZAPARRILLA: llagas Escrófulas, Granos, Empeines, Vicios de la sangre, Debilidad.
BOLOS de ARMENIA: Gonorreas recientes ó antiguas, Flores blancas, Color pálido.
GRANOS de SALUD PURGATIVOS: Nuevo purgante vegetal indispensable por su accion especial en todo tratamiento contra los Vicios de la sangre y Herpes, Bilis, Flemas, etc.
Este tratamiento, el mejor conocido, cura radicalmente las Enfermedades mas antiguas é inveteradas.
Noticia *gratis* y Depósitos en *Buenos-Ayres*: **A. DEMARCHI Hs y Cs.—ZINERONI y Cs**
Paris, 19, Calle Montorgueil, 19, Paris.

A las 3 bolas
177—25 DE MAYO—177
(Antes) ALEJANDRO
P. F. HOFFMANN Y Cª.
SUCESOR

Compra y vende toda clase de artículos nuevos y usados, menos muebles y alhajas, inmenso surtido de ropa de uso, sillas de montar, recados, ponchos pampas, de lana y arribeños, cojinillos, jergas pampas, botas, botines, escopetas, rewó vers, arcas, flechas, hamacas, curiosidades de los indios de Chaco y Paraguay. Especialidad de ropas de trabajo para las colonias. Limpieza y compostura de ropa de hombre, se alquilan fracs para soirées.

LAS
PILDORAS
DEL DOCTOR
DEHAUT
DE PARIS
Son el mejor, el mas seguro y mas agradable de los purgantes, porque, usadas con buenos alimentos y bebidas fortificantes, no causan repugnancia y son perfectamente toleradas.

Sociedad Coral y Musical
"Artesanos del Plata"

Habiendo resuelto la C. D. dar un baile el Sábado 1º de Octubre á las 10 de la noche, en el salon del Club Aleman, calle Tucuman No. 385, entre Suipacha y Artes, se hace saber á todos los señores sócios, tanto activos como honorarios que deseen invitaciones, ocurran á la secretaria Tucuman 706 ó Esmeralda 664, hasta el Viérnes á las 12 del dia.
Buenos Aires, Setiembre 26 de 1881.
415 v29 *La Comision.*

Club del Progreso

La Comision Directiva hace saber á los señores Sócios que ha resuelto tenga lugar un baile el 1º de Octubre próximo, pudiendo solicitarse invitaciones para transeuntes hasta dos dias antes de de esa fecha.
LA COMISION.
Setiembre 20 de 1881. 434 v. o1º

El mejor Alimento de los Niños
FÉCULE-DUTAUT
25 años de éxito — 6 medallas.
Su eficacia ha sido demostrada en las salas de los niños y los hospitales de Paris
Lyon, Burdeos, Marsella, etc.
Paris, calle St Anne, n. 16, y en las boticas
Depósitos en Buenos-Ayres: A. DEMARCHI Hs y Cs; ZINERONI y Cs

AVISO DE POLICIA DE LA CAPITAL

Por órden del señor Jefe se previene al público que en el Departamento de Policia existen muestras permanentes de uniformes de verano é invierno para vigilantes y bomberos, y á las cuales los proponentes deberán ajustarse estrictamente en las licitaciones futuras.
Buenos Aires Setiembre 1º de 1881.
E. Filemon Naon.
Comisario de Ordenes.

ANTIOXIDANT

Fluido para la preservacion de los metales Impide la oxidacion del acero, fierro, cobre, bronce, etc.

DEX-OXIDANT

Nuevo procedimiento para limpiar los metales y devolverles el aspecto del nuevo.
Depósito único por mayor y menor, Maipú 201 Hallot, dorador, plateador y nikelador.
363-v. 25 S.

DEPOSITO
DE
AGUA DE VICHY
de
PULLNA HUNYADY EMS.
Y TODA OTRA CL.
EDUARDO RETIENNE
DROGUERIA NACIONAL

Inyeccion Vejetal Hijiénica
INFALIBLE Y PRESERVATIVA CONTRA LA
GONORREA
Cura en pocos dias sin dolor y sin uso de medicamento interno.
PREPARADA Y ESPENDIDA POR EL
DOCTOR WELTO
Maide Land 136—New-York
Depósito general: Drogueria Nacional
DE
EDUARDO RETIENNE
309—RIVADAVIA—309
Botie Alemana, Corrientes y Libertad Botica Cerrito y Cangallo

Capitania General de Puertos
A los bucteros

Se les previenen que el aviso de 20 de Agosto prohibiendo á los dueños ó patrones de botes atracar á los carros habiendo suficiente agua en los escalones del muelle, se refiere solamente al servicio del «Muelle de pasageros».
Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.
P. A.—*J. Goyena.*
Oficial Mayor.
s22 v7o

DIENTES
LUIS ERNEST
CIRUJANO DENTISTA

PREMIADO con el primer premio en las grandes Exposiciones de Paris, en América, premiado con la gran medalla de oro por las academias de la ciencia de Lóndres é Italia.
DIENTES Y DENTADURAS sistema completamente nuevo, PRIVILEGIADO.
ORIFICACIONES con oro puro.
ESMALTE TRANSPARENTE para rellenar dientes careados y volverlos á su estado natural.
TODAS LAS OPERACIONES sin el menor dolor.
6, CALLE CHACABUCO, 6
Esquina Rivadavia
DENTADURAS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE AGRICULTURA
AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Noviembre de 1880, se hace saber que D. Francisco Crocco ha solicitado un aprovechamiento de bosque ubicado en el territorio del Chaco, dentro de los siguientes límites: "El límite Este, será el "Riacho Salado desde un punto que se encuentra "al Oeste de la Colonia Resistencia, distante de "esta cuatro leguas mas ó menos, en direccion al "Norte 2 1/2 leguas y el límite Sud será una línea "tirada del espresado punto en direccion al Oeste, "de una y media legua. Los límites Norte y Oeste, "dos líneas paralelas con las anteriores."
Buenos Aires, Setiembre 19 de 1879.
v. 11 o. *Julio Victorica.*

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS
A los navegantes

Habiéndose ido á pique en la noche del 17 de corriente en la rada esterior, la Barca Inglesa "Pride F. Deveon" se previene que mientras se disponga lo conveniente, la Capitania General se ocupa en proveer á la indicacion del escollo, colocando en el mismo paraje una ballenera que tendrá siempre de noche un farol en la punta del palo.
Este escollo se encuentra á la entrada del canal exterior, á dos millas, próximamente, al Este del Estacionario "Vanguardia", y sus palos son visibles de dia á una distancia de tres á cuatro millas.
Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881.
P. A—*J. Goyena,*
v5 ot. Oficial Mayor.

VICHY
Administracion: Paris, 22, boulevart Montmartre.
GRANDE GRILLE — Afectos linfáticos, enfermedades de las vias digestivas, infartos del hígado y del bazo, obstrucciones viscerales, cálculos biliares, etc.
HOPITAL — Afectos de las vias digestivas, pesadez del estómago, digestion difícil, inapetencia, gastralgia, dispepsia, etc.
CELESTINS — Afectos de los riñones, de la vegiga, gravela, cálculos urinarios, gota, diabetis, albuminuria.
HAUTERIVE — Afectos de los riñones, de la vegiga, la gravela, los cálculos urinarios, la gota, la diabetis, la albuminuria.
EXIJASE
el NOMBRE de la FUENTE sobre la CAPSULA
Las Aguas de las Fuentes de Vichy arriba mencionadas se encuentran en *Buenos-Ayres, Rosario y Montevideo*; en casa de A. DEMARCHI Hermanos y Cª, Agentes generales de la Cª.

EXPOSICION
DE LA
Sociedad Rural Argentina

Se avisa al público que la apertura de la Exposicion tendrá lugar el juéves 2 del corriente á la 1 p. m. y que á juzgar por el catálogo de animales y productor registrados para exponer, la exposicion será una fiesta notable.
Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881. 440 v29 s
La Comision

FERRO-CARRIL DEL SUD

Este ferro-carril, que tiene una estension total de 504 kilómetros, proporciona un medio seguro y rápido para el trasporte de pasajeros, carga, encomiendas etc., entre la Capital y los importantes centros del Sud.

Ayacucho y Azul

Comprendiendo tambien todos los puntos intermediarios.
Desde el 15 de Setiembre 1881, rigen tarifas nuevas con reducciones considerables, ha sido aumentada la velocidad de los trenes que conducen pasajeros, y la Empresa se hace responsable del trasporte seguro de toda carga que se le entrega, sin cobro extra por garantia.
Por detalles véanse los nuevos horarios y tarifas de la Empresa.
Se pueden obtener informes generales de los Gefes de Estacion y cualquiera comunicacion respecto de carga será atendida con prontitud por el señor Schultze Gefe de cargas, Estacion Constitucion.
Por informes sobre asuntos del Ferro-carril en general, ó cuando haya motivo de queja, se invita al público ponerse en comunicacion con el infrascrito.
Estacion Constitucion.
Buenos Aires, Setiembre 9 de 1881.
Geo Cooper,
Gerente.

FERRO-CARRIL DEL OESTE

Desde el 16 de Setiembre de 1881, hasta nuevo aviso, la marcha de los trenes será como sigue:

LINEA PRINCIPAL — SALIDAS

Estaciones	1	3	5 Mixto	7	9	11	13	15	17
Parque	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11 de Setiembre	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Almagro	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Caballito	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Flores	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Floresta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Liniers	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ramos Mejía	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moron	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ituzaingó	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Merlo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moreno	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
General Rodriguez	[illegible]	—	[illegible]	—	[illegible]	—	—	—	—
Lujan	[illegible]	—	[illegible]	—	[illegible]	—	—	—	—
Olivera	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Mercedes llegada	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Mercedes salida	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Suipacha	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Gorostiaga	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Chivilcoy llegada	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—	—	—	—
Chivilcoy salida	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Alberti	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Larrea	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Bragado	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—

LINEA PRINCIPAL — REGRESOS

Estaciones	2	4	6	8	10	12	14	16	18
Bragado	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Larrea	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Alberti	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Chivilcoy llegada	[illegible]	—	—	—	—	—	—	—	—
Chivilcoy salida	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Gorostiaga	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Suipacha	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Mercedes llegada	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Mercedes salida	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Olivera	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Lujan	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
General Rodriguez	[illegible]	—	—	[illegible]	—	—	—	[illegible]	—
Moreno	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Merlo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ituzaingó	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Moron	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Ramos Mejía	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Liniers	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Floresta	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Flores	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Caballito	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Almagro	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11 Setiembre	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Parque	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Ramal á Lobos — SALIDAS

Estaciones	1	9
Parque	5	3.05
Merlo, llegada	6.15	4.35
Merlo, salida	6.30	4.50 x
Maipú	6.50	5.05
Marcos Paz	7.20 x	5.35
General Hornos	7.50	6.05
General Las Heras	8.05	6.30
General Zapiola	8.40	6.55
Lobos	9.10	7.25

Ramal á Lobos — REGRESOS

Estaciones	6	14
Lobos	5.30	2.15
General Zapiola	6.00	2.45
General Las Heras	6.35	3.20
General Hornos	6.50	3.35
Marcos Paz	7.20 x	4.05
Maipú	7.50	4.35
Merlo, llegada	8.10	4.50 x
Merlo, salida	8.25	5.05
Parque	9.25	6.30

Ramal al Pergamino

Estaciones	Salidas 1
Parque	5
Lujan, llegada	7.35
Lujan, salida	7.40
Azcuénaga	8.40
San Antonio	9.20

Estaciones	Regresos 16
San Antonio	3.55
Azcuénaga	4.35
Lujan, llegada	5.35
Lujan, salida	5.50
Parque	8.35

NOTA—Los trenes pararán en Almagro, Caballito Floresta, Liniers, Ituzaingó, Maipú y General Hornos, solamente cuando haya pasageros para dichas estaciones. En consecuencia, las personas que quieran bajar en ellas avisarán á los guardas al subir al tren
OTRA—No se espenderán boletos por el tren núm. 1 para las estaciones Almagro, Caballito, Floresta, Liniers é Ituzaingó y por el tren número 16 para Almagro, Liniers é Ituzaingó

Capitania General de Puertos

Por el presente se previene á los que se consideren con derecho á la barca inglesa «Priele of Deveon», que se halla á pique á la entrada del canal exterior á dos millas al Este del estacionario "Vanguardia", que dentro de *treinta* dias de la fecha deben proceder á estraer del todo este buque, bajo apercibimiento que de no hacerlo así; la Capitania General procederá á la estraccion con arreglo á las disposiciones vigentes; por cuenta de quien corresponda.
Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.
P. A.—*J. Goyena.*
Oficial Mayor.
30 p.v22 o

COMPAÑIA TELEFONICA
DEL
RIO DE LA PLATA
(LIMITADA)

Sistema "BELL PERFECCIONADO"
CAPITAL:
PS. FS. 500 000, ORO
DIRECTOR GENERAL
CARLOS ARIAS
OFICINA CENTRAL:
118-Calle de Maipú-118

PRECIO DE ABONO
Ps. mjc. 150 por mes, pagaderos el 1º del mes despues de instalada.
Los abonos pueden tomarse por 3, 6 ó 12 meses.
Cada abonado tendrá su hilo separado y podrá comunicar instantáneamente, de dia y de noche, con todos los demas abonados, así como tambien con las administraciones.
La construccion de las lineas y colocacion de los aparatos así como su entretenimiento, se hará por cuenta esclusiva de la Compañia.
La Compañia instalará teléfonos públicos para el uso gratuito de los abonados en los puntos siguientes:

Muelle de Catalinas	**Once de Setiembre**
Aduana	**Plaza Constitucion**
Depósito Lanús	**Corrales de Abasto**
Boca	**Flores**
Barracas	**Belgrano**

Habrá igualmente teléfonos en la Bolsa de Comercio y otros puntos.
La Compañia tiene ya mas de 250 suscritores. La lista de ellos se publicará por número de órden antes del 1º de Julio.
Para informes, condiciones de abono, presupuestos para sistemas internos y aislados, dirigirse á la DIRECCION Y ADMINISTRACION:
118-CALLE DE MAIPÚ-118
Buenos Aires, Junio de 1881.
El Director General—**Cárlos Arias**
Esta Compañia es la única privilegiada para el sistema de cambio central (todos los hilos son los se Flores, Belgranoetc., vienen á la única oficina Central calle de Maipú 118, no hay sucursales.)

ALIMENTACION — NUTRICION
VINO
DE
CHAPOTEAUT
CON PEPTONA PÉPSICA
(Carne de vaca digerida y asimilable)

Cuando los alimentos llegan al estómago, son trasformados por el jugo gástrico en una sustancia soluble llamada **Peptona** que, trasportada á todas las partes del cuerpo, por medio de las venas, sirve para formar nuestros tejidos, músculos, huesos, nervios, y en fin sostiene la vida y la salud. Numerosos experimentos han demostrado que tratando la carne de vaca, el alimento por excelencia, por el jugo gástrico de los animales, se obtiene un producto exactamente semejante al que naturalmente se forma en el estómago. Esta carne de vaca digérida, mezclada á un vino generoso y agradable, constituye el **Vino de Peptona pépsica de Chapoteaut**, que permite nutrir aun en los casos en que el estómago se niega á toda digestion. Es mucho mas activo que los vinos que contienen extractos ó jugos de carne, desprovistos la mayor parte de ellos de todo poder nutritivo.
El Vino de Chapoteaut conviene á los **convalecientes**, á los **anémicos**, á los diabéticos, á las **personas débiles, lánguidas, sujetas á dolores de estómago, gastralgias é inapetencias**, á las que están agobiadas por el trabajo, la edad, los **excesos**, las **calenturas**, la **disenteria**, las **enfermedades del pecho, las afecciones cancerosas, los viajes y largas fatigas**. Dado á las **nodrizas**, este vino aumenta la abundancia y poder nutritivo de la leche; el peso del niño crece cada dia de un modo considerable. En los **niños de corta edad** y en los **adolescentes**, facilita el crecimiento y aumenta la vitalidad. — *Exigir en cada frasco de* **Vino de Peptona pépsica** *la marca de fábrica y la firma* **Chapoteaut.**

Depósito en casa de GRIMAULT y Cª
8, rue Vivienne
Y EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS DE ESPAÑA Y AMÉRICA

Pasta Pectoral del Dr. Andreu
DE BARCELONA

REMEDIO SEGURO Y EFICAZ CONTRA TODA CLASE DE TOS, POR FUERTE É INCÓMODA QUE SEA

CLASIFICACION DE LAS VIRTUDES DE ESTA PASTA
En las principales variedades que presenta aquella enfermedad

La tos Ronca y fatigosa, que es síntoma casi siempre de tisis y de catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de tos, que contribuyen en gran parte al decaimiento del enfermo.
La tos Ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgarros y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta pasta, y mas si á esta le acompaña algun cocimiento pectoral y analéptico.
La tos Seca y entrecortada por convulsiva, sofocacion que padecen los asmáticos y personas exclusivamente nerviosas por efecto á veces de una gran debilidad, se combate perfectamente á las primeras tomas de esta PASTA.
La tos Continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, y á veces de carácter herpético, se corrije instantáneamente con esta pasta, y desaparece con el auxilio de un depurativo.
La tos Catarral ó constipado, y de la llamada vulgarmente de sangre, sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Muchísimas personas han curado con él una de esas toses antiguas tan incómodas y pertinaces, que al menor resfriado se reproducen de una manera insoportable.
Este gran medicamento, es, pues, siempre seguro para combatir y curar la terrible enfermedad de la tos, de cuyos funestos resultados se ven diariamente ejemplos.

Alivio y curacion del **ASMA** ó sofocacion de todas clases
POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS
Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio

Fumando un solo cigarrillo aún en los ataques mas fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio. La espectoracion se produce mas fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con mas regularidad y el enfermo respira luego libremente.
Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas mas delicadas.
Los ataques de asma, por la noche se calman al instante con los papeles azoados quemando uno dentro la habitacion; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar siente luego un bienestar que se convierte en el mas apacible sueño.
Se venden en las buenas Boticas y Droguerias.—Su agente: **Joaquin de la Rosa**, calle Méjico núm. 307.

CÁPSULAS DE VIAL
Farmacéutico de 1ª Clase.

Estas **Cápsulas**, preparadas con el **Aceite de Enebro puro**, son recetadas diariamente por los principales Médicos para combatir:

Las **Enfermedades de los Riñones**,	El **Mal de piedra**,
Los **Catarros de la vejiga**,	La **Gota**,
Las **Enfermedades de la vejiga**,	La **Hematuria**,
Los **Cólicos nefríticos**,	La **Retencion de Orina**,
Los **Cólicos hepáticos**,	El **Reumatismo**.

Depósito en Paris, Casa GRIMAULT y Cª, 8, rue Vivienne
Y EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS

RABANO IODADO
DE
GRIMAULT y Cª
Farmacéuticos en Paris

El **Jarabe de Rábano iodado de Grimault y Cª**, es una combinacion del **Iodo** con el **Berro**, el **Rábano**, y la **Coclearia**, plantas antiescorbúticas cuya eficacia es popular desde los tiempos más remotos.
Todas las afecciones en las cuales el uso del aceite de hígado de bacalao y de los medicamentos iodados es de necesidad, son combatidas victoriosamente por medio del *Jarabe de Rábano iodado* de GRIMAULT y Cª, con la ventajosa circunstancia que es recibido y tolerado fácilmente por los estómagos más delicados, miéntras que el aceite de hígado de bacalao, las píldoras y el jarabe de ioduro de hierro á menudo ocasionan asco, peso ó accidentes de intolerancia.
Desde hace veinte años, este medicamento dá los mas notables resultados en el tratamiento de la **Tisis** y de las **Enfermedades de los niños**, es poderoso contra las **Escrófulas**, el **Linfatismo**, la **Raquitis**, la **Infartacion** y la **Inflamacion de las glándulas del cuello**, los **Tumores**, las **Costras** y las diversas **Erupciones de la piel**, de la **Cabeza** y de la **Cara**. Excita el **Apetito**, dá **tono á los tejidos**, combate la **Palidez** y la **Blandura de las carnes**, devuelve á los niños el vigor y la alegría que les son naturales. Es tambien un admirable medicamento contra las **Costras de la leche.**

Cada frasco lleva el sello del gobierno francés, la marca de fábrica y la firma GRIMAULT Y Cª.
Paris. — Casa **GRIMAULT y Cª**
8, Rue Vivienne, 8
DEPÓSITO EN LAS PRINCIPALES BOTICAS Y DROGUERIAS.

JARABE DE SÁVIA DE PINO MARÍTIMO
de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos.

Las personas débiles del pecho, las que padecen de Tos, Hipo, Bronquitis, Asma, Constipado, Catarros, Ronqueras, Extincion de la Voz, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el **Jarabe** y en la **Pasta de sávia de pino marítimo de Lagasse.**
Cada frasco lleva la marca de fábrica, la firma GRIMAULT y Cª y el sello del gobierno francés.
Casa GRIMAULT y Cª, 8, rue Vivienne, Paris.

PASTA MACKENSIE
DE FILADELFIA
PARA UNTAR ...
...
Depósito General
DROGUERIA DEL LEON
138, Rivadavia, 140
Buenos Aires

A los confiteros
DE LA CAMPAÑA

A los de esta ciudad y á los particulares, les prevenimos que la única casa que les puede surtir de manteca pura y fresca de la **Fábrica Remedios**, es la sucursal de la misma, **calle Alsina 271**. Pídase durante todo el año y en cualquier cantidad. Precios módicos. Los pedidos para la campaña se remiten á los ferro-carriles ó agencias, perfectamente acondicionados.

Queso de mesa
Primera clase

Avisamos á nuestros favorecedores y particularmente á los señores **negociantes de la campaña** que hemos puesto en venta el acreditado queso de mesa 1ª clase de nuestra **Fábrica Remedios**, elaborado este año pasado, cuyo queso es el mas conveniente por su precio módico y el que mas agrada al paladar de los aficionados al queso. Tambien les aseguramos que de hoy en adelante podremos atender todos pedidos que se nos hicieran debido al gran impulso que hemos dado á nuestra fabricacion. Unico punto para la venta Alsina 271, **sucursal Remedios**. Los señores negociantes de la campaña pueden dirigirse por encargos.

A los negociantes
De la campaña

Les prevenimos que si desean recibir los legítimos productos de nuestra **Fábrica Remedios** como: queso de mesa de 1ª clase, id mantecoso superior, id aPrensado de varias clases id manteca fresca y los muchos otros que fabricamos, es necesario que dirijan sus pedidos directamente á nuestra **sucursal Alsina 271** los cuales son atendidos en el acto, remitiéndole los artículos á los ferro-carriles, ó bien á las agencias, en un perfecto estado de envase; además, les prevenimos que todos nuestros productos van señalados con nuestra marca de fábrica, y que nuestro envase para el queso mantecoso es el único que responde á los inconvenientes de los viages largos.

ANEMIA, SANGRE POBRE...
HIERRO QUEVENNE
Hierro en estado puro
...
PARIS

Agua de Figaro
TINTURA
para el cabello y la barba
Sin nitrato
Perfume agradable, de facil uso. Premiado con medalla de oro en Paris y Nápoles.
Depósito general
DROGUERIA DEL AGUILA
91—RIVADAVIA—93

REMATES

Enrique Spika
JUDICIAL
DE UNA BONITA PROPIEDAD
EN EL TANDIL
MUY CENTRAL
En la calle de Belgrano 102
A dos cuadras de la Plaza
El domingo 12 de Octubre
A las 3 de la tarde
Retaza pesos 19.500 mjc.
BASE PARA LA VENTA 2/3 PARTES PS. 13000 mjc.
Condicion de pago
AL CONTADO

Por disposicion del señor **Juez de Paz** de este partido, don Juan B. Molina, el dia arriba mencionado procederé á vender en público remate y dinero de contado, una bonita propiedad situada en este pueblo perteneciente á la ejecucion seguida por don Cárlos A. Dias contra don Demetrio Ortiz.
La propiedad está edificada en terreno de 25 vs. de frente por 75 de fondo y consta de una hermosa pieza de material, techo de fierro é hijuelo con su correspondiente pozo de balde, cercada de pared por tres costados.
La tasacion de esta propiedad es de 19.500 pesos mjc. siendo la base para la venta sus 2/3 partes que son 13.000 pesos mjc. En atencion al terreno que tiene esta tasa la sumamente baja.

¡Alerta señores interesados!

El remate tendrá lugar el domingo 2 de Octubre á las 3 de la tarde, en la misma propiedad, donde estará la bandera colocada.
Titulos en perfecto estado.
Para mas datos a mi escritorio General Pintos núm. 58.

POR LOS MISMOS
IMPORTANTE REMATE
JUDICIAL
De hacienda, y una bonita propiedad
En el Tandil
BIENES SITUADOS EN ESTE PARTIDO
Pertenecientes á la testamentaria de D. Lorenzo Segovia

El Domingo 22 de Octubre
A las 3 de la tarde
En el Hotel de Dhers

Base para la venta de este remate las 2/3 partes de su tasacion

¡Atencion al detalle!

El Domingo 22 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederé á vender en el Hotel de Dhers; en remate público y dinero de contado por disposicion del señor juez de 1ª instancia en la Capital; Dr. D. Luis Sance, los bienes que á continuacion se detallan, pertenecientes á la testamentaria de D. Lorenzo Segovia, siendo la base para la venta las 2/3 partes de su tasacion.
Una bonita y bien construida propiedad situada en este pueblo, calle de Independencia, compuesta de dos piezas de material una cocina, una ramada, pozo de balde, letrina y demas plantíos; 50 v. as de frente por 50 de fondo, avaluada en la suma de 55,000 ps. mjc.

35 vacas al corte	ps.	250	una
35 yeguas	id	50	id
16 caballos	id	300	id
16 lienzos de corral y postes	id	50	id
1 carrito de viaje	id	1800	id

Las tasaciones de dichos bienes son sumamente bajas, y se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las 2/3 partes de su tasacion.
Para mas datos é informes ocurrir al martillero calle Gral. Pintos núm. 60.

Remates de la casa Baltar y Quesada, San Martin núm. 51

B. Q.

BALTAR Y QUESADA

Martillero D. Florencio Madero

CASA DE REMATES Y COMISIONES

51—SAN MARTIN—51

HACIENDAS

POR LOS MISMOS

SANGRE PURA DE CARRERA

Hijos del primer caballo existente hoy en Buenos Aires

Del famoso Porteño

6 NOTABILISIMOS POTRILLOS

Y dos preciosas potrancas

Procedentes de Santa Rita

Del Señor Don Carlos Casares

LOS SEIS ANIMALES HIJOS DEL "PORTEÑO" Y CON SANGRE PURA DEL "OLD WARDEN" YDE "HOBGOBLIN, LO QUE IMPORTAN DECIR EL NON PLUS ULTRA DE LA MAS PURA SANGRE PARA CARRERA, ESTÁN EN EXHIBICION EN NUESTRA CASA SAN MARTIN 51.

Venderemos á todo precio

El de Octubre, á las 2 de la tarde

Prontos para las grandes carreras

Hé aquí el detalle:

Setilon—saino, nació el 12 de Noviembre de 1879 yegua Epoca Hobgoblin y Ad Warden 7/8 partes sangre.

Jasper—M lacara, nació el 21 de Diciembre de 1879, yegua Thetis por Hobgoblin y Ad Warden 7/8 partes sangre.

Virgil—Colorado nació el 19 de Octubre de 1879, yegua Sicomore por Hobgoblin y Ad Warden 7/8 partes sangre.

Inspector—Saino, nació el 9 de Noviembre de 1879, yegua Favorita por Hobgoblin y Ace of Dyamond 7/8 partes sangre.

General—Tordillo, nació el 9 de Noviembre de 1879, yegua Molly por Hobgoblin y Ace of Dyamond 7/8 partes sangre.

Baco—Saino, nació el 25 de Setiembre de 1879, yegua Mimi por Ace of Dyamond y Old Warden 7/8 partes sangre.

Para alquiler

Varias preciosisimas yeguas de la mas pura sangre para carrera, por cuyo objeto se publicarán á continuacion los nombres y origen de las que son consideradas superiores en el establecimiento.

POR LOS MISMOS

20 notabilísimos carneros

Varios de la reserva

Y uno de la alta reserva

Sangre pura Rambouillet

De la afamada cabaña

Nuestra Señora del Pilar

PROPIEDAD DEL SR. BENJAMIN NAZAR

EL ULTIMO LOTE Y EL MAS SELECTO DEL AÑO — **¡OJO!** — EL ULTIMO LOTE Y EL MAS SELECTO DEL AÑO

Lote para cimentar gran reputacion

De 15 á 17 meses

Venta á todo precio

El mártes 4 de octubre

En nuestra casa, San Martin 51

A LAS 2 P. M.

Venderemos al mas alto precio, dinero de contado, sin retirar ningun animal y por cuenta de su propietario, el inteligente don Benjamin Nazar.

40 notabilísimos morruecos, reservados como los mejores del establecimiento, para cerrar las ventas del año.

Todos ellos han sido esquilados á la raiz, ostentando una lana de 10 á 11 meses, debiendo llamar la atencion de los señores hacendados por la finura y buen rizo, como por lo caracterizado del tipo é inmenso tamaño.

Es muy difícil hallar carneros de vellon mas largo y cubierto.

NOTA—Todo este lote está en exhibicion. dias antes del remate, en nuestra casa.

Llamamos la atencion de los estancieros que han quedado precisando padres, sobre esta última venta de notabilísimos animales, determinando de una manera precisa, que esta será definitivamente la conclusion de las ventas de la gran cabaña Nuestra Señora del Pilar.

POR LOS MISMOS

10,000 ovejas con lana

Mestizas Rambouillet

Del establecimiento LAS ROSAS

EN EL PARTIDO DE JUAREZ

Propiedad del Sr. don Teodoro Sarantes

Animales superiores

MAJADAS ESCOJIDAS

El remate tendrá lugar

En nuestra casa, San Martin 51

El viérnes 30 de Setiembre, á las 3 de la tarde, procederemos á vender al mejor postor y siempre que la oferta exceda de las 2/3 partes de las tasaciones, los animales que abajo detallamos, todos ellos mestizos Rambouillet.

El establecimiento "Las Rosas" del señor Serantes está situado en el partido de Juarez, á las 3 1/2 leguas al Nord-Este del pueblo, en un campo del señor don Narciso Dominguez.

Esta venta se efectúa en razon de tener que desalojar el campo (causa única) lamentándose altamente el vendedor de tener que deshacerse de estos animales que son muy superiores.

Majada tipo, señal despuntada la una y dos muescas la otra, 510 animales; tasacion ps 90, base de venta 60.

Majada del puesto de don Juan, orqueta y zarcillo cada un, orqueta y dos muescas la otra, animales; tasacion ps. 45, base de venta 30.

Majada del puesto chico, orqueta y zarcillo una agujero y majada otra, 2,385 animales; tasacion ps. 45, base de venta 30.

Majada grande la estancia, orqueta y zarcillo una, entera la otra y boton en la nariz, 2,333 animales; tasacion ps. 45, base venta 30.

Majada del puesto del fondo, lindero con Ezeiza orqueta y zarcillo una, entera la otra, 2,285 animales; tasacion ps. 45. base de venta 30.

Carneros padres, despuntada una, dos muescas otra 181 animales; tasacion ps 250.

Los padres provienen del Establecimiento "La Felicidad", propiedad del mismo señor en el partido del Tuyú.

Se garante que no habrá en la majada diferencias en mas de un 5 ojo, pues el reparto de ellas ha sido recientemente practicado.

Son inmejorables en su tipo y calidad.

Pueden dirigirse para verlas, al mismo establecimiento, en todo el corriente mes de Setiembre, donde hallarán el mayordomo encargado de mostrarlas. Para mas pormenores á nuestra casa, San Martin 51.

CAMPOS

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

Un campo en Santa-Fé

Departamento de San Gerónimo

Terreno de pastoreo

2170 varas frente por 12000 varas de fondo

Base de venta pesos fuertes 1080

EN NUESTRA CASA, SAN MARTIN NÚM. 51

El martes 18 de Octubre á las 3 en punto de la tarde venderemos por órden del señor juez de 1ª instancia doctor Tedin, y como perteneciente á la testamentaria de doña Catalina Laforque de Daharte, un terreno de campo situado en la Provincia de Santa Fé compuesto de 2170 vs de frente al Este por 12000 de fondo.

Este campo es excelente como campo de pastoreo, está situado en el Departamento de San Gerónimo, paraje denominado José Nalo, linderos por su frente con don Santos Leguizamon de Resquin, por el Sud con doña Maria Echeverry de Daharte.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 41.

POR LOS MISMOS

El mejor campo de Giles

PURO PASTO TIERNO

APARENTE PARA OVEJAS

Calidad escepcional—Campo con poblaciones

Corrales, alfalfares, montes, piletas, jagueles

En nuestra casa San Martin 51

4421 1/2 cuadras

Base de venta 1500 ps. m/c. la cuadra

El viernes 30 de Setiembre á las 3 en punto de la tarde procederemos á vender al mejor postor y siempre que la oferta esceda de la base de venta, el campo arriba espresado, conocido por de la señora Petrona Bustos de Rodriguez lindando con los señores D. Pablo Bustos—testamentaria de Mariano Alegre—D. Pedro Keny y D. Antonio Salas—está situado á 3 leguas de Giles y de Mercedes—Se asegura que él es el mejor campo del partido Giles segun, lo manifiestan públicamente los competentes.

El campo posee varias poblaciones, 2 piezas de azotea de 13 vs de largo por 5 1/2 de ancho—1 comedor techo de ripia de 5 por 5 1/2 cuartos, cocinas, cocheras, galpon techos de fierro galvanizados grandes portones etc. montes con mas de 14,000 duraznos, 1 corral pora vacas, 6 cuadras de quinta cercada con 5 2/1 postes y 6 hilos de alambre 1 1/2 cuadra de alfalfa, 2 puestos de material, techo de ripia. Uno de los puestos posee 1 cuadra de alfalfa y un corral para ovejas hay ademas otro puesto de ladrillos techo de paja, con cerco y un alfalfar; hay además dos jagüeles calzados y varias otras cosas que no se detallan por su estension.

Los títulos están á disposicion del público en la casa del Dr. Ibarzabal calle de Alsina núm 197 y por otros datos ocurrir á nuestra casa San Martin 51 5929 s11.

POR LOS MISMOS

Cien leguas de campo

EN SANTIAGO DEL ESTERO

Orden del Exmo. Gobierno de esa Provincia

Con derecho á ubicar donde se quiera

PRIMERA VEZ QUE SE VENDE CON ESTA CONDICION

Sin base alguna

VENTA Á PLAZOS

En nuestra casa San Martin 51

El miércoles 5 de octubre á las 2 en punto de la tarde, venderemos al mejor precio y á plazos, por órden del Exmo. Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y con acuerdo de su Legislatura.

Cien leguas de campo, divididas en lotes de á cuatro teniendo sin embargo el comprador derecho á tomar desde una hasta las cien.

El Gobierno de Santiago ha sido, como la decimo-autorizado por su Legislatura á vender esta gran zona de tierra pero á objeto de facilitar la operacion, la venta se hará en otro plano que el de la Provincia, por cuanto se da el derecho de ubicar donde se quiera, dentro de los límites de la misma.

Con este derecho, cualquiera persona que esté en el secreto de la situacion de un campo inmediato á la plaza principal, á las quintas contiguas á la ciudad ó por su alrededores, puede pedir su ubicacion allí mismo, como tambien los que conozcan donde existen los que puedan tener pastos de primera calidad, aguas permanentes, montes, etc., etc.

El Gobierno de Santiago no pretende con esta operacion hacer negocio.—su objeto se limita á fomentar el progreso de su Provincia, poniendo la tierra *al alcance de todo el mundo*, llamando así su centro la formacion de grandes establecimientos y la poblacion consiguiente.

A cada comprador se le dará un boleto con un número de órden y en el cual se fijará un término para pedir la ubicacion: de manera que el primero que compre, sea el primero que elija y así sucesivamente.

Siendo la venta dentro del territorio de Santiago, ningun otro gobierno iniciará protesta alguna, lo que importará garantizar un título perfecto y libre de todo gravámen, habiéndose resuelto que las escrituras se otorguen ante la oficina de un escribano de esta Capital.

El pago se hará mitad al contado al estenderse la escritura y el resto á 6 y 12 meses en garantia del mismo campo.

En resúmen:—Jamás se ha puesto en venta un lote de tierra en iguales condiciones y desde hoy el público debe preocuparse de averiguar *en qué punto puede pedir la ubicacion del número de leguas que necesita para la plantacion del establecimiento de campo, ingenios, etc.*

No obstante de tener, aquí en Buenos Aires, un apoderado general el Gobierno de Santiago, nosotros daremos mas pormenores en nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Cuatro manzanas de terreno

EN CHIVILCOY

A muy pocas cuadras de la plaza

PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CUESTAS

VENTA A PLAZOS

Base de venta 30000 ps.

El domingo 9 de Octubre á las 3 1/2 en punto de la tarde, procederemos á vender por cuenta del señor don Juan Cuestas, cuatro manzanas de terreno en Chivilcoy, compuestas de 10000 varas cuadradas, lindando por el N. con las manzanas de don Jose Maria Barraco, por el N. O. con don Remigio Her y por el S. con la quinta núm. 188.

Condiciones de pago

El pago puede hacerse una tercera parte al contado y el resto á plazos firmando letras al Banco de la Provincia con garantía de la finca.

POR LOS MISMOS

UNA FRACCION DE CAMPO

EN CHIVILCOY

220 cuadras mas ó menos de 150 por 150

Terrenos de chacra

A inmediacion del pueblo

Campo inmejorable para labranza é invernada

Con montes espléndidos

Casa inmejorable—Buen jardin

Base de venta 375,000 pesos

El remate se efectuará en el mismo terreno

El domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde, procederemos á vender al mejor precio y bajo la base 375000 ps. mjc. los magníficos terrenos de chacra situados en el partido de Chivilcoy sobre el ejido del pueblo cuyo pormenor es el siguiente.

Esta gran propiedad es la perteneciente al Sr. D. Juan Cuestas la cual siendo sumamente conocida en ese pueblo escusamos entrar en detalles aplicativos sobre los montes, edificios y demás, baste saber á los que no la conozcan que es sin disputa la mejor [en todo sentido] que existe allí, pues su edificio reune confortables dotes que aun en esta Capital serian deseados, ademas su gran área de tierra cruzada por la línea del Ferro Carril del Oeste la hace cómodo para la labranza, puesto que puede cargar en el mismo campo sus productos quedando como queda inmediato á la Estacion.

El terreno de chacra mide 2250 varas de frente por 2250 de fondo, ademas de 35 varas de pico de cuadras que estan delante de esta fraccion lo que viene á hacer un total de 5 85000 vs. cuadradas (mas ó menos,) ó sean 220 cuadras de 150 p 150 y 4500 varas.

Condicion de pago

Estas son en estremo ventajosas pues el comprador podrá hacerse cargo de la hipoteca que esta propiedad reconozca en el Banco Hipotecario por valor de 8000 pf. y el saldo podrá abonarlo en la forma siguiente: una tercera parte al contado, y el resto en letras al Banco de la Provincia con la amortizacion de un 5 ojo.

Por mas datos á nuestra casa, San Martin 51.

El establecimiento puede visitarse cualquier dia antes del remate. Previniéndose que la mitad del terreno y la peor, está arrendado y paga 20,000 ps. anuales.

FINCAS

POR EL MISMO

HERMOSISIMA QUINTA

En el municipio de la capital

CON GRANDES EDIFICIOS

25,000 varas cuadradas (ó las que resulten dentro de cercos.) Venta adcorpus. Propiedad susceptible de especulacion. Muy lindo lote, muy central—El remate tendrá lugar en nuestra casa, calle San Martin 51.

El miércoles 19 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde venderemos por el precio que esceda de la ínfima base que se ha fijado (70,000 ps. mjc), al contado y por disolucion de sociedad.

Esta preciosa quinta que fué vendida el año 1871 en 700 00 ps. mjc., y la cual se halla ubicada en las calles del Paraguay y Charcas, á solo dos cuadras de la de Sant. Fé y á la misma altura de la quinta del Sr. Isla, en la direccion de la calle de la Penitenciaria que corta la quinta del mencionado señor Isla hácia el Sud pasando por la propiedad que vendemos.

Los edificios lo constituyen: Una casa de altos y baja de seis piezas; otra contigua para negocio, formando esquina á la calle proyectada de la Penitenciaria ó Coronel. con un gran almacen, mostrador, armazones y vidrieras en toda la casa, trastienda, cuarto para estibas, altos para carbon, cocina, etc., etc.

El primer terreno se compone, dentro del primer rádio, de un cuadrado de 40 por 40. con jardin, glorieta, gruta, pozo de balde, árboles frutales, etc., etc.

Existen á mas, dos hermosisimos zarzos de fierro sobre todo el frente de ambas casas, con riquisimas plantas de uvas, y cuyo costo no es menor de diez mil pesos mjc.

El otro terreno, el de la quinta, contiene gran cantidad de árboles frutales, hermosas piletas, pozo de balde, cercado el todo del terreno de postes de ñandubay y buen alambrado.

La superficie total pasa de 25000 varas cuadradas.

Los títulos son perfectos. Mas pormenores á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

GRAN REMATE

DE LA HERMOSA CASA-QUINTA

Del Sr. Dr. D. Amancio Pardo

EN UN SOLO LOTE

Base de venta pesos 375,000 m/c.

Frente á la Estacion del Caballito, F. C. del Oeste

Espléndido Parque inglés

Grandiosa peluza

La mas grande, hermosa y variada coleccion de coníferos, pinos, tuyas y aromos.

Edificio elegante y cómodo.

El domingo 23 de Octubre, á las 5 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden y cuenta del señor doctor don Amancio Pardo, la famosa quinta arriba espresada, situada frente á la estacion y plaza del Caballito al Sud Oeste calle por medio con espléndidas propiedades de los señores Zuberbühler, Zorraquin, Niebhur y don Ventura Fernandez; al Norte con el Banco Nacional, y por el otro costado con los señores Josbery, Orma y Olivera.

Esta renombrada quinta está situada en la parte mas elevada en 30 leguas á la redonda de la ciudad de Buenos Aires, razon por lo que en este paraje jamás ha habido un caso de epidemia.

El Parque Inglés, en cuyo centro se encuentra la casa, se compone de una superficie de 47000 varas cuadradas, y la base de venta por toda la gran quinta es la suma de pesos 375000 mjc., en condiciones sumamente ventajosas para el comprador.

En ella se encuentran plantas de un mérito extraordinario, por su belleza y rareza. Un gran parque inglés, la mas vasta peluza, una coleccion de pinos, tuyas, aromos, la mas completa y hermosa que exista en el país, y la fruta ha adquirido renombre.

El edificio perfectamente construido se compone de 5 grandes habitaciones, cómodas, ventiladas de gran altura, con una galeria de vidrios de colores al Sud, de abrir y cerrar adoptable á todas las estaciones, y al Norte un magnífico vestíbulo. A estas habitaciones sigue un espléndido edificio cercado de una pared y rejas de fierro altísimo.

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

MUY BUENA CASA

Calle Piedras 205

8.45 metros por 32 metros

VENTA AD-CORPUS

El miércoles 26 de Octubre á las 3 1/2, venderemos por el precio que exceda de las dos terceras partes de la tasacion, por órden del señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Martin Bustos, y perteneciente á la testamentaria de la señora Petrona Gonzalez Calleron de Montero.

Esta casa está edificada en un terreno compuesto de 8.45 metros de frente al Este por 32 metros de fondo al O., teniendo un martillo á su favor á los 29 metros de la pared de la calle por el costado N., que mide un metro de ancho por tres de largo, y á los 20 metros por el costado S. otro martillo igualmente á favor, 1 metro 75 cents., que se prolonga hasta el fondo, formando una superficie de 291 met. 40 cents cuadrados.

Tasacion pesos 175,609 mjc.

2/3 partes ps. 117,080 mjc.

Los títulos son perfectos, pueden inspeccionarse en la Escribania del Sr. Miñones, y para mas informes á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Propiedad central

772 Calle de Cuyo 772

Entre Montevideo y Garantias

Casa para familia numerosa

12 varas de frente al N. por 60 de fondo

UNA ESCELENTE RENTA

Base de venta ps. 220,000

Alquiler 1800 ps. mensuales

El domingo 9 de Octubre á las 3 de la tarde venderemos por el precio que esceda de la base fijada, esta excelente propiedad que se encuentra en condiciones de habitarla inmediatamente una numerosa familia y la cual la constituyen 10 piezas con pisos de tabla, algibe, gas, una espléndida huerta con tres magníficos parrales, jardin y demás comodidades.

El terreno mide 12 vs. de frente al N. por 60 de fondo.

Títulos perfectos; la propiedad puede verse todos los dias y por mas pormenores á nuestra casa, San Martin núm. 51.

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

UNA BUENA FINCA

Calle Chile núm. 297

EN UN PUNTO CENTRICO

Localidad para ganar dinero

Tasacion ps. 130,000 mjc.

Base de venta 2/3 partes 86,666

El miércoles 19 de Octubre, á las 4 de la tarde, procederemos á vender por órden del señor Juez de primera instancia doctor don Luis Sauze y como perteneciente á la testamentaria de Da. Avelina Arroyo, una casa situada en la calle de Chile núm. 297, y cuyo edificio se compone de 6 habitaciones, edificadas en maderas duras, techos embaldosados algunos, algibe, umbrales de mármol, pisos de tablas en las piezas y otras muchas comodidades.

El terreno en que está edificada esta finca mide 8 varas 70 cts. incluyendo el espesor de los muros divisorios, por 70 vs. 15 cts. de fondo al Norte, lo que dá un total de 610 varas cuadradas. La venta será hecha ad corpus.

Títulos perfectos, para ver el detalle de las tasaciones ocurrir á la escribania del señor Ponce, en el Palacio de Justicia, y por otros datos referentes á la finca, ocurrir á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

UNA EXCELENTE FINCA

DE RENTA

En el centro de la ciudad

Punto deseado

Calle Cuyo 11, 13, 15 y 17

ENTRE RECONQUISTA Y 25 DE MAYO

BASE DE VENTA PS. 350,000 M/C.

Renta fija garantida

3500 pesos mensuales y aun mas

AD-CORPUS

El miércoles 28 del corriente, á las 4 de la tarde, procederemos á vender al mejor precio y bajo la ínfima base arriba indicada la citada propiedad arriba mencionada, cuyo pormenor es el siguiente:

Esta finca es escelente, está edificada en un terreno de 12 varas 40 cts. de frente por 46 vs. de fondo; el terreno ensancha hasta quedar en 13 vs. 15 cts., se previene igualmente que á las 5 vs. y 10 cts., principia un martillo en contra de 1 vara 60 cts. y sigue en ángulo hasta las 18 vs. tomando en este punto 6 vs. 20, volviendo nuevamente á tomar su forma regular.

Esta finca, como propiedad de renta, es inmejorable produce 3,500 ps. en la forma siguiente: La parte ocupada 2,000 ps. y por la desocupada hay varios inquilinos por 1,500 y uno por 1,800, si le hacen contrata; los nombres de los interesados con sus respectivos domicilios le serán presentados al comprador.

Como propiedad de renta, esta es una finca inmejorable, nada hay en un punto tan céntrico ofrecido en venta en condicion tan aceptable como esta.

La renta es fija, pueden obtener 3,800 ps. y esto vale la pena.

Los títulos son perfectos, tiene su orígen desde el año 1772.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 51.

Comisaria General de Guerra, Setiembre 6 de 1881.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1881.

POR LOS MISMOS

EN CHIVILCOY

UNA BUENA FINCA

Aparente para casa de comercio

A una cuadra de la plaza principal

AL NORTE

Entre las calles numeros 53 y 46

HACIENDO ESQUINA

Base de venta 45,000 ps.

El domingo 9 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden del señor don Juan Cuestas esta casa situada como queda dicho á 1 cuadra de la plaza principal al Norte entre las calles núm. 53 y 46 haciendo esquina.

Su edificio ha sido construido como para negocio de almacen y tienda en un terreno de 50 y 50 varas, los cimientos, y aun mas una vara de la pared es en cal, techos embaldosados, sobre tirantes de maderas duras.

Esta finca posee ademas cochera, caballeriza, etc. y sus linderos son por el Nor Este y Sud Este con sus solares públicos y por el costado Sud Oeste, con el solar núm. 101 y por el Noroeste, con el solar núm. 102.

Títulos perfectos.

El pago puede hacerse una tercera parte al contado y el resto á plazos, firmando letras al Banco de la Provincia con garantía de la finca.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

En el nuevo teatro

DE LA CALLE DE FLORIDA

DOS MAGNIFICOS PALCOS

Uno bajo—Otro balcon

Con 4 entradas

Dos tertulias de orquesta una con entrada, lo unico que está hoy en venta. Base muy baja! En nuestra casa San Martin 51.

El viérnes 30 de Setiembre

A las 2 en punto

Venderemos por el precio que esceda á la pequeña base que se ha fijado por cuenta y órden de su dueño y señor don Juan Francisco Blacksley, que se ausenta para Europa. Dos palcos de lo mejor situados en todo el teatro. Uno de ellos, el núm. 2 es bajo é inmediato á la escena, y el otro, el núm. 1. es el de Colon y tambien inmediato á la escena.

Sin embargo, el comprador tendrá derecho á cambiarlo por cualquier otro de los que no estén ya vendidos.

Cada palco tiene 4 entradas.

Amas—Dos Tertulias de Orquesta: ambas son plateas de banco. Una la, núm. 23 en la segunda fila y la otra núm. 45 en la tercera fila.

Cada Tertulia tiene una entrada; y como los palcos pueden tambien cambiarse.

El término de propiedad es de 10 años.

Base por cada palco ps. 80,000 mjc.

Id por cada tertulia id 20,000

Volvemos á repetir que la empresa ni ninguna particular vende ninguna localidad en este teatro. Los actuales propietarios son las familias Martinez, Artayeta Castex, Luro, Fernandez, Mattos, Calderon, Vittar, Basualdo, Peña, Udaondo, Gobierno Nacional, Urquiza, Barrenechea, Pereyra, Arana, Martinez, Gonzalez, Calderon, Blacksley, Llambi Campbell, Duportal, Herrera, Quintana, Guerrero, Ugarte, Lavalle, Basualdo etc., etc.

Mas pormenores, á nuestra casa, San Martin 51.

POR LOS MISMOS

JUDICIAL

BUENA CASITA

Calle Europa núm. 86

7 metros 85 cts. de frente por 33 mts. fondo

Venta Ad-Corpus

El miércoles 26 de Octubre, á las 4 en punto venderemos por el precio que exceda de las dos terceras partes de la tasacion, por órden del señor juez de 1.ª instancia Dr. D. Martin Bustos y perteneciente á la testamentaria de la señora Petrona Gonzalez Calderon de Montero.

Esta buena casita, situada en un barrio muy alquilable, y la cual tiene muchas comodidades, entre ellas aguas corrientes.

Está edificada en un terreno de 7 mts. 35 cts. de frente al Norte por 33 de fondo al Sud.

Tasacion pesos 110,459 mjc. 2/3 partes 73,736 pesos.

Los títulos son perfectos, puede inspeccionarse en la Escribania del señor Miñones y para mas pormenores á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

UNA GRAN PROPIEDAD

CENTRAL

Frente al Mercado del Plata

Calle de Artes numeros 176 al 184

17 1/2 vs. frente por 70 1/2 de fondo

POSICION INMEJORABLE

Renta fija ps. 7500 mjc

Base de venta ps. 800,000 mjc.

AD-CORPUS

El juéves 6 de Octubre, á las 4 de la tarde procederemos á vender al mejor postor y bajo la base arriba espresada la espléndida propiedad situada frente al Mercado del Plata sobre la calle de Artes y marcada con los números 176 á 184.

Esta propiedad está en una situacion que la hace verdaderamente codiciable. pues como punto de renta, es tan bueno o mejor que la calle Florida, aquí no hay nunca locales vacios, son siempre muy solicitados, y no es exagerado el asegurar, que si se gasta en esta finca unos cuatrocientos mil pesos; se conseguiria un alquiler de 15,000 pesos.

Propiedades de esta clase no precisan elogios y solo llamamos la atencion de los grandes hombres de fortuna sobre esta venta que es sin disputa importante.

La venta se hará como siempre "Ad Corpus" es decir lo que resulte dentro de muros: los títulos inmejorables y estan á la completa disposicion del público en nuestra casa.

POR LOS MISMOS

DE ESPLENDIDOS TERRENOS

Sobre la calle de Brasil

Frente á la Capilla Santa Catalina

Con tramway á la puerta

TASACIONES INMENSAMENTE BAJAS

Lean! Lean! Lean!

El domingo 16 de Octubre á las 3 de la tarde, procederemos á vender al mejor postor y bajo la ínfima base que abajo detallaremos, una media manzana de terrenos situados sobre la calle del Brasil entre las calles de Piedras y Tacuari; terrenos con tramways á la puerta, á 2 cuadras del mercado del Sud, en un punto elevadísimo.

Las tasaciones son las siguientes:

Lote núm.	Tasacion		Frente		Fondo	Base de venta 2/3 partes
2	44422	mide	10 1/2 vs.	por	42 1/2 vs.	29615
3	28592	"	10 1/2	" "	43	19029
4	29194	"	10 1/2	" "	44	19463
5	35687	"	10 1/2	" "	55 1/2	23793
6	42778	"	10 1/2	" "	67	28519
7	37168	"	10 1/2	" "	57 1/2	24779
8	31557	"	10 1/2	" "	48	21038
9	32114	"	10 1/2	" "	49	21425
10	33737	"	10 1/2	" "	50	22525
11	48233	"	10 1/2	" "	51	32156
12	22540	"	10 1/2	" "	42	15024
13	27807	"	10 1/2	" "	52 1/2	18538
14	32115	"	10 1/2	" "	61 1/4	21410
15	30072	"	11 1/2	" "	49	20048
16	36522	"	11 1/2	" "	41 1/2	24348
18	22614	"	10 1/2	" "	42	15076
19	27807	"	10 1/2	" "	52 1/2	18538
20	32115	"	10 1/2	" "	61 1/4	21410

Y han sido recientemente practicadas espresamente para vender, por cuya razon son tan bajas, llamando en consecuencia la atencion de los especuladores pichincheros, y demás que andan tras para efectuar compras de cesion.

El barrio Sud toma cada dia mayor incremento, las mas importantes obras nacionales que harán indudablemente en este costado, y el valor de todas estas propiedades se acrecentará rápidamente. El campo de Marte está ya decidido se haga en la quinta de Diello. La Escuela de Artes y Oficios en la calle de Brasil y Matheu, el Hospital Francés, el Parque, depósitos, cuarteles y muchos otros importantes edificios entre los cuales existen dos ministerios nacionales, todas estas obras que dentro de breve tiempo adornarán la Capital, harán quintuplicar el valor de la propiedad territorial, y es notorio el aumento de esos valores.

No hay, pues, mejor caja de ahorros ni Banco que de mejores intereses, que emplear las economías en terrenos céntricos que, como estos, poseen gas, tramway, aguas corrientes, empedrados, etc.

Los títulos son inmejorables; por planos y otros datos, ocurrir San Martin 51.

POR LOS MISMOS

Judicial

DE DOS CASITAS CENTRALES

597—DEFENSA—597

10.25 metros por 33 de fondo

Venta Ad-Corpus

El Miércoles 26 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, venderemos por el precio que exceda de las 2/3 partes de su tasacion, por órden del Sr. Juez de 1ra. Instancia Dr. D. Martin Bustos, y perteneciente á la testamentaria de la Sra. Petrona Gonzalez Calderon de Montero.

Esta propiedad que la constituyen dos casitas unidas, edificada la primera sobre un terreno de 6 metros 50 cents. de frente al Este, por 33 metros de fondo al Oeste. En el frente aparece con 6.85 mts., pero á los 4.50 metros de la pared de la calle tiene por el costado Norte un martillo en contra de 35 cents. que se prolonga hasta el fondo; y la segunda en un terreno de 3 metros 75 cents. de frente al Este, por 33 metros de fondo al Oeste, formando en todo 10.25 mts. por 33 de fondo.

Tasacion de las 2 casitas ps. 191,685

2/3 partes . . . . " 127,990

Títulos perfectos, pueden inspeccionarse en la Escribania del Sr. Miñones, y por mas pormenores á nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

UNA BUENA FINCA

En la calle Venezuela 351

Entre Tacuarí y Buen Orden

Base de venta ps. 126, 602 mjc.

Dos terceras partes del precio en que fué adjudicada dicha finca

El domingo 23 de Octubre á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender por órden del señor Juez de 1ª Instancia doctor don Martin Bustos y como perteneciente á la testamentaria de Olivera, la casa arriba espresada, edificada en un terreno que mide 11 varas de frente por 28 vs. 35 cts. de fondo, pero la venta será efectuada "Ad Corpus" es decir lo que resulte dentro de muros.

Esta finca posee 6 hermosas piezas, con pisos de baldosa lo mismo que los patios y techos, el edificio es todo en cal y maderas duras, cañeria de gas, aguas corrientes y demás comodidades.

Esta finca es aparente por su ubicacion para renta y se presta á recibir altos.

Por mas datos á nuestra casa San Martin 51, ó á la oficina del señor Perez Gomar, Palacio de Justicia.

VARIOS

POR LOS MISMOS

¡¡Máquinas de labranza!!

Para cortar lino, para cortar trigo

¡ULTIMA INVENCION!

¡Lo mas moderno!

¡Lo mas útil y económico!

Fabricante, A. C. Ramlett—Introducidas recien de Inglaterra, por los señores S. Amaral é hijos, únicos introductores al Rio de la Plata—En nuestra casa, San Martin 51—A la 1 p. m.

El Sábado 15 de Octubre, venderemos al mas alto precio y al contado y sin retirar lote, un buen número de máquinas de labranza cuya condicion excelente se ha conseguido virtud de los estudios prácticos hechos por el señor Amaral (padre) y del viaje espresamente realizado por su señor hijo, para llegar á adquirir las mas adoptables para nuestros agricultores.

La competencia ya todo el mundo reconoce en el señor don Santiago Amaral hace que el se permita recomendar á sus antiguos compradores de esta República de la Uruguay y colonias de Entre Rios y Santa Fé, se apersonen á tomar una de estas máquinas.

No es posible llegar á mayor perfeccion y economia en máquinas para cortar el lino y el trigo: la simple vista demuestra la solidez, practicabilidad y sencillez del procedimiento.

Condiciones de las máquinas

Sumamente liviana, sencilla en su mecanismo, é imposible de descomponerse corta á la altura que conviene.

Deja la gavilla tambien del tamaño que se quiere, y perfectamente dispuesto para atarse, se garante que entre gavilla y gavilla no quedará en el rastrojo ni una espiga de lino ó trigo.

Corta por los cuatro costados del rastrojo y por este dado que esté ó tendido el lino ó trigo corta sin desechar ni una espiga: La venderemos perfectamente enjoyada y con los repuestos correspondientes.

Aun mas—Estamos autorizados para decir que si una vez en poder del agricultor no les diera un buen resultado, se recibirán las máquinas devolviendo su importe.

Al mismo tiempo—Venderemos unos magníficos arados sobre ruedas de 2 y 3 rejas, sistema muy moderno de la fábrica de Howard introducidos de Inglaterra por los mismos señores.

Pueden inspeccionarse en nuestra casa San Martin 51

POR LOS MISMOS

De una buenafinca

En inmejorable situacion

Localidad central

CALLE LIMA N. 33

Entre Rivadavia y Victoria

Renta ps. 1,800. Base de venta 260,000

El mártes 18 de Octubre, á las 3 en punto de la tarde, procederemos á vender al mejor precio y bajo la base arriba espresada, la buena finca situada en la calle de Lima núm. 33, edificada en un terreno que mide 10 vs. de frente por vs. de fondo, previniéndose que la venta se hará como siempre «Ad-Corpus» es decir, lo que resulte dentro de los muros.

Esta propiedad tiene 10 habitaciones en buen estado—la casa es sumamente seca y la renta de 1800 ps. es exacta y segura, pues el inquilino es inmejorable.

La localidad de esta casa es inmejorable y como sitio de renta es un punto verdaderamente codiciado, y bien reconocen los capitalistas.

Puede visitarse esta citada casa los dias mártes, juéves y sábados de 2 á 6 de la tarde, y para ver los títulos que son perfectos, así como para otros informes á nuestra casa; San Martin 51.

POR LOS MISMOS

UN EXCELENTE VAPORCITO

Y UN BERGANTIN

Por disolucion de sociedad

Magníficos para las costas del Sud

¡¡Con bases muy bajas!!

En la Boca del Riachuelo

Donde se hallará fondeado

El Juéves 29 del corriente, á las 2 en punto de la tarde, venderemos por el precio que exceda de la pequeñísima base fijada.

El vapor americano **Isabel**, de porte de 88 toneladas de registro y 260 de carga, construido en maderas duras y forrado el todo en magnífico cobre **puro colorado** hasta la línea de flotacion, con cuatro anclas y 100 brazas de cadena superior, velas, aparejos, toldos etc.

Tiene á mas 2 lanchas con todo lo correspondiente.

El vapor tiene las patentes de paquetes de los gobiernos Argentino y Oriental.

Su maquinaria es de la mejor calidad y del sistema mas moderno y aprobado pues sus hélices son de bronce. Su fuerza es de 150 caballos y su marcha regular de 8 á 9 millas consumiendo solamente 4 1/2 á 5 toneladas de carbon.

Bergantin oriental **Clementina**, construido tambien con maderas duras, forrado con cobre colorado. Tres anclas, 100 brazas de cadenas, velámen, lancha y demas necesario.

Su porte es de 250 toneladas.

Ambos buques están dispuestos para trabajar inmediatamente.

Pueden inspeccionarse todos los dias hasta el del remate.

Base del vapor	ps. 300,000	mjc.
2/3 partes	" 200,000	"
Base del Bergantin	" 75,000	"
2/3 partes	" 50,000	"

Los títulos perfectos y en condicion de hacer el traspaso en el dia.

NOTA—Se atienden propuestas particulares antes del remate.

POR LOS MISMOS

Un molino de viento

Para sacar agua

Inmejorable para estancia

FUERTE Y SENCILLO

CONSTRUCCION ESMERADA

En nuestra casa, San Martin 51

El de Octubre, á las 3 en punto de la tarde, venderemos al mejor precio y al contado, un molino de viento propio para sacar agua en los establecimientos de campo, construido sólidamente, de fácil aplicacion fuerte y sencillo.

Recomendamos á los señores estancieros esta clase de motores por su utilidad práctica reconocida, rogándoles lo inspeccionen en nuestra casa San Martin 51.

POR LOS MISMOS

De la Aduana

¡Notabilísimo remate!

Orden del señor Administrador de Rentas Nacionales

Todos los artículos sin avería

En nuestra casa calle San Martin 51

El viérnes 7 de Octubre, á las 12 del dia, venderemos al mejor precio, sin retirar lote y por órden del señor Administrador de Rentas Nacionales, un grancantidad de mercaderias de todos los ramos, que ha sido embargado y comprado por la Aduana; todos de superior calidad y en perfecto estado.

NOTA—Hasta el dia del remate, la Aduana irá remitiendo lo que vaya comprando y embargando, por cuya razon conviene venir á visitar el todo por la mañana el dia del remate.

300 cajones velas esteárica, 200 id sardinas, 200 idem aceite francés en botellas, 50 id id id latas, 25 id quesos, 1/2 id conservas, 20 id ciruelas francesas, 10 id alberjas en salmuera, 1 barrica tierra romana, 2 ejes, ajenjo, 6 docenas aracaceras de vidrio, 48 mantillas españolas, 2000 piezas papel dorado de empapelar y varios otros artículos, un cajon con 16180 piezas tiras bordadas, 111 kilos papel para empapelar, 27 id id dorado id, 6 doc. azucareras vidrios fundidos finos, 48 mantillas de chapa finas.

POR LOS MISMOS

Cuarto remate mensual

Mas grandioso que los anteriores

En exhibicion dos dias antes

A TODO PRECIO

ÓRDEN Y CUENTA ESCLUSIVA

De la mueblería de mas lujo

E introductora de la Capital

EN COMBINACION

Con la gran tapiceria del señor Domingo Ferrer

Juegos de salones, juegos de salas, juegos de antesala, juegos de comedor, juegos de dormitorio, juegos de escritorio, juegos para quintas, última novedad en armas de bronce doradas y niqueladas, alfombrados preciosos, pianos flamantes, piezas de cristophel.

¡Todo flamante, todo!

¡Jamás usado!

En nuestra casa San Martin núm. 51

EL MIÉRCOLES DOCE DE OCTUBRE

DE NOCHE

A las siete y media p. m.

NOTA—Para este remate no se admite nada de afuera

POR LOS MISMOS

Quinto remate mensual

DE MUEBLES

Nuevos y usados

POR CUENTA DE PARTICULARES

Juegos dormitorio, sala, comedor, alfombrados etc.

En nuestra casa, San Martin 51

El viernes 30 de Setiembre á las 12 en punto del dia, procederemos á vender por cuenta de particulares al mejor postor y dinero de contado, una cantidad de muebles nuevos y usados y que constituyen el menaje de varias casas de familia. Desde 3 dias antes del remate, podrán inspeccionarse en nuestra casa San Martin 51.

B. Q.

Felipe Otaño

JUDICIAL

EN BARRACAS AL SUD

De una finca perteneciente á don Francisco Parfumes situada en el cuartel 1° de esa localidad calle Belgrano.

El miércoles 12 de Octubre

A LAS 6 DE LA TARDE

Por órden del señor juez de 1ª instancia doctor Calderon en el juicio seguido por el doctor Palomeque contra don Francisco Parfumes procederé á la venta de la finca arriba mencionada y cuyo detalle es como sigue:

Un terreno de 40 varas de frente por 140 id de fondo con un edificio compuesto de cinco piezas material, una cocina tambien de material y varios galpones de madera, todo en perfecto estado.

Tasacion ps. 165400 mjc.

Base para la venta 110266 pesos mjc.

Los linderos del terreno perteneciente á dicha finca son: al frente calle por medio don Antonio Tozoda, al Sud don Antonio Montonado, al Oeste don Anastasio Ruiz, al Este don N. Antonol.

El lugar designado para la venta será el mismo que ocupa la finca, en donde estará la bandera de remate desde las primeras horas del dia indicado.

Mas detalles, San Martin 76, Dolores.

POR EL MISMO

JUDICIAL

El Lúnes 10 de Octubre

A las 3 de la tarde

Del edificio situado en la calle Olmos esquina á Mendoza, el cual consta de tres piezas material y una cocina, en un terreno de 50 vs. de frente por 50 varas de fondo.

Tasacion 80,000 ps.

Base para la venta 2/3 partes ó sean 53333 $ mjc.

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia doctor Calderon, en la ejecucion que sigue don Alfredo Fernandez contra la testamentaria de Da. Paulina Castaño de Morales, venderé al mejor postor la finca arriba mencionada debiendo prevenir que no se admitirá oferta que no exceda de las 2/3 partes. El remate tendrá lugar en el mismo local que ocupa la finca, en el dia y hora indicados.

Mas detalles, San Martin 76 (Dolores).

Martin J. Haedo

JUDICIAL

EN MORENO

PARAJE DENOMINADO BELLA VISTA

UNA FINCA DE POCO PRECIO

El domingo 2 de Octubre á las 12 del dia, venderé por órden del señor Juez de Paz de Moron, don Agustin C. Ibarra, una casa perteneciente á don Pedro Bazini, en la ejecucion que le sigue don José G. Lezama, por cobro de un crédito hipotecario compuesta de 3 piezas de material con techo de teja francesa, cocina y demás comodidades necesarias, edificada en terreno de 55 vs. de frente por 80 de fondo, formando esquina á las calles del Retiro y Rosario, todo alambrado y con plantas frutales, tasada en la cantidad de 20690 ps.; base para la venta las 2/3 partes que son 13795 ps. mjc.

Esta propiedad se encuentra ubicada en el pintoresco paraje denominado Bella Vista, partido de Moreno, donde tendrá lugar el remate y se encontrará la bandera. Títulos garantidos.

Por mas informes en Moron Rauch 13 ó en el Juzgado de Paz.

Nota—El comprador depositará el 10 ojo al firmar el boleto. 432 v2 o

L. Avelino Díaz

EN MORON

DE CARRUAJES NUEVOS

El Domingo 2 de Octubre, á las 12 del dia, venderé, un carro de mudanza de 1ª clase, ni brecks id id, un carro castillo, uno id de varas, 2 carritos jardinera sin tolda, un par ruedas grandes, varios juegos de ruedas chicas, varios abanicos de puertas y otros artículos del ramo.

El remate tendrá lugar en la antigua Fábrica de Carruajes situada calle Belgrano entre Lavalle y Brown donde estará la bandera, todos estos rodados son construidos por uno de los primeros carruajeros del pais, siendo todo nuevo y de primera, lo que se venderá al mejor precio. Por otros pormenores al rematador, en Moron. 438 v2 Ot.

POR EL MISMO

EN MORENO

Paraje denominado Bella vista

UNA FINCA DE POCO PRECIO

El domingo 2 de Octubre á la 1 del dia, venderé una casa compuesta de los magníficas piezas de material techo de teja francesa, cocina, pozo, letrina etc., una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, alambrado, edificada en terreno de 20 vs. de frente por 180 de fondo—Linda por el frente calle del Rosario y Ferro-carril en medio, con don J. Azconapa donde estará la bandera.

Por otros pormenores al rematador en Moron.

Nota—El comprador depositará el 10 ojo al firmar el boleto. 421 v2 o

José Maria Gimenez

JUDICIAL

EN LA ESTACION ALTAMIRANO

FERRO-CARRIL DEL SUD

Donde estará la bandera

El Domingo 23 de Octubre a las dos de la tarde venderé en la estacion arriba indicada, un pedazo de campo de pastoreo, verdadera mina, fortuna segura para todo el que conozca el ramo de campo de os leguas mas ó menos de la estacion:

Dicho campo está situado en el partido de la Magdalena y se rematará con sus poblaciones, arboleda etc. por órden del señor Juez de 1ª Instancia Dr. D. Luis Sauze y como perteneciente á la testamentaria de D. Mariano Jalomir y Da Maria de la Paz Maldonado.

El área de campo se compone de 133 cuadras cuadradas, poco mas ó menos, y las poblaciones de una casa de azotea con tres piezas, de veinte y nueve varas de frente por siete de ancho con zaguan, rejas ventanas de reja, seis puertas maderas duras, á mas una cocina y un cuarto de material y techos de paja, de doce varas de largo por cinco de ancho, un pozo de balde y un horno de hacer pan el todo tasado en la cantidad de 108,188 pesos mjc las dos terceras partes 72.126 pesos mjc.

Un monte de durazno con mil diez y nueve plantas, tasada á seis pesos cada unas, 6114 pesos.

55 postes de ñandubay tasado á 10 ps cada uno, 550 id.

58 estaciones tasados á 5 ps. cada uno 290 id.

219 palos de duraznos id á 2 ps id 438 id.

21 plantas álamo id á 10 ps id 210 id.

3 id espinillo á 15 ps 75 id.

Un timon de carreta usado á 20 ps.

Para ver la tasacion oficina de Gallardo, Cabildo por mas datos al martillero Defensa 78.

El comprador entregará al martillero el 5 por ciento en el acto de firmar el boleto de compra-venta.

No se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras parte de las tasaciones.

Rodolfo Martin

JUDICIAL

EN MORON

Detres propiedades situadas en la calle del General Rauch No. 26, 30 y 34—El domingo 9 de Octubre á las 2 de la tarde—Ejecucion seguida por el Banco de la Provincia.

EDICTO JUDICIAL

Por disposicion del señor Juez de Comercio Dr don Julio P. Ortiz, se hace saber por medio del presente, que el dia 9 de Octubre se procederá á vender en público remate, por los martilleros Rodolfo Martin y Ca., 3 casas situadas en el partido de Moron, y cuyo detalle es como sigue: La primera situada en la calle del General Rauch número 44 cuyo terreno se compone de 9 metros 83 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sur, tasada incluso el edificio en la suma de 42,376 pesos mjc. siendo sus dos terceras partes la suma de 28,251 ps. mjc., la que se tomará por base para la venta. La segunda situada en la calle del General Rauch núm. 26, cuyo terreno se compone de 9 metros 81 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sud, tasada incluso el edificio en la suma de 37,985 pesos mjc. siendo sus dos terceras partes la de 25323 ps. mjc. la que se tomará por base para la venta. La tercera situada en la calle del General Rauch núm. 30, compuesto su terreno de 9 metros 83 cts. de frente al Norte por 43 metros 50 cts. de fondo al Sud, tasada incluso el edificio en la suma de 36678 ps. mjc. siendo sus dos terceras partes la de 24,452 pesos mjc. la que se tomará por base para la venta. Esta venta ha sido ordenada en la ejecucion seguida por el Banco de la Provincia contra don Cosme D. Gabiño por cobro de pesos—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1871—*Joaquin Reynoso*, Escribano Secretario, Bolivar 21, 2° patio.

Por mas informes al escritorio del martillero, Victoria 49 altos. 425 v9 o

BANCO HIPOTECARIO

Andrés Rolon y Ca.

Banco Hipotecario

El juéves 6 de Octubre, en la misma propiedad, á las 2 p. m., por orden del Directorio del Establecimiento, procederé al remate á la mas alta postura y dinero de contado, de las siguientes propiedades.

2 casas en el partido de Barracas al Norte, calle Alzaga frente á la esquina de los cuatro vientos, edificado todo en terreno de 16 varas de frente al Norte y 20 vs. de fondo, lindando por el frente calle en medio con la quinta de Alzaga, por el fondo con don Juan A. Fernandez, por el Este con don Juan Ciaro y por el Oeste con don Miguel Baileteros.

Además un terreno contiguo á la propiedad anterior, en todas las que se halla establecida la fábrica del negro animal, y cuya área consta de 38 metros 57 cts. de frente al Este por 190 metros 52 cts. de fondo.

Inclúyense en esta renta todas las construcciones y maquinarias que existen en la fábrica, la balanza de 10000 kils. y todos motores á vapor, bombas y demás útiles de la fábrica que allí existen colocados.

Estas dos propiedades reconocen dos préstamos que ascienden á 18,000 pfts. concedidos á la Sociedad Anónima: Negro Animal del Plata.

Esta propiedad debe pf. 13674 segun la tabla de amortizacion serie A.—Debe además 3156 de anualidades atrazadas, multas, etc. etc.

La base para la venta será de pft. 16,830.

El comprador podrá continuar con la hipoteca que tendrá amortizados pfts. 4326.

EDICTOS JUDICIALES

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en la jurisdiccion civil, doctor don Martin Bustos, se cita, llama y emplaza por el término de quince dias, que se empezarán á contar desde la primera publicacion del presente á **D. Jorge Bell, D. Pedro Alegre** y á los herederos de don **Vicente Merlo**, para que en el término no indicado comparezcan á contestar un traslado que como linderos se les ha conferido de la mensura practicada por el perito don Juan Coquet, en la testamentaria de don Josué Twaites, radicada en la oficina del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1881.—*Lucreano Carballeda.* 452 v12 o

Por disposicion del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Martin Bastos, se hace saber á don José Maria Orueta por el término de cinco dias á contar desde la primera publicacion del presente, las siguientes probidencias en la testamentaria de don Pedro Camusso. Buenos Aires, Julio 1° de 1881—Vistos—Aprueba por veinte dias comunes y prorogables para justificar que el uno ante don Pedro Camusso, es el mismo don Pedro Camusso Chico, á cuyo nombre están los títulos de f. 87—Bustos—Ante mi—R. E. Wright.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1881—Autos y vistos—Atento lo prescripto en el artículo 433 del Código de Procedimientos y teniendo presente lo espuesto por el actuario en el certificado que precede; declárase rebelde á don José Maria Oyuela, á quien se le notificará este auto y el de f. 91 vta. por cinco dias—Martin Bustos—ante mi—R. E. Wright—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1881.—Ricardo E. Wright. 450 v1° O.

Por disposicion del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Justo P. Ortiz en los autos seguidos por D. Angel C. Sagasta en representacion del Banco de la Provincia contra D. Angel Dalorzo, sobre reconocimiento de firmas puestas al pié de dos letras valor de cincuenta y siete mil pesos mjc. se le hace saber la providencia dictada por este Juzgado cuyo tenor es el siguiente:

Setiembre tres de mil ochocientos ochenta y uno.

Cítese por editos, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado el demandado Don Angel Dalorzo, á efecto de practicar el reconocimiento decretado á fojas cinco y á estar á derecho bajo apercibimiento. Publicándose los edictos en "La Tribuna Nacional" y "La Libertad"—*Ortiz*—Ante mi—*Joaquin Lijo.*

Lo que se le hace saber por medio del presente edicto y por el término ordenado de quince dias—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1881.—*Joaquin Lijo* secretario, oficina Cabildo (segundo patio.) 442 v. 10 Oct.

De mandato del Sr. Provisor Vicario General, Canónigo D. Juan A. Boneo, por el presente se hace saber á D. Pedro Arriché, que en la demanda de divorcio entablada por su esposa doña Eulalia Ojeda, se le ha corrido traslado; y mandado se le espida á esta, estar admitida para que ocurra ante la autoridad civil: y que por los diarios se llame al esposo por cinco dias, á que comparezca por sí ó por apoderado á estar á derecho, por la Notaria Mayor Eclesiástica á cargo del que firma—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1881.—*Santiago D. Olivencia.* Notario Mayor Eclesiástico. 443 v. 29 s.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á todos aquellos que se consideren con derecho ya sean como herederos ó acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Josefa Gonzalez**, para que dentro del término fijado comparezcan ante este juzgado á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Arrecifes, Setiembre 2 de 1881—*P. Landin.* v3 o

Por disposicion del señor juez de 1ª instancia en lo civil doctor don Martin Bastos, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Angel G. de Elia**, á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881.—*Saturnino Garcia*, Bolivar núm. 21. 429 s20 o20

Juzgado de Paz del Tandil.

Por el presente se cita, llama y emplaza á **D. Domingo Graciano**, para que dentro del término de veinte dias comparezca por el juzgado del que firma, á contestar la demanda que doña **Maria Parapuñi** y otros le han interpuesto por cobro de pesos: bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Tandil, Setiembre 14 de 1881.—*Juan B. Molina*, Juez de Paz. v19 o

Juzgado de Paz de Arrecifes.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de sesenta dias á todo aquel ó aquellos que se consideren con algun derecho á un terreno baldío, que está ubicado á una cuadra de la Plaza principal de este pueblo al Sud Oeste, lindando por el Norte, calle por medio con propiedad de don Ramon Pereyra—por el Este con don José Reyes—por el Sud, calle por medio con terreno de doña Juana Menendes, y por el Oeste con el Arroyo conocido por "Del Pueblo". Los que se presentaran á la Secretaría de esta Municipalidad á deducir sus acciones y derechos en forma. Previniendo que vencido este plazo y sin haberse presentado sus legítimos dueños, el Municipalidad declarará de su propiedad el mencionado terreno.—Arrecifes, Julio 29 de 1881.—P. Landin, Presidente—*Rómulo Gimenez*, Secretario. v o4

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Salustiano J. Zavalia encargado interinamente del despacho del doctor Tedin, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don José Desotto**, ya sean como herederos ó acreedores, para que en el término de treinta dias contados de la publicacion del presente comparezcan por su juzgado y secretaría á cargo de don Nicanor Repetto (Defensa 86) á la que se halla adscripto el que suscribe á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento—Buenos Aires, Julio 16 de 1881. *Avelino Rolon.* 414 v o15

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **D. Francisco Franco**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término se presenten á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Chacabuco, Setiembre 7 de 1881—*Anacleto Dominguez*, Juez de Paz. 430 v o14

Azul, Setiembre 9 de 1881.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Juan Algañaras** (a) Flores ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contado de la publicacion del presente comparezcan á este juzgado á deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento.—*C. Peñaloza.* 401 v o14

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil doctor don Salustiano J. Zavalia, encargado interinamente del despacho del doctor Tedin, se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **don Domingo Carpazzoto**, ya sean como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por su juzgado y secretaría de don Nicanor Repetto (Defensa 86) á la que se halla adscripto el que suscribe, á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento.—Buenos Aires, Julio 16 de 1881—*Avelino Rolon.* 415 v o15

Por órden del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial del Departamento del Sud **Dr. D. J. M. Calderon** se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el fallecimiento de **Da Jesus Ponce**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta dias (30) contados desde la publicacion del presente comparezcan por ante el Juzgado de su señoría y Secretaría del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Agosto 26 de 1881.—*Luis Guerello*, Escribano Secretario. 381 j80

El infrascripto Juez de Paz del partido de Barracas al Sud, en los autos testamentarios de don Manuel Gomez, cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de aquel ya sean como herederos ó acreedores á fin de que dentro el término de treinta dias á contar desde la fecha se presenten ante su juzgado á deducir sus acciones en forma; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Barracas al Sud. Setiembre 15 de 1881.—*Elias Arauz.* 428 s29 o20

Por disposicion del señor Juez de Comercio doctor don Justo P. Ortiz, se cita llama y emplaza por el término de quince dias á **don Santiago Dillon**, para que comparezca ante el Juzgado á su cargo por intermedio del Secretario don Joaquin Lijó, á estar á derecho en la demanda que le ha promovido el Banco de la Provincia por cobro ejecutivo de veinte y ocho mil quinientos pesos moneda corriente, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará defensor en su rebeldia segun lo dispone el artículo ochenta de la Ley de Enjuiciamiento.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1881.—*Joaquin Lijó*, Secretario—Oficina Cabildo 2° patio. 404 v29

El Señor juez de 1ra Instancia en la jurisdiccion civil Dr. D. Martin Bustos, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de seis meses, que se empezará á contar desde la primera publicacion del presente, á **Benigna y Sista Ledesma**—ó sus herederos para que comparezcan á tomar la participacion que le corresponde en los autos testamentarios de **D. Juan E. Ledesma**; bajo apercibimiento de declarárseles ausentes con presuncion de fallecimiento y acederse á lo que tienen solicitado los demás interesados y establece el derecho civil.—Buenos Aires, Julio 22 de 1881.—*L. Carballeda.* 327 v27

Juzgado de Paz de Dolores.

Por órden del señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial del Departamento del Sud, doctor don José M. Calderon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Ramon Ibarra** ya sean como herederos ó acreedores para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion del presente comparezcan por ante el juzgado de SS. y secretaría del que firma á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Dolores, Setiembre 1° de 1881.—*Luis Guerello*, Escribano Secretario. 382 v8 o

Por disposicion del señor Juez de primera Instancia en lo Civil doctor don Luis A. Sauze, se cita por medio del presente y por el término de treinta dias, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don **Pedro Maradona**, ya sean como herederos ó acreedores, para que comparezcan por su Juzgado y por intermedio de la Secretaría del que firma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881—*Juan Rodriguez.* 441 v28 o

Por disposicion del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. don Luis A. Sauze se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de **Da. Ciriaca Cabrera de Palavecino**, á fin de que, sea como herederos ó acreedores, comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del Escribano que suscribe; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1881—*Roque Repetto.* 330 v o4

Por disposicion del señor Juez de 1ª instancia en lo civil, doctor don Martin Bustos, se cita, por medio del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Ana Correa de Diaz**, á fin de que, sea como herederos ó acreedores comparezcan dentro del término de treinta dias á deducir sus acciones por intermedio de la Secretaría del que firma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881—*Faustino Miñones*, Escribano Secretario. 385 v7 oct

Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor don Martin Bustos, se cita y emplaza por el término de treinta dias á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña **Catalina Desotto**, ya sean como herederos ó acreedores para que dentro de dicho término comparezcan á estar á derecho ante SS. por conducto de la Secretaría á cargo del que suscribe bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881—*G. V. Carballeda.* 429 v23 o.

LA TRIBUNA NACIONAL

SUPLEMENTO AL NUM. 287 — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881

LEGISLATURA PROVINCIAL

CAMARA DE SENADORES

37ª SESION ORDINARIA DEL 17 DE SETIEMBRE DE 1881

Presidencia del señor Gonzalez Chaves

Publicacion Oficial
(Sin correccion por parte de los señores Senadores)

SUMARIO—Asuntos entrados.—Aprobacion sobre tablas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley autorizando la inversion de una suma en mobiliario para la Oficina de Contabilidad de la Legislatura.—Consideracion del dictámen de la Comision de Legislacion en el proyecto de ley sobre espropiacion.

PRESENTES: Presidente, Acevedo, Achával, Alvear, Anaya, Bengolea, Cardoso, Correa, Demaría, Dillon, Hernandez, Hueyo, Marenco, Rozas, Vidal.

AUSENTES — *Con aviso*: Barra, Elizguirre, Fernandez, Lezica, Ocampo, Torres. — *Sin aviso*: De la Fuente, Roca, Uribelarrea.

En Buenos Aires, á 17 de Setiembre de 1881, reunidos en su Sala de Sesiones los señores Senadores al márgen inscriptos, el señor Presidente declara abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dá cuenta de los asuntos entrados:

—Una nota del Presidente de la Cámara de Diputados remitiendo, en revision, un proyecto de ley de crédito suplementario al Presupuesto vigente.

A la Comision de Presupuesto.

—Otra del mismo remitiendo, en revision, un proyecto de ley acordando pension á la viuda é hijos menores de D. Estanislao del Campo.

A la Comision de Peticiones.

—Otra del mismo, devolviendo modificado el proyecto de ley que fué pasado en revision á la Cámara que preside, autorizando la compra de mobiliario para la Oficina de Contabilidad de la Legislatura.

Sr. Ortiz de Rozas — Es tan sencilla la modificacion introducida al proyecto de que acaba de darse cuenta, que me parece que no podria dar lugar á debate: propongo que se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta mocion, y se acepta en seguida la modificacion introducida por la Cámara de Diputados, que es la siguiente:

«Art. 3º Este gasto se imputará al inciso 2º ítem 9 del Presupuesto vigente; será pagado de rentas generales.»

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Sin perjuicio de construir en la Plaza Once de Setiembre la Estacion de arranque del Ferro-carril del Oeste, como está ordenado por disposiciones vigentes, el Directorio con acuerdo del Poder Ejecutivo, designará otra estacion sobre la misma via férrea, en territorio de la Provincia para establecer las oficinas de la Direccion y Administracion superior de dicho Ferro-carril.

Art. 2º Queda autorizado el Directorio del Ferro-carril del Oeste para hacer los gastos que origine la construccion del edificio para la Direccion.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Ortiz de Rozas.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Con motivo de unas notas cambiadas entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Ferro-carril del Oeste, traté de indagar qué era lo que se proyectaba hacer en la plaza Once de Setiembre, al trasladar la estacion del Parque á aquel punto, y he tenido conocimiento de que el edificio que se proyecta construir en la plaza debe comprender las oficinas para la Direccion y Administracion superior del Ferro-carril.

Desde luego se me ocurrió que seria altamente inconveniente que la Direccion superior del Ferro carril del Oeste y todas sus oficinas administrativas quedaran en un territorio sobre el cual no tiene jurisdiccion la Provincia.

Que se establezca como estacion de arranque y cabecera del Ferro-carril, la del Once, lo encuentro perfectamente arreglado; pero que las autoridades de la Provincia, al dirijirse á la Administracion superior tengan que hacerlo en un territorio sobre el cual no ejercen jurisdiccion, me ha parecido que puede dar lugar á inconvenientes muy graves en lo sucesivo.

Me he abstenido de designar el punto donde debiera erigirse el edificio para la Direccion, porque en una cuestion como esta, en que no hago mas que apuntar la idea, dejo á la Comision respectiva, si es que el proyecto merece el honor de pasar á Comision, que estudie la cuestion de acuerdo con el Poder Ejecutivo y con los directores del Ferro-carril y determine el punto mas conveniente.

Pero de todas maneras, me parecia que la idea, en general, era digna de estudio por lo menos, y que era prudente tratar esta cuestion ántes de que se pongan en ejecucion las obras que están ya proyectadas y que deben emprenderse dentro de pocos dias.

Si la Cámara crée que esta idea, en general, merece preocuparla, yo le rogaria que diese al proyecto el apoyo necesario para que pase á Comision.

Apoyado, pasa á la Comision de Hacienda.

Sr. Presidente—No habiendo mas asuntos entrados, se va á pasar á la Orden del Dia.

—En discusion, en general, el siguiente dictámen:

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1881.

A la Honorable Cámara de Senadores:

Vuestra Comision de Legislacion ha estudiado detenidamente el proyecto sobre expropiacion, introducido por el Poder Ejecutivo, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion en los términos que espresa el adjunto.

Dios guarde al Senado.

Nicolás Achával—Emilio de Alvear—Federico de la Barra.

PROYECTO DE LEY DE EXPROPIACION

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Art. 1º Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, sin que se hayan llenado los requisitos de esta Ley, es abusivo, y sus autores responden á los damnificados con arreglo á las disposiciones del Código Civil.

Art. 2º Para que un propietario pueda ser privado de su propiedad, se requiere que la Legislatura declare:

1º Que hay utilidad en la expropiacion, para llevar á cabo una obra proyectada por la Provincia, ó por uno ó mas Municipios, ó para que una obra concluida entre al dominio del Estado.

2º Que la obra debe hacerse por la Provincia, por uno ó mas Municipios, sea directamente, sea por particulares autorizados al efecto, en cuyo caso se sustituyen á aquellos en todos sus derechos y obligaciones. En ningun caso puede autorizarse una obra en favor de un particular para que sea el dominio de éste permanente; es necesario que en un plazo mas ó menos largo, la obra y el bien raiz expropiado entren al dominio del Estado, debiendo constar esta declaracion en la concesion.

3º Que es indispensable la adquisicion de todo ó de parte de un bien raiz privado, para ejecutar la obra ó para bien del Estado.

4º Que designe fondos especiales para indemnizar préviamente al dueño del bien raiz á expropiarse.

Art. 3º Las declaraciones del artículo anterior no pueden suponerse, deben ser espresas; pudiendo la Legislatura hacerlas en cada caso ó comprender espresamente mas de un caso, en una sola declaracion.

Art. 4º Una vez llenos los requisitos del artículo 2º, el Poder Ejecutivo ó Municipal notificarán á los dueños de los bienes comprendidos en la expropiacion, que su bien vá á ser expropiado, trascribiéndole la Ley respectiva. La notificacion se hará en papel simple *á la persona del expropiado ó de su representante*, con los requisitos legales, y por Escribano Público.

En efecto de éste, por el Juez de Paz ó la autoridad local inmediata al domicilio del expropiado; debiendo el Poder Ejecutivo mandar hacer la publicacion por los diarios de la Capital, y en los Juzgados de Paz que corresponda, por carteles de la designacion espresa de los bienes á expropiar.

Art. 5º La posesion de la propiedad continuará en el expropiado, hasta tanto *se pague ó se consigne segun el caso*, el valor del *precio* y de la indemnizacion debida.

Art. 6º Notificados los dueños de las propiedades que se hayan de expropiar, en la forma establecida en el artículo 4º, serán invitados por escrito, por el Poder Ejecutivo ó por la Municipalidad, á señalar la indemnizacion que pidan, dentro de quince dias de invitacion y á nombrar un perito por su parte, que señale esa indemnizacion formando tribunal con otro nombrado por el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad, para el caso en que el precio fijado no se acepte.

Si el propietario señala precio, el P. E. ó la Municipalidad aceptará la oferta ó la rechazará. En el primer caso, quedará concluida la avaluacion y el expropiante deberá proceder como lo dispone el artículo 30. En el segundo caso, el expropiante nombrará un perito por su parte, para que se proceda á la avaluacion de la indemnizacion. Si dentro de los quince dias el expropiado no fijase el valor de la propiedad y de la indemnizacion y nombrase perito, se procederá como se dispone para el segundo caso del inciso anterior. Si no fijase el valor ni nombrase perito, el P. E. ó la Municipalidad mandará hacer la tasacion por peritos nombrados solo por su parte.

Art. 7º *Cuando la obra se haya concedido á un particular que se sustituye al P. E. ó Municipalidad, la notificacion que dispone el artículo 4º, la invitacion y nombramiento de peritos del artículo 6º, serán hechos por el particular empresario, en la misma forma establecida, pero con intervencion del Juez de Primera Instancia en lo Civil de la jurisdiccion que corresponda, al expropiado, debiendo hacer este funcionario el nombramiento de perito por parte del expropiado cuando no lo hiciera en los términos fijados por esta Ley.*

Art. 8º *La aceptacion de los peritos será hecha ante Escribano Público; y ante el mismo deberán prestar en forma juramento de desempeñar fielmente su cargo.*

Art. 9º El nombramiento de peritos por parte del Gobierno ó la Municipalidad ó la aceptacion del monto fijado por el propietario, deberá ser hecha dentro de los quince dias posteriores á los fijados en el artículo 6º.

La avaluacion de la indemnizacion por los peritos, deberá ser hecha dentro de los sesenta dias siguientes á su aceptacion y esta á los cinco dias de nombrados.

Art. 10. *Antes de fijar el precio y la indemnizacion los peritos deberán oir al expropiado, al expropiante, al locatario usufructuario ó usuario, si los hubiese, y en general á todas las personas que tengan interés en la fijacion del precio ó indemnizacion.*

Art. 11. Si nombrados los peritos por los propietarios y el Poder Ejecutivo ó la Municipalidad, no pudiesen ponerse de acuerdo sobre el *precio* y la indemnizacion, la discordia será dirimida por un tercero nombrado *por los dos peritos discordantes; y en su defecto por el Presidente de la Suprema Corte de la Capital ó por el Presidente de la Cámara de Apelaciones en los otros departamentos.*

El expropiado podrá recusar con causa, al tercero nombrado; y sin ella podrá hacerlo hasta dos veces.

Art. 12. *De la resolucion de los peritos podrá apelarse para ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, dentro de los cinco dias de notificada aquella. Este recurso se sustanciará verbal y sumariamente: se limitará á la sola averiguacion y declaracion de haberse ó nó llenado estrictamente las prescripciones de la presente ley: y deberá quedar terminado á los veinte dias de elevado el espediente á la Corte.*

Art. 13. *Todas las costas y gastos causados para la fijacion del precio y de la indemnizacion serán á cargo de la Provincia.*

Art. 14. El valor de la indemnizacion deberá estimarse por el que la propiedad tuviese en la época inmediatamente anterior á la ley que declaró la necesidad de la expropiacion, y deberá comprender los perjuicios que sean una consecuencia forzosa ó directa de la expropiacion.

Art. 15. Si las propiedades estuviesen afectadas por contrato de arrendamiento, usufructo, uso ó habitacion, los dueños de estos contratos podrán concurrir á la avaluacion de la indemnizacion, y se determinará, por los peritos, la parte que les corresponde.

Art. 16. Las mejoras practicadas despues de hecha la declaracion de utilidad pública de la obra que motiva la expropiacion, podrán, segun los casos, ser ó no tenidas en cuenta á fin de ordenar su indemnizacion.

Art. 17. En la indemnizacion de un bien inmueble deberá fijarse el valor de todas sus dependencias directas ó inmediatas, de acuerdo con los principios establecidos en el Código Civil. Tratándose de muebles inmuebles por accesion, el propietario tendrá opcion á conservarlos cuando su separacion fuese posible ó á que se entreguen al expropiante, quien en tal caso deberá indemnizarlo de su valor.

Art. 18. Se deberá tener en cuenta para la indemnizacion, la depreciacion que á causa del fraccionamiento puedan sufrir las fracciones no expropiadas, y tambien el mayor valor que éstas puedan obtener, á causa de las obras que se verifiquen en la parte expropiada.

Art. 19. En ningun caso el mayor valor adquirido podrá exceder del valor expropiado; y siempre deberán abonarse, á pesar de esto, los deterioros que se hagan, á causa de la expropiacion, en los edificios que se hallen en terreno expropiado.

Art. 20. Las indemnizaciones á que se refieren los dos artículos precedentes, solo se fijarán respecto al propietario, sin perjuicio de las acciones de terceros contra éste.

Art. 21. En la indemnizacion deberán comprenderse, además, los gastos que ocasionaria al propietario la adquisicion de una propiedad de igual valor á la expropiada.

Art. 22. La indemnizacion debe ser siempre fijada en dinero y con espresion de los precios de cada uno de los elementos tomados en consideracion para fijarla.

Art. 23. En los procedimientos para fijar la indemnizacion, tendrán derecho á intervenir todas las personas á quienes pueda perjudicar la fijacion de la indemnizacion.

Art. 24. En caso que el expropiante negase al detentador de la cosa expropiada su calidad de dueño, se le tendrá, sin embargo, como propietario, al solo efecto de la avaluacion de la indemnizacion, pero su valor se consignará en el Banco hasta que el detentador pruebe su derecho.

Art. 25. En caso que la propiedad esté en pleito ante los tribunales ordinarios, los actos atribuidos á los propietarios serán hechos por el Juez de la causa.

Art. 26. Cuando hubiere menores ó incapaces interesados, esos actos serán ejercitados *por sus representantes legales con intervencion del Juez de la tutela.*

Art. 27. *Si el expropiado estuviese ausente de la Provincia, ó se ignorase su domicilio, todas las diligencias de la expropiacion se seguirán con un defensor, que le será nombrado por el Juez competente, con arreglo al Código de Procedimientos.*

Art. 28. Si la propiedad resultase afectada á derechos reales, el precio se consignará á disposicion del Juez competente.

Art. 29. *Si la cosa expropiada no se destinase al objeto que motivó la expropiacion, el dueño anterior puede retraerla en el estado en que se enagenó, consignando el precio y la indemnizacion que recibió.*

Art. 30. Concluida la avaluacion, el Poder Ejecutivo ó Municipal pagará el precio, ó lo consignará, segun los casos, en el Banco de la Provincia.

Art. 31. Solo despues de pagado el precio ó de consignado judicialmente, podrá una propiedad expropiada ser ocupada por el expropiante. Por ese hecho queda el expropiado desposeido legalmente de su propiedad.

Art. 32. Si el expropiante deja pasar seis meses sin pagar el precio ó consignarlo, queda nula la expropiacion, y solo podrá volver á hacerse por nuevo acto legislativo.

Art. 33. Ninguna accion de tercero podrá impedir la expropiacion y sus efectos. Los derechos del reclamante serán trasferidos de la cosa al precio, quedando la propiedad libre de todo gravámen.

Art. 34. Comuníquese.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Encargado por la Comision de Legislacion, señor Presidente, de informar al H. Senado sobre el proyecto de espropiacion pasado por el P. E., que está hoy á la órden del dia, me es grato comenzar por declarar que, á pesar del meditado estudio que la Comision ha hecho de él, poseida de la importancia de la materia, no solo lo ha encontrado bueno y ajustado á las prescripciones de la Constitucion, sinó que, examinado en sus detalles, revela un trabajo asiduo é inteligente de todas las prescripciones de la legislacion mas avanzada al respecto.

Sin embargo, señor Presidente, esta ley es por su naturaleza tan compleja, los intereses que está llamada á tocar son tan variados, que por mas que se estudie se siente la necesidad de profundizarla, y mas, por consiguiente, la necesidad de hacer nuevas adiciones y reformas.

Así se procede y se ha procedido en todos los paises. En Francia, por ejemplo, el pais mas altamente administrativo y que puede decirse que mas uso ha hecho de este derecho de espropiacion, tenemos una variedad de leyes que revela las necesidades nuevas que la práctica ha ido sugiriendo. Antes de la Revolucion de fines del siglo pasado, la lógica de la antigua distribucion de los poderes habia aceptado como una cosa sin discusion, que todo el ramo y las obras de utilidad pública debian ser absolutamente del dominio de la administracion. Y así sucedia aun despues de la Revolucion. Tenemos la ley de 1807, en donde, en vez de hacer una reforma liberal á este respecto, se dá, por el contrario, mayor amplitud de facultades al P. E. en esta materia. No es sinó recien en 1810, y es digno de notarse que esto fuera reservado á un soldado, á un conquistador, el hombre, parece, menos apropiado para respetar los derechos del individuo, que se comprendió que era preciso garantir la propiedad individual contra la arbitrariedad y los abusos del poder administrador. A su influencia, á la persistencia con que en el consejo sostenia siempre este principio contra las teorias tradicionales, se obtuvo la intervencion del poder judicial y mas tarde el Jurado. Y no obstante que los primeros ensayos del Jurado fueron poco favorables, pues refieren los historiadores que en muchos casos el Jurado asignaba doble y triple cantidad por indemnizacion á los particulares que las que ellos mismos exijian, no obstante eso, se perseveró, y hoy dia puede decirse que el Jurado, en materia de espropiacion, ofrece las mayores garantias y satisface completamente las exijencias, tanto del Estado como de los particulares.

Para nosotros, señor Presidente, esto no es, ni puede ser, una cuestion. La Constitucion nos dá el punto de partida. La Constitucion, respondiendo á las prácticas y legislacion liberal de todos los pueblos, ha aceptado el principio de que para la espropiacion es necesario una ley: quiere decir, es necesario el conocimiento y la sancion del Poder Legislativo.

Nuestra Constituyente, señor, sin duda fué inspirada por los ejemplos de Italia, de los Estados Unidos y muy particularmente de Inglaterra, el pais donde mas se respeta la propiedad, á la par de ser el pais que por su gran fortuna, por su espíritu progresista y liberal, se encuentra siempre adelante en todos los progresos y en todas las grandes empresas de utilidad pública.

El proyecto de ley pasado por el P. E., no solo se circunscribe á la letra de la Constitucion, sinó que —debo renovar mis elogios—amplia su espíritu y entra á detallar hasta la manera como el Poder Legislativo debe intervenir declarando cada caso de espropiacion, como caso de utilidad pública.

Así, pues, señor Presidente, la Comision ha encontrado poco que reformar á este proyecto. Sus reformas, á escepcion de unas cuantas de pequeños detalles, se reducen á dos:

Ha suprimido el art. 4º porque lo creia innecesario, en el sentido de que deba la Legislatura intervenir para declarar la causa de utilidad pública de la propiedad que debe espropiarse.

Cree la Comision innecesaria una anticipacion al respecto, y mucho menos una disposicion como esta, en términos tan latos, tan genéricos.

Por otra parte, parece que este artículo tendiese á limitar los mismos casos de utilidad pública, desde que la ley los concreta y los enumera de antemano.

De manera, pues, que ya sea en el sentido de restringir el principio de utilidad pública, ya sea en el sentido de restringir las facultades legislativas, en ambos casos la Comision ha creido que este artículo puede suprimirse.

La otra modificacion que la Comision ha introducido en el proyecto, ha sido establecer una instancia de apelacion ante la Córte, para el caso de no conformarse con la aplicacion de los términos.

La Comision ha creido que en una materia tan importante, tratándose nada menos que de una derogacion del derecho de propiedad, que es un derecho reconocido, inherente á la naturaleza misma del hombre, independiente de la voluntad de los gobiernos, porque son derechos que ellos no han creado ni concedido, sinó que es el fruto libre de la inteligencia, de la economia y del trabajo del hombre: de un derecho que tanto la Constitucion Nacional como la Provincial declaran inviolable, como casi todas las constituciones de los paises civilizados, nunca pueden tomarse bastantes precauciones para que aquellos ciudadanos, á quienes les hubiese tocado sacrificarse por el interés general, lo hiciesen persuadidos, por lo menos, de que se habia usado con ellos toda la latitud de la equidad y de la justicia.

En toda ley de espropiacion, señor Presidente, hay dos grandes principios á conciliar, ha dicho un célebre jurisconsulto. El uno es el derecho de propiedad, reconocido como base de las instituciones sociales. El otro es el interés del Estado ó de la Nacion, basado en las necesidades inherentes á su conservacion, á su progreso, para poder hacer uso de todos los medios que la inteligencia, la industria y los descubrimientos de la ciencia le proporcionan, á fin de mejorar al pueblo ó á fin de perfeccionar su progreso.

Si cada vez, dice un legislador, que el Estado hubiese de necesitar una gran obra de interés público, tuviera que retardarla ante la resistencia particular, ningun gobierno podria hacer nada de grande y de útil; la industria, el comercio, las artes y las ciencias decaerian muy pronto: la naturaleza seria librada á ella misma, y los mismos esfuerzos individuales se debilitarian, en vez de acrecer.

Es, pues, evidente que en este caso el interés de la masa de la Nacion ó del Estado es el que debe prevalecer.

Pero, como por otra parte es necesario no abrir la puerta á la arbitrariedad, es preciso que este punto esencial, la declaracion de las causas de utilidad pública, que es la razon de la ley, la que le dá su carácter imperativo, sea el que esté mas rodeado de los medios de evitar abusos; tratándose del bien público, de un poder, por decirlo así, anónimo, rodeado con todo el prestigio posible, cuando se pone delante del interés de uno ó de pocos individuos, es necesario, digo, que se tomen las mayores precauciones posibles al respecto.

Señor Presidente: yo pudiera limitar mi informe á lo dicho, desde que es evidente que el proyecto del P. E. responde, en su base, á los principios esenciales de la Constitucion,—de donde resulta que la importancia verdadera del proyecto se halla en donde se reglamenta, allí en donde se entabla la manera del procedimiento, para hacer efectivas esas prescripciones, tanto la que debe declarar la utilidad pública, cuanto aquella que debe ofrecer la indemnizacion ó compensacion del espropiado; pero permitame la Cámara que me estienda algo mas en esta materia, tan nueva en nuestro pais, y que, puede decirse, va por primera vez á tener una práctica visible, puesto que hasta ahora los casos de espropiacion se han limitado á pocos, y á aquellos de una utilidad pública tan indisputablemente conocida, que ni el pueblo, ni la autoridad, nadie, en una palabra, tenia necesidad de preocuparse al respecto.

Por gratas y agradables que sean las maravillas que hoy ofrecen los paises modernos en sus grandes innovaciones de ciudades y de pueblos; por agradable que sea el despertar al silbido de la locomotiva; por alegre que sea el movimiento, la ida y la venida á las estaciones en procura de las necesidades de la vida, de los parientes y de los amigos, por halagüeño el espectáculo de ver derrumbar una casa modesta, para levantar un gran palacio, no por eso, dice un notable jurisconsulto, debe perderse de vista toda la gravedad de esa accion que ejerce un gobierno sobre un particular al exijirle contra su voluntad, la cesion de su propiedad.

Hay dos medios de avalorar ese interés que la propiedad inspira al hombre. El primero es aquel por el cual la propiedad representa el hogar, la familia, las tradiciones, y aun las esperanzas de los ciudadanos. El otro es aquel menos honorables, pero tan respetable, del ciudadano que, basado y confiado en la prosperidad y en la riqueza futura de su patria, emplea sus economias, emplea su inteligencia y su trabajo en adquirir propiedades, con la esperanza de gozar una remuneracion que esté á la altura de la prosperidad, de la riqueza de todos.

La América, señor Presidente, la América democrática, se encuentra hasta cierto respecto mas garantida en su propiedad que la Europa, con sus tradiciones de fausta aristocrácia.

Aquí estamos perfectamente seguros y garantidos de que, cuando la expropiacion tenga lugar será siempre por motivos de verdadero interés, de verdadera utilidad pública, de utilidad pública retroactiva.

Y, señor Presidente, sin ir mas lejos, podemos ya ofrecer nosotros mismos, el ejemplo á este respecto.

Apenas ha pasado un poco mas de medio siglo, señor Presidente, y apesar de todos los inconvenientes y contrastes que ha sufrido el pais por sus evoluciones y revoluciones, tenemos el orgullo de presentar al mundo un centro de riqueza, un centro de civilizacion elevada, un centro industrial, llamado la ciudad de Buenos Aires.

Hemos hecho mas, señor Presidente. Nos hemos encontrado bastantes fuertes, con demasiada fé en el porvenir para ceder ese gran emporio de riquezas como Capital de la Nacion, en prenda de nuestro patriotismo, en homenaje á las grandezas futuras de la Nacion, y como un digno pedestal donde debe colocarse esa bandera azul y blanca, que tantas glorias representa.

Hacemos mas señor Presidente. Estamos ya elaborando una nueva capital. Sin ser profeta, Sr. Presidente, podria asegurar que esa nueva capital será antes de veinte años, la digna sucesora de la gran ciudad que hemos cedido á la Nacion. Y así será, señor Presidente, porque llevaremos á ella nuestras liberales instituciones porque toda la Provincia de Buenos Aires, sea donde sea el punto en que se coloque esa capital, es igualmente fértil para producir la prosperidad, obedeciendo su territorio á las mismas condiciones de progreso; así será porque irán á poblar la nueva capital todos los hijos de la Provincia, que han contribuido al engrandecimiento de la antigua capital.

Sr. Presidente: he dicho antes que toda la garantia efectiva en esta ley, estaba en la reglamentacion y el procedimiento de ejecucion á que están llamados los Poderes que la Constitucion indica.

A este respecto, Sr. Presidente, la Comision ha creido que debia recomendar muy especialmente, al Senado la práctica aceptada en el Parlamento Inglés.

Allí señor Presidente, las Comisiones parlamentarias no solo se ocupan de averiguar si tal obra proyectada responde verdaderamente á una necesidad pública, sinó que llamando á los interesados, examinando los planos del proyecto, descienden hasta convenir en los detalles mas insignificantes. Porque, en efecto, señor Presidente, no basta que una obra pueda ser reconocida como de utilidad pública. Es necesario que esa utilidad pública sea considerada con relacion á su urgencia, con relacion á los sacrificios y á los recursos con que se puede contar para llevarla acabo.

No es bastante, señor Presidente, que se decreta la traza de una línea de tal á tal punto, ó la apertura de una calle de tal á tal rumbo. No, señor Presidente. Cuando hay que ejercer el derecho de expropiacion, es preciso considerar, primeramente, si en la traza proyectada se hiere mas ó menos intereses particulares, si el costo de los trabajos, trazada la línea de esa manera, es ó no es superior del que se puede orijinar trazando la línea un poco mas arriba ó un poco mas abajo.

Hay que considerar tambien los hombres que, tratándose de las ciudades, si se declara la necesidad de una gran arteria de circulacion en un pueblo, que, reconocida é innegablemente sea de utilidad pública, no basta que la Legislatura haga esa declaracion.

Es preciso que la Legislatura, con los planos de la ciudad á su disposicion, decida sobre la calle destinada á ser expropiada.

Un ejemplo, señor Presidente. Supongamos que mañana quisiera hacerse una gran calle que abriese la comunicacion de E. á O. de la ciudad de Buenos Aires. Sin duda que dado el gran movimiento de Buenos Aires y dada su poblacion, esto no es una necesidad pública. Pero es preciso averiguar si los recursos del Estado están en proporcion de la mas ó menos urgencia que esta gran obra pueda exijir, es preciso considerar si es indispensable que esta calle, sea en tal punto ó en cualquier otro.

Supongamos, por ejemplo, que se quiere espropiar la calle de Rivadavia y la calle de Victoria: supongamos que se trata de hacer un gran boulevard con la supresion, por utilidad pública, de esas dos grandes arterias, en donde la propiedad es mas valiosa, en donde la renta está mas asegurada. Naturalmente, el monto de la suma á pagar seria muchísimo mas colosal que haciendo la misma obra cuatro ó cinco cuadras mas arriba, ó cuatro ó cinco cuadras mas abajo.

Entonces tendríamos que no era simplemente necesario declarar en abstracto la necesidad de una utilidad pública. Si la mision de la Legislatura tiene por fin resolver, consultando el doble interés del Estado y del particular, debe, pues, la misma Legislatura practicar este derecho de la manera mas minuciosa y mas detallada posible.

En la ley nacional del 66 tenemos que se hace referencia á que deberán ser enviados al Congreso, los planos de las obras públicas proyectadas.

En esta ley no se hace referencia á este respecto; pero no tengo la menor duda, señor Presidente, de que el Gobierno que ha presentado este proyecto, ha de comprender que la Legislatura, para poder dar una ley justa y equitativa, debe ser provista de todos los elementos necesarios para dar la resolucion que, á su juicio, sea eficaz y útil.

Solo me resta llamar la atencion de la Cámara sobre la parte........no sé qué palabra emplear, —sobre la parte sentimental, si se me permite, que afecta este derecho de expropiacion.

Señor Presidente: La utilidad pública es un soberano á quien todos tenemos que acatar; pero es un soberano que puede aproximarse mucho á otros soberanos igualmente respetables, que se llaman Orden Público, Salud Pública. Y todos sabemos, señor Presidente, por una experiencia desgraciada, cuanto abuso se ha cometido, cuánto despotismo se ha empleado, cuánta sangre se ha derramado á nombre de estos soberanos.

La utilidad pública, aplicada á la expropiacion, no amenaza ciertamente nuestra vida ni nuestra libertad, pero turba la felicidad, turba la familia, turba hasta el reposo de las tumbas!

Una calle cruza una ciudad; se prolonga, y allá en los suburbios hay un sitio, al parecer desierto, señor Presidente. Allí crece la yerba, allí no hay movimiento. Cualquiera diria que aquello no era habitable; y sin embargo señor Presidente, es el mundo de los que fueron. Allí están depositadas todas las personas que hemos amado, que hemos apreciado, que hemos respetado en nuestra vida.

Y bien, señor Presidente, allí en esa mansion en donde creemos que á lo menos, podemos contar con el reposo eterno, allí nos persigue esta necesidad del bien público, que puede echar nuestras cenizas al aire.

Digo esto, señor Presidente, para inculcar sobre este punto, haciendo presente á la Cámara, que muy pronto, tal vez, será llamada á hacer una aplicacion detallada de esta ley, cuán austera debe ser al considerar todos aquellos casos que se le presenten en los cuales se invoque la utilidad pública, cuanto debe medirse para decidir entre la ventaja que el Estado cuenta sacar de la expropiacion, y el sacrificio que exija al particular.

Tal vez he abusado demasiado de la tolerancia de mis honorables colegas; no ha sido mi ánimo introducir nuevas ideas, ni ensanchar el horizonte de su inteligencia, porque esta materia, si bien nueva en su práctica entre nosotros, es una materia muy vieja en el mundo, muy discutida, y que constantemente llama la atencion de los jurisconsultos y hombres de Estado.

Repito, para concluir: no he tenido otro ánimo que llamar la atencion del Senado sobre la importancia de esta ley en apariencia tan inocente, y de tan indisputable interés.

He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo, enteramente de acuerdo con las hermosas teorias con que el señor miembro informante de la Comision ha fundado el proyecto de ley de expropiacion, no tiene nada que agregar respecto á él en general.

En cuanto las modificaciones que la Comision ha hecho en particular al proyecto, me ha de permitir la Cámara, cuando entremos á la discusion de sus artículos, manifestar las opiniones del Poder Ejecutivo, aceptando unas y rechazando otras.

Debo, sin embargo, á la Honorable Cámara, una esplicacion por las únicas palabras referentes al proyecto en general, que pudieran tomarse como una deficiencia de él, que ha vertido el señor miembro informante de la Comision.

El Poder Ejecutivo no ha presentado, en su proyecto, nada referente á la tramitacion de los proyectos ante la Legislatura, y muy especialmente á la presentacion de los planos y demás requisitos para que dicte una ley de expropiacion, por una razon muy sencilla: es derecho de cada una de las Cámaras, que me parece que no pueda ser coartado, que no hay objeto en declararlo en las leyes el tomar todos los antecedentes, todos los datos, todos los documentos que hayan de ilustrar su juicio.

Me parece, pues, inútil poner nada de eso en una ley, y esta es la razon porque el Poder Ejecutivo no lo ha presentado en su proyecto.

He dicho.

En seguida se vota y aprueba en general el proyecto.

Se pone á discusion el artículo 1º

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Voy á proponer á la Comision una forma distinta de redaccion para este artículo, que me parece se armoniza mejor con el asunto de que trata el proyecto.

No me parece tan necesario en este proyecto decir cuáles son los casos en que se comete abuso contra los propietarios, sinó simplemente establecer el principio general de que la expropiacion por causa de utilidad pública, puede declararse en todos aquellos casos en que las obras de utilidad pública así lo reclaman.

En cuanto á los abusos cometidos contra la propiedad, están ya legislados en la legislacion comun, tanto civil como penal.

Por consiguiente, no me parece necesario el artículo en esta forma, y preferiria esta otra redaccion: Están sujetos á expropiacion los bienes del dominio particular, cuya ocupacion sea requerida por razones de utilidad pública.

Me parece que con esto se dice lo que debe decirse como preámbulo, diré así, en una ley de espropiacion, detallándose, en seguida, la forma de obtener esto que se prescribe en el artículo primero cuando llegase el caso.

No sé si la Comision aceptará esta indicacion; por mi parte no haré insistencia en ello: me limitaré á pedir que se vote el artículo, si no fuese aceptada mi indicacion.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Cuando la Comision empezó el estudio de este proyecto en sus detalles, hubo de eliminar este artículo primero, mas ó menos por razones análogas á las que acaba de dar el señor Senador Rozas.

Desde luego, por nuestra Constitucion, el derecho de propiedad es inviolable; el Estado no puede disponer de ella sinó por causa de utilidad pública declarada por la Legislatura y prévio pago del precio é indemnizacion del perjuicio.

Es sabido que todo acto por parte del Gobierno, que salga de estos términos, es atentatorio, es abusivo del derecho de propiedad, y en este sentido, nada dá ni quita el artículo. Con el artículo ó sin el artículo, seria atentatorio un acto del Estado que dispusiese de la propiedad privada, sin someterse á las prescripciones espresas de esta ley, reglamentaria del precepto constitucional.

Sin embargo, la Comision consideró conveniente este artículo pensando que, en una ley de esta naturaleza, en que se lastima el derecho de propiedad, es bueno empezar declarando el principio de la inviolabilidad misma de la propiedad.

Así es que la Comision ruega al Honorable Senado quiera prestar su sancion á este artículo, si no porque sea necesario en sí, al menos por la consideracion que la Comision tuvo: porque es conveniente que una ley que toca el derecho de propiedad, empiece por decarar la inviolabilidad de ella.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Por razones de otro órden, y, me parece, mas fundamentales que las que ha tenido la Comision para aceptar este artículo, ruego á los señores Senadores lo mantengan.

No es una cuestion liviana la que ha presentado el señor Senador Rozas á la consideracion de la Cámara: es una cuestion trascendental.

Las leyes se dictan regularmente para correjir los abusos en que incurren los ciudadanos; podria escribirse bien la historia de los errores humanos, si fuésemos á investigarlos en la historia de la legislacion. Así ha sido necesario que alguna Constitucion Argentina prohibiese el degüello como medio de Gobierno, apesar de que todos los derechos, todas las garantias y declaraciones que contenia esa Constitucion prohibian el degüello. Y ha sido necesario que una Constitucion Argentina declare que la confiscacion es un abuso, porque tanto un acto como el otro han sido un defecto, un vicio en nuestra sociedad.

Entre nosotros, por mas garantias que haya habido escritas, ahora y siempre, sobre el derecho de propiedad, la verdad es que la propiedad siempre ha sido violada.

No es con las declaraciones de la ley civil, como indicaba el señor Senador Rozas, con las que la propiedad es resguardada; no es con esas declaraciones, porque ellas rigen los actos de los particulares entre sí; no rigen los casos del gobierno con respecto á los particulares.

Yo no diré nada estraordinario á la Cámara cuando le recuerde que no han pasado muchos meses sobre nuestras cabezas, de que vamos á la propiedad particular de la ciudad y de la provincia de Buenos Aires violada por el Poder Público; y, sin embargo, ninguno de los habitantes cuyas propiedades se han violado, han dirijido las acciones que tenian contra los que usurpaban sus derechos.

Me he asombrado que, en la ilustrada ciudad de Buenos Aires, con la Constitucion existente, no haya un solo pleito contra los que usurpaban las propiedades de los particulares.

Es que la costumbre, contra las declaraciones de la Constitucion, se ha arraigado en nuestro pueblo, y es necesario una declaracion solemne de la Legislatura para clavar á los buenos principios y grabarlos en la cabeza y en el corazon de cada habitante. Es necesario que todos sepan que los Poderes Públicos no tienen derecho de violar la propiedad, y que si la violan, por cualquier pretesto, cometen un abuso.

(Muy bien, muy bien!)

Contra eso, no valen nada las garantias del Código Civil, porque las garantias del Código Civil, repito, son para los abusos que cometen los particulares contra los particulares, no son para los abusos cometidos por los Poderes Públicos en nombre de derechos, y algunas veces de esa maldita *salus populi suprema lex est* que tantos abusos ha hecho cometer en la Sociedad otras veces por capricho de los mandones.

Yo pido á la Cámara que mantenga este artículo tal como está redactado: es una verdadera garantia para el propietario.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Muy bonitas palabras ha dicho el señor Ministro, pero no encuentro en el artículo el correctivo á los males que ha señalado.

Decir que es abusivo apoderarse de la propiedad agena contra la voluntad de su dueño, no es una novedad. Todos lo sabemos: sabemos que es abusivo si lo comete un particular, y que es abusivo si lo comete el gobierno.

Saben todos perfectamente que el gobierno, por el hecho de serlo, no tiene una moral especial aplicable á sus actos y que sus actos son malos como los de los particulares cuando son violatorios del derecho, y que los gobiernos, en sus relaciones de derecho con los particulares están sujetos á las mismas leyes que rigen á aquellos particulares.

Las leyes civiles son aplicables á los gobiernos, lo mismo que á los particulares cuando tienen por objeto resguardar los derechos de propiedad.

Por consiguiente, decir, como está en el artículo, que eso es abusivo, es decir una cosa que todos saben, y por consiguiente, no se dice una novedad, ni se establece garantia de ningun género para que el abuso no se cometa, no se establece sancion alguna para reprimir á aquel que se siente inclinado á cometer ese abuso.

No hay nada absolutamente. Es una de esas declaraciones abstractas que se armonizan perfectamente con los principios de moral, pero que no establecen sancion alguna que las haga efectivas.

Esto es todo lo que se dice en el artículo. Y, por consiguiente, no encuentro que se halle justificada su conservacion en la ley, como una medida saludable para poner coto á los desmanes del gobierno. Es simplemente una declaracion: una declaracion muy bonita, pero que no tendrá aplicacion en la práctica, mientras no venga aparejada de otro medio de hacerla efectiva.

No hay niño de escuela que no sepa que la declaracion que aquí se hace es moral, que se armoniza perfectamente con las leyes; pero todos sabemos que, con esta simple declaracion, no vamos á estar mejor garantidos, si no se adopta otra forma.

Y, como esa medida está ya adoptada por leyes que no necesito recordar ahora, yo no veo el objeto de repetir aquí lo que dicen las leyes civiles y las leyes penales. El abuso está calificado ya, y está penado.

Si el señor Ministro ha notado con estrañeza que no se producen cuestiones, reclamando contra los atentados de los Poderes Públicos, por los particulares damnificados en su propiedad, no culpe á las leyes, las leyes que tenemos son buenas. Culpe á nuestra indolencia peculiar, que hace que no busquemos la garantia de los derechos donde debemos buscarla. Culpe á nuestras leyes de procedimientos, que son deficientes: que aterran á un individuo, cuando se encuentra el abandono de su derecho ó la perspectiva de un pleito ruinoso, que puede dejarle en la calle. Ese es el orígen, señor Presidente, de esa apatia aparente que hay entre nosotros cuando se trata de buscar la defensa de sus derechos: porque saben ellos que es preferible, muchas veces, perder el derecho, que comprarlo tan caro y con tanta molestia ante los tribunales, que son los llamados á ampararle.

He dicho antes que no habria de hacer cuestion de esto, y por consiguiente me limito simplemente á pedir que el artículo se vote, por creerlo innecesario;—aunque no sostendré tampoco que el mio sea indispensable. Prefiero, de todos modos, eliminar esta declaracion, qué nada dice de nuevo en la ley, antes que dejarla subsistente.

He dicho.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

No puedo, señor Presidente, resignarme á calificar de bonitas las palabras del señor Senador, porque ellas han dado un resultado trunco y un resultado falso.

El resultado es trunco porque el señor Senador sin duda no ha leido [illegible] el artículo.

El artículo dice: «Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en la propiedad raiz, sin que se hayan llenado los requisitos de esta ley, es abusivo»......

Pero el artículo continúa: «y sus autores responden á los damnificados con arreglo á las disposiciones del Código Civil.»

Y esta parte, que ha suprimido el señor Senador, es la parte importante, la parte nueva que trae el artículo.

El señor Senador no me ha de citar una ley en que esta teoria, que él llama declamacion,—sin duda porque, para el señor Senador, son declamaciones las declaraciones de las leyes que garantizan la propiedad y hacen responsables á los poderes públicos de las indemnizaciones por los abusos que sobre la propiedad cometan,—no me ha de citar una ley, el señor Senador, en que estas palabras se repitan.

Y no es cierto, señor, que esto lo sepan los niños de escuela, ni es cierto que la falta absoluta de responsabilidad de los que cometen esos actos venga de las causas que el señor Senador indica. La única causa es que la mayor parte de los individuos de esta sociedad, que han presenciado durante muchos años los abusos del Poder contra la propiedad privada, creen que es un derecho del Gobierno, un derecho del que tiene la fuerza, un derecho de la administracion pública poder privar á cualquiera de su propiedad particular. Creen que las personas que componen los poderes públicos que cometen estos abusos, no son justiciables ante los tribunales.

Y tan lo creen así, y tan no es cierto que sea la apatia, como lo atribuye el señor Senador,—que esos mismos damnificados no tiemblan ante los procedimientos del Poder Ejecutivo, que son, señor Presidente, mucho peores que los procedimientos de los tribunales ordinarios, porque no tienen regla fija, y porque, cuando se trata de pagar sumas de dinero, que se deben, son atroces. Y sin embargo, esos individuos, con una paciencia evangélica, tramitaron ocho ó diez mil espedientes ante el P. E., desde que los últimos sucesos se iniciaron,—algunos de los cuales continúan todavia y ninguno de ellos, teniendo que gastar menos en papel sellado y menos en el pleito, y teniendo reglas fijas de procedimiento, ha creido que debia presentarse á los tribunales;—porque ninguno de ellos ha creido que las personas que componen los poderes públicos y que autorizan esos abusos son responsables de ellos.

Esta es la única esplicacion posible. Y este error no puede corregirse sinó declarando que los que componen el P. E. y atropellan la propiedad son personalmente responsables de los abusos que cometen, como cualquier particular.

Me parece, pues, que la Cámara hará bien en mantener este artículo, contra el cual no se ha dicho una palabra que demuestre que sea perjudicial.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

He oido con mucha atencion las observaciones espuestas por el señor Senador Ortiz de Rozas respecto de la inutilidad de este artículo. A su juicio, es una redundancia, es la repeticion de palabras consignadas en la Constitucion y en los códigos vigentes. Y, si no estoy equivocado, proponia un artículo que es exactamente el artículo 1º de la Ley Nacional de expropiacion.

Sr. Ortiz de Rozas—No es exactamente igual, sinó muy semejante.

Sr. Hernandez—«Están sujetos á expropiacion aquellos bienes del dominio particular cuya ocupacion se requiera para ejecutar obras de utilidad nacional.»

Sr. Ortiz de Rozas—Con ligeras modificaciones, es un artículo igual. De ahí lo he tomado.

Sr. Hernandez—Es un artículo muy bueno, que no puede ser rechazado. Pero me inclino á votar en favor de la Comision.

Aun suponiendo que hubiera redundancia, aún suponiendo que hasta los niños de escuela sepan que el derecho de propiedad debe ser respetado, y que los que atropellan ese derecho son responsables, yo votaré siempre por la generalizacion de estos principios.

Creo que es conveniente que se forme en el espíritu de los habitantes de este pais, la conciencia de sus derechos y la responsabilidad de los que mandan.

Solamente me permitiré hacer una pregunta á la Comision, para que esa conciencia del derecho público tenga bases mas sólidas. ¿Porqué ha limitado esa garantia del derecho de la propiedad á la propiedad raiz?

Fíjese la Comision en que es una declaracion ámplia. En mi concepto, el artículo debiera quedar así: *Todo acto que perturbe los derechos de los particulares en su propiedad.*

¿Porqué solamente la propiedad raiz? Parece que la propiedad que no entrase en esta clasificacion quedara fuera de todo amparo.

La Constitucion dice: «La propiedad es inviolable.» No dice: la propiedad raiz. Artículo 28 de la Constitucion: «La propiedad es inviolable, y ningun habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sinó en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiacion por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y préviamente indemnizada.»

No se refiere absolutamente á la propiedad raiz, ni á aquellas clasificaciones de la propiedad que hace la ciencia jurídica, sinó á la propiedad en general, en sus diferentes [illegible]

Así es que, comprendo el artículo por las razones espuestas por el señor Ministro, propondria esta modificacion: la supresion de la palabra raiz. Es una modificacion pequeña, pero trascendental, en mi concepto.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Esta declaracion del artículo 1º es [illegible] efectiva [illegible] la propiedad raiz, ó precisamente (o dice el artículo) porque esta ley es esclusivamente para la propiedad raiz. Si fuera una ley general, en que se tratara de establecer la inviolabilidad de la propiedad, entonces vendria bien la observacion del señor Senador.

Aquí se trata esclusivamente de la expropiacion de bienes raices, porque la Comision cree que en los bienes muebles la expropiacion no procede.

Y puedo decirle—aun que anticipe un poco en la discusion—puedo decirle sumariamente las razones que tiene la Comision para creer que la expropiacion solamente procede en la propiedad raiz.

Como, tratándose de obras públicas, no es indiferente la ubicacion que deban tener estas obras, es posible que la propiedad raiz impida su ejecucion. Por ejemplo, un ferro-carril, un canal: la ubicacion de estas obras no puede hacerse indistintamente, y una propiedad raiz es la única que puede impedir la direccion de esas obras.

Si se trata de la adquisicion de bienes muebles que necesite el Estado, como los bienes muebles están, se puede decir, aunque con alguna impropiedad en la frase, mas en el comercio que la propiedad raiz, el Poder Ejecutivo puede adquirirlos, como cualquier particular, por un contrato de compra-venta. Por ejemplo: el P. E. necesita caballos para el servicio de la policia: es de utilidad pública que tenga caballos; y por qué ha de expropiarlos? Que los compre al que mejor le parezca; y si este no se los quiere vender, que los compre á otro.

En la propiedad raiz no sucede lo mismo. Tiene que comprar cuál propiedad? Esa que impide el establecimiento de un ferro-carril, la apertura de un canal.

La propiedad mueble es una cosa muy distinta. Por eso la Comision no ha podido hacer otra cosa que lo que ha hecho en el artículo 1º

No sé si el señor Senador quedará satisfecho con estas esplicaciones.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

El señor Senador ha hecho una esposicion de las ideas que ha sostenido la Comision, de una manera clara y fundada en los principios jurídicos, como él puede hacerlo desde que es de su profesion.

En efecto, la ley está destinada á prever esos casos de obras públicas; pero una ley de expropiacion puede tambien encontrarse en muchas situaciones que no sean precisamente de obras públicas: y aun cuando por el carácter de la ley no se trate sinó de obras públicas, la declaracion, que es un preámbulo de la ley, debe comprender todos los casos establecidos en la Constitucion.

Por que hacer esta proposicion absoluta cuando no es la primera en nuestra legislacion?

Yo comprendo el caso citado por el señor Ministro de que se consigne en una Constitucion la prohibicion del degüello, porque no estaba consignado en ningun Código.

Sr. Ministro de Hacienda—En todos.

Sr. Hernandez—No estaba consignado en ningun Código, repito, el derecho de degollar á cuchillo.

Digo que cuando se consignó en nuestro Código Nacional la prohibicion del degüello y de las ejecuciones á lanza y cuchillo, que fueron los términos de la Constitucion de Santa-Fé, no estaba consignado en ningun Código. Fué por primera vez que se introdujo esa prohibicion en nuestros Códigos.

Sr. Ministro de Hacienda—Estaba en el ánimo de todos.

Sr. Hernandez—Estaba en las malas prácticas.

Sr. Ministro de Gobierno—Estaba prohibido en la ley.

Sr. Hernandez—No estaba en ningun Código. No se me entiende, ó no tengo la felicidad de hacerme entender.

Cuando esa prohibicion se consignó, no teniamos Código fundamental: fué al dar al pais base estable de organizacion que se consignó ese principio.

Sr. Ministro de Hacienda—Pero teniamos la conciencia humana.

Sr. Achával—La Constitucion anterior.

Sr. Hernandez—Amplia, amplísima base, señor Ministro, es la conciencia humana!

No averiguo cómo juzga la conciencia humana los actos de los hombres, no es cuestion de este momento: estoy refiriéndome á la parte dispositiva ó jurídica, dejando la conciencia para fuera de este recinto.

Mi observacion es esta: ¿porqué, puesto que tratamos de la propiedad, no damos la misma garantia á toda ella?

Sr. Achával—Porque esta ley no trata de reglamentar toda la propiedad.

Sr. Hernandez—Pero limita la garantia á la propiedad raiz, cuando debia ser á toda la propiedad, raiz y mueble.

Sr. Achával—Eso seria si se tratase de toda la propiedad; pero como no se trata mas que de la propiedad raiz, se limita á legislar sobre ella.

Sr. Hernandez—Digo, pues, que las esplicaciones de la Comision, á pesar de ser muy luminosas, no me han satisfecho, por lo que voy á pedir que se vote por partes el artículo, para no verme obligado á votar en contra de él.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Si la supresion que pide el señor Senador fuera efectivamente una garantia para los dueños de bienes muebles, aunque esta supresion estaria como un parche en una ley que solo trata de bienes raices, yo vacilaria mucho para rechazarla.

Pero es que esta supresion, en vez de ser una garantia para los dueños de bienes muebles, es una limitacion de los derechos que esos dueños tienen.

No sé si tendré suficiente viveza en la palabra para poder hacerme comprender bien de los señores Senadores que no son abogados.

En el derecho no hay expropiacion de bienes muebles; la expropiacion, segun se conoce en el derecho, es una palabra que única y esclusivamente se aplica á los bienes raices, porque no hay expropiacion de los bienes muebles.

Lo ha probado con perfecta claridad el señor miembro informante: es que el que se apodera de un bien mueble no se limita solamente á perturbar los derechos que tiene el particular sobre ese bien. Hace algo mas que eso. En muchos casos el solo hecho de apoderarse de un bien mueble, es consumar ese bien, lo que en ningun caso sucede con el bien raiz.

Entonces el que se apodera del bien mueble, priva, no solamente del uso á su dueño, lo priva de la propiedad; y el que priva á un hombre de la propiedad de una cosa contra su voluntad, no comete solamente una perturbacion de los derechos, arrebata los derechos los quita. Eso se llama robo, se llama hurto; eso no puede estar aquí; y si el señor Senador lo quiere poner, vá á quitar las garantias que tienen los propietarios.

Otra cuestion es si se debe legislar en la Provincia de Buenos Aires sobre estas apropiaciones de los bienes muebles cometidas por los particulares ó por las autoridades. Yo creo que se debe legislar eso, pero con una legislacion absolutamente diferente á esta, porque seria absolutamente diferente la materia sobre que se legislaria. Yo creo que es necesario legislar, porque hace muchos años que se vienen cometiendo abusos contra bienes muebles, y contra una subdivision de ellos, los semovientes.

Creo, pues, que si el señor Senador que deja la palabra se penetra bien de que hacer estensivo este artículo tambien á los bienes muebles, es limitar los derechos de los dueños de esos bienes, en lugar de ampliarlos ó comprenderlos, ha de retirar su objecion; y ha de dejar para hacer esta declaracion en el artículo 1º de la ley que se dicte sobre la manera cómo deben los Poderes Públicos apoderarse en ciertos casos, muy raros, estraordinariamente raros, de ciertas cosas. Por ejemplo, los Poderes Públicos en algunos casos pueden apoderarse de artículos de guerra, cuando se encuentren muy limitados en una plaza, porque los necesita para la defensa de la libertad ó de la nacionalidad, y mil cosas de que pueden necesitar apoderarse los gobiernos. Es precisamente sobre esa limitacion que debiera recaer una ley, y poner entonces la limitacion que el señor Senador quiere poner aquí, que no solo seria estraña á la materia del proyecto, sinó que vendria á ser contraria á los mismos objetos que el señor Senador se propone.

He dicho.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Observaré al señor Ministro que no quiero poner esa declaracion en el artículo de la ley, sinó simplemente eliminar la clasificacion de raiz.

Sr. Ministro de Gobierno—Pero eso, señor Senador—si me permite—ó tiene la intencion de que esta declaracion no se limite al bien raiz, sinó que tambien comprenda al bien mueble, ó no tiene intencion. Si no la tiene, es inútil. Si la tiene, le digo: en lugar de ampliar los derechos del particular, los limita, porque habla de los perturbadores del derecho.

Fíjese el señor Senador en esto.

Por acto que perturba los derechos de los particulares, seria mal calificado: no se entenderia eso en derecho. No se puede perturbar el derecho de un particular en una cuarta de leche, por ejemplo, porque si el señor Senador toma la leche de un tambero, hace mas que perturbar su derecho: le arrebata su derecho, le quita su derecho, lo extingue.

No podria, pues, quedar esta redaccion ni aun para el caso que quiere el señor Senador.

Sr. Hernandez—Parte el señor Ministro, como la Comision, de un orden de ideas con el que no estoy de acuerdo: que los bienes semovientes ó inmuebles no son generalmente espropiables....

Sr. Ministro de Gobierno—No se comprende el en Derecho.

Sr. Hernandez—Yo comprendo distintos casos de espropiacion: y á la espresion ligera de esta parte me llevan las palabras del señor Ministro.

[illegible] del señor Ministro, diciendo una clasificacion [illegible] de que la necesidad del pueblo es la suprema ley.

[illegible]

necesidad que tenga una sociedad, por causa de guerra, inundaciones, pestes, para espropiar los bienes de un particular, con las razones militares que pueda tener la administracion de un ferro-carril, de un canal, de un telégrafo, de edificios públicos.

Así, pues, que el aforismo del señor Ministro de que la necesidad del pueblo es la suprema ley, en mi concepto se refiere á la necesidad que pueda haber, repito, en el caso de guerra, inundacion, peste, etc., y entonces no hay propiedad que pueda ser respetada, ni raiz ni semoviente; y entonces esos comestibles, á que hacia referencia el señor Ministro, pueden y deben ser espropiados con perfecto derecho por la comunidad.

Pero no estamos en ese caso: tratamos simple y sencillamente de comprender por casos de utilidad pública construcciones de obras públicas, ramos de legislacion especial, espropiacion por razones de obras públicas.

Pero, como el art. 1º de la ley, á que me estoy refiriendo, puede decirse que es un preámbulo de la ley, que no es una parte necesaria, propia de la ley misma, que solo respeta una declaracion que está en nuestro Código, que si la admitimos en esta ley es por las mismas razones que ha dado el señor Ministro, de que conviene presentar al pueblo estas garantias, repitiéndolas siempre en todas nuestras sanciones, digo, pues, que si es un preámbulo de la ley ¿por qué hemos de limitar únicamente esa garantia á la propiedad raiz?

Creo que lo conveniente y prudente es que se vote por partes, incluyendo todo aquello que puede perturbar la propiedad.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Nada mas que para hacer notar al señor Senador que esta es una ley confeccionada por el P. E. y presentada á la Cámara de Diputados para aplicarla á la expropiacion de bienes raices.

No es una ley general de espropiacion, abrazando todos los casos que puedan presentarse.

No, señor Presidente. Es aplicable á aquello simplemente: á las obras de utilidad pública, tratándose de bienes raices.

La Comision no estaba llamada ni pretendió hacer un nuevo proyecto; la Comision estaba obligada á examinar el existente, y encontrando todos sus artículos en armonia con el objeto general de la ley, no podia alterarlos.

Por ejemplo, hay un artículo en esta ley por el cual se dice que todos los bienes que sean expropiados á un particular deberán, en un plazo mas ó menos largo, entrar al dominio del Estado, aun cuando ellos hayan sido expropiados por una de esas compañias concesionarias en quienes el Gobierno se vé obligado á delegar su poder de espropiacion. Se trata entonces de bienes raices, porque toda otra clase de bienes que no fuesen inmuebles, no podria pretenderse que volviesen al Estado ó al particular; en todo caso, seria el precio lo que volvera.

Así, pues, esta ley versa únicamente sobre la espropiacion aplicada á los bienes raices, y nada mas, lo que no impide que cualquiera otra ley, ó varias leyes que puedan darse, tome cada rumbo posible de espropiacion y lo reglamente de la manera que le parezca conveniente á la Legislatura.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes, como lo ha pedido el señor Senador Hernandez.

Se vota la primera parte del artículo hasta las palabras «en la propiedad», y resulta afirmativa contra dos votos.

Se vota la segunda parte «raiz», y resulta aprobada contra tres votos, dándose por aprobado el resto del artículo.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

Así se hace.

Vueltos á sus asientos los señores Senadores, continúa la sesion, poniéndose en discusion el art 2º.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

No me detendré á hacer observaciones respecto de la redaccion del inciso 1º, que me parece deficiente, porque no quiero hacer perder tiempo á la Cámara en esta cuestion; creo, sin embargo, que aquí se nota un vacío, que es conveniente llenar.

Como lo decia con mucha propiedad el señor Senador miembro informante de la Comision, cada vez que la Legislatura está llamada á declarar la necesidad de la expropiacion para llevar á cabo una obra de utilidad pública, debe tener á la vista todos los antecedentes, planos, presupuestos, informes, etc., que la habiliten para poder juzgar con acierto sobre la conveniencia del trazado proyectado y todas las demás circunstancias que concurran á ilustrar su juicio.

No he encontrado que la presentacion de esos antecedentes se haya establecido como una regla invariable en esta ley, y me parece que su consagracion en ella es una de las garantias mas eficaces que pueden establecerse para evitar cualquier disposicion inconsulta que vaya á herir innecesariamente el derecho de propiedad.

Propondria, pues, á continuacion del inciso 1º, y como un segundo párrafo, lo que está establecido en el artículo 3º de la ley nacional, del 13 de Noviembre de 1866, que dice así: «Esta declaracion se hará siempre con referencia á los planos descriptivos, informes profesionales ú otros datos necesarios para determinar con exactitud la cosa que ha de espropiarse.»

Creo que este artículo es indispensable para evitar esas declaraciones generales que se hacen, autorizando la espropiacion para llevar á cabo tales obras, sin tener á la vista préviamente el plano del terreno que se va á espropiar y todo los demás datos á que se refiere el artículo 3º de la ley que dejo citada.

No sé si la Comision aceptará este agregado. En mi concepto es indispensable, y hago mocion para que se establezca.

Sr. Achával—Pido la palabra.

La Comision, señor Presidente, no acepta la agregacion propuesta por el señor Senador Rozas; no porque no crea necesarios estos planos y estos informes científicos para que la Legislatura pueda formar su juicio respecto á la utilidad de la obra, y muy especialmente á la necesidad de la espropiacion, sinó porque no cree necesario consignarlo en el proyecto como una obligacion del Poder Ejecutivo, es decir la presentacion de estos informes ó planos descriptivos.

En la ley que dicte la Legislatura para cada caso de espropiacion está seguro el procedimiento que tiene establecido para la tramitacion de todas las leyes: el proyecto será enviado á una comision para que lo estudie y dictamine; y es fuera de duda que esa comision si cumple con su deber, como debemos creer que lo hará, pedirá todos estos informes y aun los planos descriptivos para formar su juicio y dictaminar al cuerpo Legislativo.

Así, pues, creo que no es necesario consignarlo en la ley, porque la comision del Poder Legislativo lo hará para poder formar juicio y dictaminar á la Cámara al respecto.

Sr. Ortiz de Rozas—Creia que mi indicacion iba á ser aceptada de plano por la Comision despues de las declaraciones tan terminantes como bien fundadas que hizo á este respecto el señor Senador miembro informante de ella, y me sorprende que, ahora nos diga la Comision que aquello era simple disertacion; pero que en la ley no hay para que decirlo, que queda sobrentendido, siendo así, que, en mi concepto, es una de las principales garantias que podemos dar á los propietarios y una de las principales garantias del acierto con que la Legislatura pueda proceder en cada caso de espropiacion.

El señor Senador cuenta tal vez demasiado con la sagacidad de las personas que se nombren en comision para informar en estos casos, y con la prudencia del lejislador para obtener todos estos datos cuando llegue el caso de hacer efectiva una espropiacion. Sin embargo, yo me permitiria recordarle muchísimos casos en que esta misma Legislatura, al menos en sus periodos anteriores, ha hecho concesiones para el establecimiento de ferro-carriles ó tramways sin que se hubieran presentado todos los requisitos necesarios para formar opinion sobre la materia. Recuerdo entre otros, haber resistido con mi voto la concesion de un tramway, en que se nos ofrecia como elemento de juicio nada mas que una tira de tela de las que usan los ingenieros para hacer planos con una raya de carmin que indicaba en qué direccion iba el tramway hacia el punto que se llamaba la estacion A. ó B. de un pueblo C. ó D. Este fué todo el dato, y sobre esa base se dictó la ley acordando una garantia al concesionario del 7 o/o sobre el capital que se invirtiese.

Estos hechos es posible se repitan, y tenga presente el Honorable Senado que cuando se hace una concesion de esta clase lo mismo puede llevarse sobre el terreno esa línea trazada con carmin sobre el plano, á veinte cuadras hácia una parte ó á veinte hácia otra, y que pueden mediar entonces mil circunstancias que induzcan al poder administrador, sea municipalidad ó P. E., á favorecer á determinadas localidades ó á perjudicar ó favorecer á determinadas personas. Todo esto debe preverse en la ley; no debe dejarse al arbitrio de cada Legislatura que establezca el procedimiento que crea conveniente. Yo no encuentro que haya garantia bastante en eso, porque la esperiencia nos demuestra que no siempre se procede con toda la madurez y reflexion necesarias á fin de no herir estos derechos.

Por otra parte, encuentro que no solamente la ley nacional, sinó tambien la ley belga, la española, la inglesa, la francesa, todas ellas, consagran espresamente esta disposicion: que ha de venir el proyecto de espropiacion con los planos que determinen,—no recuerdo en este momento cuál seria la palabra [illegible] para significar el vocablo [illegible]—las fracciones de terreno á las cuales deba aplicarse la espropiacion. [illegible]

[illegible]

gado que propongo, si es apoyado, se votara.

(Apoyado).

Sr Presidente—Estando apoyado está en discusion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Me parece que el señor Senador Rozas tendria razon, si en el proyecto no estuviera especificado bastantemente, ó todo, en una palabra, lo que él quiere y que me parece puede ponerse en la ley.

El inciso 3º de este articulo dice que es indispensable la adquisicion de todo ó parte de un bien raiz privado. De manera que cada una de las Cámaras va á tener conocimiento perfecto, en cada caso, del bien raiz cuya necesidad de espropiar va á declarar.

En unos casos puede tenerlo por planos, en otros casos los planos pueden no decir nada y necesitar una inspeccion ocular, en algunos bastará una descripcion escrita de la localidad.

Los mismos conocimientos que pide el señor Senador Rozas, por su amplitud, demuestran que no puede amarrarse á la Legislatura á tales ó cuales datos.

No sé que sea necesario efectivamente que la Legislatura diga: Necesito de antemano, antes de saber lo que voy á espropiar, tales y cuales hechos.

Sin embargo, debo hacer presente á la Cámara que la cuestion no tiene la mas mínima importancia.

Las únicas obras que pueden ser materia de una espropiacion, son, en primer lugar, los ferro-carriles. Pero, por la ley general de ferro-carriles, no pueden ni presentarse solicitudes pidiendo concesion de ellos, sinó presentando los planos y estudios mas perfectos y acabados. De manera que los ferro-carriles ya no necesitan estar incluidos en esta ley; serán, tal vez, los terrenos para ciudades y pueblos, ó los terrenos para éjidos de ciudades y pueblos, y es evidente que no se puede determinar cual sea el éjido de una ciudad ó pueblo sin tener los planos necesarios para ello; mucho menos ahora que toda nuestra Provincia está medida, y que los terrenos reservados para estos objetos se conocen.

En los pueblos cuyos terrenos no han sido reservados, y á los cuales quiera dárseles éjidos nuevos, el terreno está medido, y la Legislatura no tendrá trabajo ninguno para conocer esos planos, que están en el Departamento de Ingenieros.

Yo no encuentro, pues, trascendencia ninguna á esta cuestion.

No me parece que sea una garantia tan eficaz, como dice el señor Senador. La única verdadera garantia, la mayor de las garantias, es que la Legislatura intervenga en cada caso, y entonces mande hacer la valuacion de la indemnizacion y señale fondos determinados para pagarla.

Estas tres condiciones establecen la verdadera garantia de la espropiacion.

Yo creo que seria algo depriment de la misma Legislatura, declarar de antemano que necesita tales cosas para hacer una obra séria. Yo supongo que, siempre que la Legislatura obre sériamente, ha de traer estos antecedentes. Y, cuando quiera no obrar sériamente, cuando quiera obrar lijeramente, ha de llegar hasta no hacer caso de ellos.

Prescindirá de ellos, y aun revocará esta ley, si la Legislatura quiere obrar ligeramente.

No hay, pues, garantia verdadera en eso.

Sr. Hernandez—Pido la palabra.

Yo acompañaré al señor Ortiz de Rozas en la modificacion que propone, porque entiendo que el objeto de este articulo no es trazar un camino, un medio de proceder, sinó dar á todos los propietarios una garantia; es decir, garantia que esté comprendida en esto: la espropiacion deberá ser sometida á una determinacion gráfica, y no dejar esto espuesto á la vaguedad de los términos. Y esa determinacion gráfica, dentro de la cual debe encerrarse la declaracion de espropiacion, es la que la ley establece. Lo contrario, la falta de esa determinacion, traeria este peligro: la autorizacion para espropiar se daria, pero esta espropiacion podria hacerse en una estension de terreno, mas á un lado ó á otro; todos los propietarios inmediatos á la espropiacion estarian siempre en duda.

Sr. Ministro de Gobierno—No por el art. 3º, que requiere conocimiento de la propiedad.

Sr. Hernandez—Pero lo que se establece por ese articulo es que esta declaracion de espropiacion ha de ser gráfica, sin lo cual no deberá hacerse —y no quede entre las vaguedades de los términos descriptivos.

Ese es el alcance del articulo.

Sr. Achával—No siempre podrá ser gráfica.

Sr. Hernandez—Es que la ley hace obligatorio que sea gráfica.

Sr. Achával—Pido la palabra.

Para permitirme observar al señor Senador que, por este articulo, la accion de la Legislatura no se limita solamente á declarar la utilidad de la obra; va mas allá. Desciende á declarar la utilidad de lo propiedad á espropiarse. Entonces, señor Presidente, es claro que, para juzgar eso, la Legislatura tomará todos los antecedentes necesarios al respecto.

Si obligamos á la Legislatura á que formule su juicio sobre un plan dado, le limitamos su esfera de accion. Es claro que en ese plan que ha hecho el Poder Ejecutivo, que ha mandado hacer, están forzosamente comprendidas aquellas propiedades que á su juicio deben espropiarse; de manera que la accion de la Legislatura se encontraria limitada á la circunscripcion de esos planos y de esas linea Mientras que, dejado así, sin esa limitacion, es claro que juzgará primero las utilidades de la obra, y luego descenderá á juzgar la necesidad de espropiar tales ó cuales propiedades; y, si encuentra que la linea trazada no es conveniente, no es económica, ó que puede desviarse á otro rumbo con mejores condiciones, sin limitarse á plano ninguno ella lo indicará asi, y entonces se harán los planos segun la ley que dicte.

Yo temo que esta agregacion venga á coartar la accion de la Legislatura, obligándola á determinar planos....

Sr. Alvear—Que estén espuestos á errores.

Sr. Achával—Que ya comprometan de antemano las propiedades á espropiar.

Para que limitar esa facultad?

Dejemos á la Legislatura que aprecie las dos cosas: la utilidad de la obra, y en seguida si esa utilidad responde á las propiedades que se determinan para ser espropiadas ó si cree que podria votarse la espropiacion en mayor ó menor escala, desviando la linea, dirigiendo la obra de otra manera.

Me esplico: temo que esa obligacion de los planos sea limitativa de la accion de la Legislatura.

He dicho.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Sr. Hueyo—Creo que está aceptado el inciso de la Comision.

Sr Ortiz de Rozas—No está aceptado, porque he hecho una observacion en el momento en que se leia.

Pero yo no hago oposicion al inciso; por mi parte, puede darse por aprobado.

Lo único que pido, es esta agregacion, como párrafo segundo de este inciso,—tomándolo, como he dicho antes, del articulo 3º de la ley nacional de espropiacion:—«Esta declaracion se hará siempre con referencia á los planos descriptivos, informes prévios y otros datos necesarios para determinar con exactitud la cosa que ha de espropiarse.»

Sr. Presidente—No habiendo observacion sobre el despacho de la Comision, se considerará aprobado.

Se lee la segunda parte propuesta por el señor Senador Ortiz de Rozas.

Sr. Ministro de Hacienda—¿Quiere decir que la espropiacion se hara con relacion á los planos que se presenten?

¿Y cuando la Legislatura tenga voluntad distinta de lo que representen esos planos?

Sr. Ortiz de Rozas—Voy a dar al señor Ministro una esplicacion que me parece que va a desvirtuar esa observacion.

Lo que se pretende, con este articulo, no es obligar á la Lejislatura á aceptar determinadas trazas ó planos, sinó darle una base gráfica, como decia el señor Senador Hernandez, á la cual se refiera la declaracion de la espropiacion.

Se está tratando de la declaracion que en cada caso debe hacer la Legislatura, y establecemos el procedimiento, los quisitos con que ha de hacerse la declaracion: entre estos requisitos, yo propongo que se establezca el siguiente: que la declaracion se haga con referencia á planos....

Sr. Ministro de Hacienda—Y si no hay referencia? por ejemplo, la declaracion es opuesta á los planos presentados?

Seria una violacion de la ley, que traeria un conflicto.

Sr. Ortiz de Rozas—Un conflicto, ¿porqué?

Sr. Ministro de Gobierno—Porque ahí dice que *se hará*, señor.

Sr. Ortiz de Rozas—Con referencia á planos.

Sr. Ministro de Gobierno—A planos presentados; no pueden ser otros.

Sr. Ortiz de Rozas—Se fija así el limite de lo que debe espropiarse, para que no quede al arbitrio del que aplique la ley interpretarla por una simple derogacion que en ella se haga.

Sr. Ministro de Gobierno—Pero eso no dice el articulo, señor. «Se hara, siempre, con referencia,» dice:

Sr. Ministro de Hacienda—Pero puede no hacerse con referencia á esos planos.

Sr. Ortiz de Rozas—Es precisamente lo malo!

Sr. Ministro de Hacienda—Puede cambiarse esa forma por que le dé la gana al Poder Legislativo.

¿Porqué razon se ha de poner ese inconveniente para que su voluntad se cumpla?

Sr. Ortiz de Rozas—Nadie va á ponerle trabas.

Sr. Achaval—Es posible por medio de una ley, cambiar los planos tambien, porque no dén el resultado que se esperaba.

Sr. Ortiz de Rozas—Precisamente es el gran peligro que veo: que, despues de dictada la ley, se cambie el plano, como dice el señor Senador. Pues no es nada.

Sr. Ministro de Gobierno—Por otra ley.

Sr. Ortiz de Rozas—Yo no he podido dar una razon mas poderosa que la que dá el señor Senador, para que se acepte la indicacion que tengo el honor de hacer.

Se vota si se acepta la modificacion del señor Senador Ortiz de Rozas, y resulta negativa contra tres votos.

Sr. Hueyo—Hago mocion para que se levante la sesion.

Sr Ministro de Gobierno—Podriamos sancionar todavia el otro articulo, y dejar el 4º, cuya supresion va á traer discusion, me parece.

Sr. Hueyo—Perfectamente.

Se da por aprobado el articulo 3º, que no ofrece discusion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Aqui viene, señor Presidente, el articulo 4º presentado por el Poder Ejecutivo.

La Comision ha creido deber suprimir este articulo, que es el que declara por ahora las obras que la ley considera de utilidad pública.

Si la Comision me demostrara, señor Presidente, que esta declaracion es en algo perjudicial á los derechos de la propiedad, yo estaria en el acto de acuerdo con esa supresion: pero yo creo, al contrario, que no ha de presentarse proyecto alguno, en ninguna de las dos Cámaras, que importe espropiar con otros objetos el bien raiz.

Es una garantia de la propiedad que influirá siempre sobre su valor y sobre su estabilidad.

Con esta declaracion, todo propietario sabrá desde yá que su propiedad está sujeta á espropiacion solamente en los casos que la ley determina ó no ser que, de antemano, abrogándose esta ley, se incluyan algunos otros casos, lo que es difícil, me parece, porque entiendo que todos los casos están previstos en el proyecto.

Por mi parte, no encuentro ninguna desventaja á este articulo.

Habia oido decir á algun señor Senador,—no en sesion,—que esto importaba suprimir las declaraciones generales, es decir: que la supresion se hiciera por el Poder Ejecutivo.

No, señor. Con este articulo y sin este articulo, en cada caso, como lo establece el articulo anterior, la Legislatura tendrá que declarar la utilidad y la necesidad de la espropiacion.

Este articulo no se pone sinó como una garantia para los propietarios. Cuando mas, pudiera decirse que él es innecesario: pero en ningun caso ha de decirse que es perjudicial á los derechos del propietario.

Si solo tiene el inconveniente de ser redundante, pero en cuanto á ventajas, tiene la de ser benéfico á los propietarios de bienes raices: yo creo que la Legislatura haria bien en establecerlo.

Sr. Alvear—Pido la palabra.

Segun se ha oido, el espiritu con que ha sido inspirado este articulo, á estar á las razones en que lo funda el señor Ministro, es tranquilizar á los propietarios haciéndoles saber cuales son los casos en que pueda ó no haber espropiacion.

Debo contestar, en primer lugar, que no por concretar la expropiacion á los incisos que aquí figuran quedan garantidos los propietarios de que, por otra razon cualquiera de utilidad, no comprendida aqui, pueden ser espropiadas sus propiedades. Por consiguiente, no se consigue el objeto que se tiene en vista.

En segundo lugar, permitame el señor Ministro le observe, que un programa con once incisos, abrazando once casos de expropiacion por utilidad pública, comprendiendo cada uno de esos incisos una área de valores inmensos para las propiedad, no es ni puede ser un programa tranquilizador para los propietarios.

Es realmente, cómo medida tranquilizadora, demasiado amplia, señor Presidente.

Yo como miembro de la Comision, creo que seria mucho mas tranquilizador no declarar desde yá los casos de expropiacion.

Los casos vendrán cuando las obras urjan, cuando la necesidad se sienta; y entónces será cuando pueda formarse juicio sobre la oportunidad de expropiar ó no una propiedad.

Proceder de otra manera, seria alarmante, seria inquietante. Seria el mismo caso de un individuo que queriendo tranquilizarse sobre el estado de su salud, se hiciese dar una nómina de todas las enfermedades que pudieran arrebatarle la vida, y estuviera todos los dias consultando este catálogo de amenazas, que podian alterar el estado físico en que se encontrara.

Todos los dias tendrian los propietarios que estar averiguándose esto: ¿Será por esto, será por aquello? ¿Será por causa interna? ¿Sera por causa esterna? ¿Será por el establecimiento de mercados, por la planteacion de hospitales?

En seguida vienen en el articulo hasta las colonias: espropiacion para el establecimiento de colonias.

Cada inciso de este articulo, señor Presidente, va á suscitar una discusion aquí mismo, que prolongara mas nuestras sesiones que lo que se van á prolongar con la discusion de este proyecto.

Hay muchos señores Senadores que no aceptarian jamás muchos de estos incisos como casos de utilidad pública. Yo, por ejemplo, señor Presidente, no aceptara nunca que la espropiacion de un bien raiz, adquirido ya por herencia, ya por el propio trabajo del propietario, se efectuara sobre la propiedad de un particular para ser entregada á un individuo que viniera de afuera con el titulo de empresario de colonia.

El articulo anterior estipula que cuando se efectúe la espropiacion el dominio de lo espropiado nunca debe pasar de un particular á otro particular, sinó volver al Estado en un plazo mas ó menos largo; y esto, sin duda, porque en ese Estado siempre tiene una participacion el mismo particular.

Pero aquí, cuando se trata de espropiar para la colonizacion, es claro que el dominio va á pasar de un particular á otro particular, porque particulares deben ser los colonos, ó los miembros de la sociedad ó empresa de colonizacion.

Por consiguiente, tenemos que el principio fundamental que la ley consigna, como garantia de que la espropiacion será verdadera y terminante de utilidad pública, queda violado desde el momento que surje el caso de la espropiacion de la propiedad de un particular para otro particular.

Así, pues, como no he podido convencerme de que sea necesario este articulo, declaro que las razones del señor Ministro, en lugar de tranquilizarme, me han alarmado, por el contrario.

Desearia, por esto, que si el señor Ministro no tuviera un mayor interés en sostener este articulo, tuviese la bondad de aceptar su supresion.

En caso no sucediera asi, me limitaria á pedir al Honorable Senado le negara su sancion, fundándose en la ineficacia de las disposiciones que contiene.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Señor Presidente: me parece que el señor Senador no se ha dado cuenta bien de los argumentos que ha estado haciendo á la Honorable Cámara,—ni de los argumentos fundamentales, ni de los argumentos de gracia.

Efectivamente señor Presidente, el Poder Ejecutivo presenta un proyecto en que limita todos los grandes adelantos que esta tierra necesita. Y al decir todos los grandes adelantos que esta tierra necesita, digo todos los adelantos que necesita una sociedad que empieza recien á organizarse, para marchar segura á un porvenir cercano.—Limito esos adelantos á once incisos.

Al señor Senador le parece que esta limitacion es estraordinaria.

Pero ¿se ha dado cuenta el señor Senador de que su argumento es contraproducente? El señor Senador quiere que en lugar de estar limitados los casos á once incisos, sean limitados solamente por la voluntad, por el capricho de los Poderes Públicos, de cada una de las Cámaras, de cada uno de los señores Senadores y Diputados, que vengan á poner á discusion ante la Legislatura, sin limitacion alguna, todos los proyectos, buenos ó malos, sobre espropiacion, para cualquier objeto.

Y así, el verdadero programa de las enfermedades no es presentado por el proyecto limitado del Poder Ejecutivo, que solo dice, siguiendo el argumento de gracia del señor Senador, á un individuo propenso á enfermarse: Usted está amenazado de tales y cuales enfermedades;—precávase con tiempo.

Nó, señor Presidente. El verdadero argumento de gracia está en el modo de raciocinar del señor Senador, que quiere que el individuo esté sujeto á todas las enfermedades posibles: á las que puede adquirir por la naturaleza, y á las que puede adquirir por el vicio propio, enfermedades que no tienen limitacion alguna.

El proyecto limitado del Poder Ejecutivo solo anuncia once enfermedades.

El señor Senador busca que se adquieran todas las enfermedades particulares del individuo y todas las enfermedades que causas estrañas ó su propia individualidad le traigan. Busca que el individuo sufra todas las enfermedades que el Poder Ejecutivo le traiga, que cada una de las Cámaras, que cada uno de los miembros de las Cámaras le originen.

Eso, segun el señor Senador, tranquilizaria al individuo.

No vé el señor Senador cómo su argumento es contraproducente?

La verdadera cuestion, me parece, es que la Comision ha querido escusar la discusion ante la Legislatura, de cada uno de los casos.

Así el señor Senador nos decia: Yo, en ningun caso sancionaré con mi voto que se esproprie terrenos adquiridos con el trabajo propio ó con el de los antepasados, para establecimiento de colonias, porque esto de colonias está en contradiccion con otro articulo de este mismo proyecto, dice (lo que es una novedad, por otra parte) que el dominio de lo espropiado debe volver al Estado.

No, señor Senador. En muchos casos hay terrenos que son la verdadera ruina de las familias. Conozco terrenos en la Provincia de Buenos Aires, señor Presidente, que han arruinado á varias familias, y que, continúan arruinando á otras, porque son terrenos en litigio eterno, tratándose de los cuales el Estado haria un bien verdadero á los litigantes con espropiarles tales terrenos, y depositar su producido en el Banco, para que los pleitos se concluyan.

Aquí verá el señor Senador, cómo no es sólida la base de su argumentacion que se quite á los propietarios lo que ha costado el trabajo de sus antepasados ó su trabajo propio. Lo que se les quitaria seria el derecho de arruinarse ó de continuar arruinándose.

¿Quién ha dicho al señor Senador, que en la palabra *colonia* se espresa solamente la colonia particular, la colonia privada, aquella que da el dominio de la tierra al colono?

Hay mil clases de colonias. Desde la época del Imperio Romano hasta ahora, ha existido siempre la colonia perteneciente al Estado. Actualmente hay muchos paises en esta misma America que tienen colonias del Estado.

¿Quién dice, pues, al señor Senador, que mañana la Provincia de Buenos Aires, no querria plantear colonias pertenecientes al Estado, con tales ó cuales objetos, colonias cuya tierra continuaran perteneciendo al Estado? ¿Quién le dice, que no querria establecer la Provincia de Buenos Aires colonias penitenciarias, donde pudieran ir cierta clase de criminales (tan abundante entre nosotros) á purgar sus delitos? ¿Dónde ha visto esta limitacion, que no se funda ni en la jurisprudencia, ni en el lenguage vulgar, de que las colonias han de ser necesariamente particulares?

Yo creo que la Cámara haria bien en entrar á la discusion de cada uno de los casos, y que cuando creyera que uno de estos casos no debiera ser materia de espropiacion, lo rechazara.

Así sabria todo el mundo que en lugar de once pródromos de enfermedad, no habria mas que diez, es decir: que habria diez casos de espropiacion.

Considero, pues, que la Cámara haria bien en sostener este articulo, siquiera fuera para impedir que en el porvenir cada uno de los miembros de la Legislatura viniera á reanudar esta discusion. Si este articulo se dicta, ninguna de las Cámaras podrá entrar á discutir un proyecto de espropiacion que trate de otras materias que las comprendidas en uno de estos once incisos, á no ser que préviamente se resuelva la subrogacion de la ley.

Sr. Alvear—Entonces este articulo es limitativo de las facultades del Poder Legislativo.

Sr. Ministro de Gobierno—Nó, señor....

Sr. Alvear—Entonces es limitativo, del principio de utilidad pública.

Sr. Ministro de Gobierno—Nó, señor Senador....

Sr. Alvear—Entonces es limitativo de los casos que puedan autorizar la espropiacion.

La verdad es que ni el Poder Ejecutivo ni los legisladores estarian inhibidos de presentar proyectos sobre espropiacion, por la circunstancia de estar sancionados estos once incisos.

No, señor Presidente, digo y repito: considero que es inútil y que nos llevaria muchisimo mas lejos porque las mismas razones del señor Ministro me revelan el peligro que correria.

Pregunto pues: si sancionamos ya estos once incisos, ó estas once especies de espropiacion por causa de utilidad pública?

¿Cuál seria la accion futura de la Legislatura, cuando se venga á presentar proyectos sobre espropiacion, basados en estos principios generales que la ley establece? ¿Cuál es su accion?...

Sr. Ministro de Gobierno—Declarar si hay utilidad y necesidad de espropiar en cada caso.

Sr. Alvear—Ya ha declarado de antemano que hay necesidad, por causa de utilidad pública; en todos los ramos que abrazan estos distintos incisos se encontrará, pues, restringida la Legislatura.

¿Para qué limitar anticipadamente la accion de esta que tan liberalmente, el señor Ministro ha pretendido estender no solo al conocimiento sobre la utilidad pública de una obra, sinó tambien sobre la necesidad de la espropiacion de la propiedad?

Entro ahora á lo que decia el señor Ministro sobre colonias. En primer lugar, esas colonias, á que el señor Ministro se ha referido, son la escepcion de las colonias; en el sentido moderno, en el sentido vulgar, como comprendemos la colonizacion como debemos comprenderla como estado federal, no como Nacion, es como yo la esplico: es la que estamos practicando todos los dias, es la de ofrecer tierras á los que vienen, como colonos, á poblar nuestros campos. No es la colonia militar romana, con fines defensivos de los peligros internos ó esternos de la Nacion.

Esas colonias que son las únicas á que podrá aplicarse lo que decia el señor Ministro, no son de nuestra órbita como estado federal; son de la órbita del Gobierno Nacional; es el Congreso el único que podria establecer ese sistema de colonias.

No tenemos necesidad de remontarnos á los tiempos atrasados para saber cómo entendian ellos la colonizacion.

Nosotros la estamos practicando, y cuando se habla de colonias no se entienden otras que las colonias que estamos formando desde diez ó doce años á esta parte. Por consiguiente, desde que no las especifica la ley, se comprende que no quiere hacer referencia sinó á esa clase de colonias.

Sr. Achával—Pido la palabra.

La razon que ha tenido la Comision para suprimir este articulo, no es la que dice el señor Ministro de evitar una discusion á la Cámara.

Sr. Ministro de Gobierno—No he sido yo quien lo ha dicho.

Sr. Achával—La Comision, al estudiar este asunto se preguntó: ¿que objeto tiene este articulo que declara, desde ahora, de utilidad pública tales y cuales bienes? ¿Establecer que son declarables de utilidad pública estos bienes que consignan estos once incisos, ó declararlos ya de utilidad pública? Uno de estos dos objetos tenia que ser.

Si es el primero, es decir: son declarables de utilidad pública todos los bienes que determinan estos incisos, no se comprende el objeto del articulo porque son declarables de utilidad pública todos los bienes situados en el territorio de la Provincia, cualesquiera que sean; porque la Constitucion, que es la única que pudiera limitar los bienes á que corresponde la espropiacion, no ha consagrado limitacion alguna.

Luego, pues, determinar especialmente estos bienes como susceptible de espropiacion, no tiene razon de ser.

Si el objeto del articulo es declarar desde ahora que son de utilidad pública todos estos bienes, tampoco tiene objeto no adelanta nada el Poder Ejecutivo, ni adelanta nada el Estado con la consignacion de este articulo, puesto que, en cada caso, tiene que venir á la Legislatura, y la Legislatura, en cada caso, tiene que declarar que es de utilidad pública tal obra, y que es indispensable la adquisicion de tal propiedad para ejecutarla.

Un ejemplo hará mas perceptible mi pensamiento, que quizá no espreso con toda claridad.

El inciso 1º de este articulo dice: «se declaran por ahora de utilidad pública los ferro-carriles existentes».

Yo supongo que mañana sea de utilidad pública la espropiacion del ferro-carril del Sud. ¿Seria bastante esta declaracion para espropiarlo? No: la Legislatura tendria que resolver que es de utilidad pública ese ferro-carril, y tendria que designar los bienes con que debia pagarse la indemnizacion del perjuicio y el precio.

Entonces ¿que objeto tiene este inciso?

¿Habriamos ganado tiempo? No, señor.

Como se vé cualquiera de los dos objetos que tenga el articulo, es completamente inútil, y la Comision no ha tenido mas razon que esta para pedir al Honorable Senado su supresion.

Sr. Ministro de Gobierno—Pido la palabra.

Indudablemente soy muy desgraciado, puesto que no puedo hacerme comprender.

¿Qué objeto tiene este articulo? Me parece haberlo manifestado varias veces, con toda la claridad que me ha sido posible. Este articulo tiene dos objetos.

Primero, evitar las discusiones futuras á que pudiera dar lugar la presentacion de proyectos en cada caso. Es claro que si la Legislatura sanciona actualmente que son de utilidad pública, por ahora, esas propiedades, ningun señor Senador, ni ningun señor Diputado ni el Poder Ejecutivo podrán presentar un proyecto á la discusion de la Legislatura, para espropiar un terreno público, para hacer, por ejemplo, una pirámide, mientras que no viniese una ley que derogase esta y dijese que las pirámides son objetos de utilidad pública.

Sr. Achával—Me permite una interrupcion?

Creo que está en error. Podria declararse la espropiacion para construir esa pirámide, aun cuando en este inciso no esté comprendido el caso, porque la limitacion debemos buscarla en la Constitucion, y no en esta ley.

Sr. Ministro de Gobierno—A eso iba.

El señor Senador confunde dos cosas completamente distintas: los bienes espropiables y los objetos con que los bienes son espropiables.

Sr. Achával—El objeto es la utilidad pública; la Constitucion tambien lo prevé.

Pero la espropiacion es un gravámen que afecta á todas las propiedades.

Sr. Ministro de Gobierno—El señor Senador confunde lamentablemente estas dos cosas: los bienes espropiables y los objetos con que la espropiacion se hace.

Los bienes espropiables, nos decia, no los puede limitar la Legislatura, porque son todos. Perfectamente: todos los bienes raices de la Provincia están sujetos á la espropiacion.

Pero ¿con qué causa?

Con la causa de utilidad pública.

Y ¿cuál es esa causa de utilidad pública que hace un bien espropiable?

La Legislatura la declara por una ley, y mientras esa ley existe cada uno de los señores Diputados, cada uno de los señores Senadores están obligados á obedecerla, por lo que no podrá discutirse, en una Cámara, un proyecto que violara la ley, porque seria necesario, para eso, que las dos Cámaras lo abrogaran.

Sr. Achával—Pero ¿qué necesidad tiene de dictar nuevas leyes en este sentido, cuando hay todo lo que puede abrazar: plazas, ciudades, mercados, hospicios etc.

Sr. Ministro de Gobierno—Si el señor Senador cree que hay algun inciso que no debe ser materia de espropiacion, combátalo y convenza á la Cámara no rehuzo la discusion.

Pero no espongo á la Legislatura á estar discutiendo siempre todo lo que puede ocurrir en este órden.

Sr. Alvear—Esa es la mayor garantia que tiene la propiedad. Tanto el señor Ministro como mi honorable colega, están en error en este sentido: ellos se imaginan que la espropiacion es el derecho general.

Es una escepcion. El derecho general, el derecho sagrado, el derecho garantido y declarado inviolable en la Constitucion Nacional, en la Constitucion Provincial y en todas las Constituciones del mundo, es el derecho de la propiedad.

La espropiacion es una escepcion, que por su misma naturaleza tiene que ser limitada y sujeta á una necesidad suprema del bien público.

¿Qué seria del pais en que la regla fuese que la propiedad es espropiable? No habria garantia, no habria órden, no habria sociedad. No; todo al revés. Lo único que justifica la espropiacion es la necesidad suprema, es la causa de utilidad pública, y como esa causa de utilidad pública es variable, no es permanente, no hay conveniencia en que la Legislatura se apresure á declarar espropiable por necesidad pública, una cosa que no reviste permanentemente esa necesidad.

Indudablemente, los ferro-carriles son de utilidad pública; pero ¿quién duda que puede llegar un momento en que tengamos los ferro-carriles necesarios, y no precisemos ningun otro ferro-carril? ¿Quién duda que podiamos organizar un mercado, declarando espropiable su terreno?

Pero cuando con los existentes basta para las necesidades del pueblo ¿Para qué vamos á declarar que toda obra sobre mercado es de utilidad pública, y que todas las propiedades de las cuales se puede hacer mercado, deben ser espropiables? no, señor, seria el caos; seria la violacion terminante, no digo de la Constitucion, del derecho de propiedad, que es anterior á la Constitucion, porque es inherente al hombre mismo, porque los gobiernos no han tomado participacion en su formacion; porque es el fruto de la economía y del trabajo donde hay libertad.

Asi lo dicen los primeros publicistas; asi lo dijeron en la asamblea francesa, los primeros hombres que han escrito el Código Francés.

Sr. Ministro de Gobierno—Puesto que el señor Senador me ha hecho el favor de interrumpir tan largamente, le suplico que me deje continuar.

Yo sabia que algo habia en el fondo de esta supresion; algo que no queria la Comision declararlo ante la Cámara. Yo sabia que era imposible que los señores Senadores estuvieran de acuerdo sobre esto, y realmente, en la discusion, se han puesto el uno contra el otro, precisamente en la teoría mas fundamental que contiene este proyecto: se han puesto el uno contra el otro, demostrando á la Cámara que ninguno de los dos ha entendido el proyecto.

Sr. Achával—Muchas gracias.

Sr. Alvear—El señor Ministro está en error, la Comision ha estado de acuerdo en estos principios.

Sr. Ministro—Desde que no están de acuerdo sobre el mismo punto, quiere decir que ninguno de los dos lo entiende, pues no es entender, entender de diferentes maneras....

Sr. Alvear—La disidencia....

Sr. Presidente—Tenga la bondad el Sr. Senador de no interrumpir al señor Ministro....

Sr. Alvear—La disidencia con mi honorable colega no es con respecto á este articulo; es sobre la manera de apreciar una teoria que se liga ese articulo, y que no es el articulo mismo: es divergencia de apreciaciones sobre la manera de interpretar el derecho de expropiacion y las cosas expropiables.

Pero justamente la Comision está de perfecto acuerdo en suprimir ese articulo, para dejar á la Legislatura en libertad de accion hasta que las circunstancias se produzcan porque repito, la utilidad pública es variable, depende de las necesidades del pueblo.

Esta es la verdad. Decir, pues, de antemano: es de utilidad pública tal ó cual cosa, es encadenar á la Legislatura sin objeto. Cuando se trata de la defensa del pais, de la seguridad de la Nacion, puede decirse: sin ó de utilidad pública y expropiables las fortificaciones, todos los elementos que pueden contribuir á la defensa interna ó externa del pais. Eso se puede declarar de utilidad pública. Pero lo que no representa sinó las necesidades transitorias de un pueblo que se declare de antemano de utilidad pública, ¿para qué? con qué objeto?

Sr. Ministro de Gobierno—¿Me hace el señor Presidente el favor de hacer leér el articulo del Reglamento que prohibe las interrupciones? Porque cuando el señor Senador se pone á interrumpir ni las amonestaciones del Presidente lo contienen.

Sr. Hueyo—Es que el señor Senador no le ha oido.

Sr. Ministro de Gobierno—Si no me ha oido, yo no he podido hacerme oir del señor Senador porque he levantado la voz hasta donde me es posible.

Señor Presidente: La discusion ha demostrado que ninguno de los señores Senadores miembros de la Comision entienden el articulo, porque los dos lo entienden de diferente manera, y cuando una cosa se entiende de dos modos diferentes, esa cosa no se entiende.

El señor Senador que deja la palabra, entiende que este articulo importa una estralimitacion contra la propiedad. El señor Senador que habló primero sostiene que es una limitacion excesiva al derecho de expropiacion.

El uno dice que solamente en casos de guerra Nacional puede establecerse este articulo. El otro dice que este articulo establece mucho menos de lo que esta consignado en la Constitucion.

Es decir, sobre la base misma de la expropiacion, los dos miembros de la Comision presentes, tienen dos pensamientos totalmente diversos, completamente opuestos.

Como decia, señor Presidente, esto es no entender el articulo.

Pero francamente, lo declaro, no entiendo al Sr. Senador que acaba de interrumpirme. El quiere que el derecho de expropiacion sea la excepcion, y al mismo tiempo quiere dejar ámplia libertad para discutir ese derecho de espropiacion y esas causas de utilidad pública, no solamente á la Legislatura, sinó á cada uno de los miembros que la componen, y esto es perfectamente contradictorio, como se comprende.

Si el señor Senador, quiere que los casos de utilidad pública sean limitados, es necesario que vote el articulo; porque no se puede querer que se limiten los casos de utilidad pública, y que sin embargo, se deje al criterio de todo el mundo, de todo el que pueda venir á ocupar un asiento en esta Cámara, que pueda poner en discusion cuáles son los casos de utilidad pública.

No se puede, señor Presidente, querer limitar á las generaciones actuales, como decia el señor Senador, las causas de utilidad pública, y al mismo tiempo dejar las generaciones actuales, y á las venideras la discusion de este punto, porque no se pueden hacer dos cosas evidentemente contradictorias.

Yo comprendo perfectamente al señor Senador Achával que dice: ¡No! Yo no quiero poner trabas á la Legislatura, yo (confundiendo lo que es materia expropiable con lo que es caso de espropiacion) yo quierro que cada caso de espropiacion pueda discutirse, pueda traerse al debate de la Legislatura por cada uno de los miembros que la componen. Yo comprendo perfectamente esto; y la comprendo Sr. Presidente, porque eso es dar mas amplitud á la discusion sobre espropiacion porque el Sr. Senador dice que solamente está limitada esta facultad por la Constitucion. Esto yo lo entiendo, me lo esplico pero yo digo al señor Senador que tal opinion tiene ¿qué inconveniente hay para la propiedad particular en establecer este articulo? ¿Qué perjuicio se le irroga?

Sr. Achával—Pero si la Constitucion no establece limitaciones de ningun género ¿por qué el señor Ministro las está consignando?

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame el señor Senador le repita lo que no habia podido hacer, porque ya lo habia repitido, y que, con esta desgracia que me asiste, no he podido hacer entender: que la Constitucion no limita los bienes espropiables, lo que limita son las causas de utilidad pública para la espropiacion.

Sr. Achával—No está de limitado por la Constitucion, está en el mismo caso este articulo.

Sr. Ministro de Gobierno—Permítame el señor Senador que le observe que esta es una limitacion que puede hacer en este caso la ley: porque, al fin, las causas de utilidad pública están tomadas por el criterio de la Legislatura, que puede muy bien decir—Por ahora, y mientras no se dicte otra ley, la Legislatura piensa que esta facultad se limita á esto.

Y eso no seria limitar las facultades de nadie: porque, si mañana la Legislatura quiere comprender otro caso, si quiere poner una pirámide, por ejemplo, la Legislatura derogará esta ley, y dirá: tambien esta causa está comprendida en la ley. Se puede derogarla, despues de una discusion, despues que el proyecto pasase por las dos Cámaras, no subrepticiamente, y presentar un proyecto á las Cámaras para que se comprendan esas causas como de utilidad pública, aunque en realidad no lo sean.

Seria necesario entonces una doble discusion, garantia á la que pido á la Cámara que sujete la espropiacion de los bienes raices.

¡Hasta desgracia tiene un propietario de bienes raices con que le quiten su propiedad, por mas que se la paguen! Ya que vamos á cometer este despojo social, dice asi rodeémosle de toda especie de garantias, en bien público, y dejemos que haya una doble discusion para este acto, nada mas que una doble discusion.

La discusion actual sobre todos estos puntos; la discusion vendrá sobre los proyectos que sobre esta misma materia se presentasen.

¿Qué inconveniente encuentran los señores Senadores en poner esta doble garantia á los propietarios?

Yo no lo encuentro.

Y recien ahora, cuando he visto la completa anarquia de la Comision, me esplico que haya pedido la supresion de este articulo. Los señores de la Comision han pedido esa supresion para no entrar á la discusion inmensa violento, haciéndose el raciocinio de que si algun articulo no conviniere la Cámara lo rechazaria.

Sr. Achával—Pero cuando podrá la Cámara con mas criterio designar cuáles son las causas de utilidad pública: en cada caso particularmente, ó aqui, en general? Es indudable que en cada caso; y no hacer estas declaraciones anticipadas y genéricas que, tal vez, nos hagan cometer errores, por que es en cada caso....

Sr. Ministro de Gobierno—Ahora en general, y despues en cada caso.

Y si la Legislatura ha cometido errores, porque es compuesta de hombres, y puede cometerlos, entonces la misma Legislatura salvará esos errores, dictando otra ley, derogando esta. Y no permitamos que cada Senador, que cada Diputado traiga esta conmocion á la propiedad, estableciendo nuevas causas de utilidad pública, sin una discusion prévia para abrogar esta ley.

Esa es toda la importancia de este articulo, única y exclusivamente.

Sr. Achával—¿Cómo ha de hacer la Legislatura la declaracion en general y en particular?

Sr. Ministro de Gobierno—En particular ya he dicho al señor Senador cómo, y no me canso de repetírselo.

Esto no importa que en cada caso venga el proyecto á la Legislatura, y que esta diga: Esta propiedad es útil al público, y es indispensable espropiarla.

En cada caso.

Pero es claro que el Poder Ejecutivo no se ha de presentar á la Legislatura con un proyecto que no estuviese comprendido en estas causas generales!

Sr. Achával—Y, si está comprendido ¿la Legislatura tendrá que despacharlo favorablemente?

Sr. Ministro de Gobierno—La Legislatura dirá si es ó no útil.

Sr. Achával—Pero ya lo ha declarado anticipadamente!

Los Cementerios, por ejemplo, son de utilidad pública. Si se tratase de espropiar un terreno para un Cementerio, no habria necesidad de volver á discutir.

Sr. Ministro de Gobierno—No es exacto.

Sr. Achával—No encuentro la razon para establecer estas declaraciones genéricas, y en cada caso.

Yo no veo término medio: de dos una.

Sr. Ministro de Gobierno—Está en error el señor Senador.

Este articulo no quiere decir lo que supone el señor Senador, y lo que ni su letra dice.

Sr. Achával—Aun cuando es contra el Reglamento, el señor Presidente me permitirá, creo, esta discusion dialogada; ha llegado á tales términos la discusion, que no es posible entendernos de otra manera.

Voy á citar un ejemplo, para hacer mas clara mi idea.

Se introduce por el Poder Ejecutivo un proyecto para espropiar un terreno para la Catedral de la Capital de la Provincia, por ejemplo, que, como se sabe, tiene que ser en un lugar dado, en la plaza principal.

La Legislatura ¿que hace?—Acude á la ley, al articulo 4º, y vé cuáles son las propiedades espropiables.

Y es casual! no se encuentra en la ley, señor Presidente, nada relativo al establecimiento de Iglesias!

Sr. Ministro de Hacienda—Pero ha de hallar el señor Senador lo relativo á pueblos.

Sr. Achával—Pero puede haber pueblos herejes.

Como decia, señor Presidente, la Legislatura ¿qué haria? Rechazaria *in limine* el proyecto, por que este es su molde, su Constitucion.

Sr. Ministro de Gobierno—Es claro! El Poder Ejecutivo no tendria derecho para....

Sr. Achával—¿Y con qué derecho vamos nosotros á limitar las facultades de las Legislaturas que vengan en seguida?

Sr Ministro de Gobierno—No se las limitamos.

¿Sabe el señor Senador lo que haria el Poder Ejecutivo, si fuese tan respectuoso con la Legislatura como el actual?

Se presentaria con un proyecto derogando este articulo de la ley, y diciendo:—Tambien las Catedrales son causas de utilidad pública. Y la Legislatura tendria que volverlo á discutir.

Sr. Achával—¡Pues poco trabajo seria estar dictando leyes para derogarlas á cada rato!

Sr. Ministro de Gobierno—Puede estar seguro el señor Senador que no ha de llegar el caso de que, para una Pirámide ó una Catedral, se derogue la ley.

Sr. Achával—Voy á poner un caso que está comprendido en este inciso.

Por ejemplo, se trata de espropiar un Ferro-Carril.

El P. E. se presenta á la Legislatura, pidiendo que se declare por ley que es de utilidad pública la espropiacion del Ferro Carril.

¿Está obligada la Legislatura á declarar que es de utilidad pública?

Sr. Ministro de Gobierno—Si, señor; está obligada.

Sr. Achával—Entonces tendria que derogarse este articulo, porque dice: Todos los Ferro-Carriles son de utilidad pública.

Sr. Ministro de Gobierno—No dice, *todos.*

Sr. Achával—Dice *los ferro-carriles, los es todos.*

Sr. Ministro de Gobierno—Se entiende que aquellos que la Legislatura considere útiles, esos son de utilidad pública.

Cuando el Sr. Senador ó cualquier otro presenten un proyecto que esté comprendido en este articulo, la Legislatura se habrá exonerado de discutir esto: es materia, esa, comprendida por la jurisprudencia en la espropiacion, ¿si ó no?

Esto es lo que se tiene que hacer en cada caso.

Sr. Achával—Lo único que tiene que averiguar la Legislatura, es si es de utilidad pública ó no lo que se va á espropiar.

Ya sabe la Legislatura que la espropiacion es un gravámen que pesa sobre todas las propiedades de la Provincia.

Lo único, pues, como decia, que tiene que averiguar la Legislatura, es si es causa de utilidad pública ó no, porque todo es espropiable.

Sr. Ministro de Gobierno—Veo, señor Presidente, que no puedo hacerme entender.

Sr. Arauz—Hago mocion para que se cierre el debate, porque creo que está suficientemente discutido el punto.

Varios Señores Senadores—Apoyado.

Se vota esta mocion, y es aprobada.

Sr. Arauz—Indico la conveniencia de levantar la sesion.

Sr. Achával—Desde que se ha cerrado el debate debe votarse.

Sr. Arauz—Si, señor; despues de votarse, que se levante la sesion.

Sr. Hueyo—Si el señor Senador Arauz retira la mocion de levantarse la sesion, yo la hago; y, como es prévia, debe votarse primero.

Sr. Achával—¿Qué es entonces lo que habriamos adelantado con esta discusion?

Sr. Alvear—No podemos volver á discutir este articulo, desde que ya se ha cerrado el debate.

Sr. Hueyo—Puede reabrirse la discusion en la sesion próxima, por una mocion que se haga en ese sentido.

Sr. Ministro de Hacienda—Se puede cerrar el debate y no votar la cuestion.

Sr. Alvear—En este caso esa mocion no es prévia.

Desde que se ha cerrado el debate, debe votarse el articulo.

Sr. Hueyo—Hago mocion para que se levante la sesion. Esta mocion no es discutible.

Varios Señores Senadores—Apoyado.

Sr. Achával—Estas mociones se discuten, en casos excepcionales como el presente, por ejemplo.

Yo creo que, si el señor Presidente hace cumplir el Reglamento debe hacer votar aquella cuya discusion ha terminado.

No se puede evitar la terminacion y la solucion de una discusion con una mocion de ese género dejando en suspenso esa solucion por tres dias.

Sr. Ministro de Hacienda—Está previsto el caso en el Reglamento. Que se lea.

Sr. Alvear—Seria anti-parlamentario, seria anti-liberal, seria completamente contrario á todas las seguridades de la independencia de la discusion, si hubiese facultad para, cerrado el debate sobre una discusion, postergar su votacion para mas tarde.

Qué objeto habria en esto? Se espera, acaso, conseguir mayores votos por una mocion que es anti parlamentaria?

Yo estoy muy lejos de creer que el P. E. tenga semejante intencion: pero esta es la buena doctrina, y convendria no separarse de ella.

Sr. Ministro de Hacienda—Pido la palabra.

El Sr. Senador dice una cosa que no puedo dejar de contestar.

El P. E. no ha hecho la mocion para que se levante la sesion. Esta es una mocion prévia, que, cualquiera que sea la altura á que el debate se halle, hay facultad para hacer.

Esto es parlamentario, esto es reglamentario.

Sr. Arauz—Yo hice la mocion creyendo que se habia votado el asunto.

Sr. Alvear—Despues de cerrada la discusion no se puede suspender la votacion, suspendiendo la sesion, y si semejante disposicion existiese, seria una disposicion que no debia ser imperativa, porque seria contraria á la libertad parlamentaria y á la Constitucion.

Sr. Ortiz de Rozas—Pido la palabra.

Para hacer presente al señor Presidente que la mocion que ha sido votada y aprobada es la de cerrar el debate.

Por consiguiente, toda discusion ahora es inadmisible ya.

Sr. Ministro de Hacienda—Yo queria declarar que el P. E. no tenia empeño en que se levantase la sesion y que es enteramente inútil que se crea que por medios subrepticios busca encontrar una votacion que le sea favorable.

Por consiguiente, haga el Senado lo que le plazca hacer en el caso: esto, contestando al señor Senador miembro de la Comision, que se alarmaba en perspectiva de alguna coaccion ejercida por el P. E., cosa que no tiene intencion de hacer, cosa que no ha debido jamas decirse en el Senado.

Sr. Alvear—He dicho que el procedimiento de suspender la sesion podria dar lugar á eso. No he dicho que sea el ánimo del P. E.

Sr. Hueyo—Pido la palabra.

Varios Señores Senadores—Está cerrado el debate.

Sr. Hueyo—Yo no puedo permitir que se limite el uso de mi derecho.

Se pueden sostener todas las teorias: pero no se puede sostener ninguna teoria que venga á limitar el derecho que todo Senador tiene.

Los señores Senadores no me han de demostrar que las mociones de levantar la sesion no pueden hacerse en ciertos y determinados casos. De ninguna manera. Cualquiera que sea la situacion del debate, cualquiera que sea el asunto, el Senador tiene derecho para presentar su mocion de que se levante la sesion. Se levanta por qué? Cualesquiera que sean las circunstancias, ni aun tiene necesidad de dar las razones á la Cámara.

Pero yo debo declarar con franqueza que he votado en contra de la mocion del señor Arauz para que se cerrase el debate, porque mi juicio no estaba suficientemente ilustrado para dar mi voto en esta cuestion; y sinó lo está, tengo perfecto derecho para pedir que se levante la sesion para meditar el punto y venir á votar con completa conciencia del asunto.

¿Qué podria suceder si no se levantara la sesion? que votaria sin estar preparado.

Sr. Bengolea—El Senado ha resuelto cerrar el debate.

Sr. Ortiz de Rozas—Y lo ha cerrado para la próxima sesion.

Sr. Presidente—Observo á los señores Senadores que no hay nada en debate.

Sr. Arauz—He hecho mocion para que se cerrara el debate y la Cámara ha aceptado esta mocion y todos los señores Senadores tienen el deber de respetar las resoluciones de la Cámara.

El Reglamento establece que una vez cerrado el debate, se vota el asunto que ha estado en discusion.

Sr. Hueyo—Me desprendo del objeto que podria tener con la postergacion; me opongo únicamente á que se establezcan precedentes que pueden ser funestos y atentatorios del derecho de un Senador.

Y siento mucho, que el señor Senador Rozas, que defiende con tanta independencia el ejercicio de su derecho, venga á sostener teorias que no son reglamentarias.

Sr. Presidente—Se puede leer el Reglamento.

Sr. Hueyo—No lo necesito.

Sr. Ortiz de Rozas—Me permito hacer una indicacion para resolver el punto.

Que se vote sencillamente esta proposicion: si cerrado el debate es permitido á un Senador hacer mocion, para que se levante la sesion antes de votarse el asunto

Esta mocion me parece que resuelve el caso y quita completamente á cualquier resolucion que se tome el carácter de una mera imposicion caprichosa: Será la sancion de la mayoria de la Cámara, que es la que debe fijar el procedimiento á observarse en este caso.

Por consiguiente, hago mocion en ese sentido.

Sr. Hueyo—Eso no se pueda votar.

Sr. Ortiz de Rozas—Pero si no se puede votar tiene que prevalecer ¿qué?

¿La opinion de cualquiera de nosotros?

Es evidente que no.

Sr. Hueyo—Lo que debe prevalecer es lo que manda el Reglamento.

El Reglamento dice que toda mocion de levantar la sesion, que es apoyada por tres Senadores, debe votarse.

Sr. Arauz—Pero hay otro articulo que dice que serrada la discusion, se debe votar.

Sr. Hueyo—No se va á citar un solo articulo que limite la facultad de hacer mocion para levantar la sesion á ciertos y determinados casos.

Si los señores Senadores me muestran este articulo, yo comprenderia que estaba equivocado.

Sr. Ortiz de Rozas—Pero tampoco el señor Senador lo podria presentar en el sentido de sus ideas; y entónces la Cámara lo resolverá.

Sr. Vidal—Hago mocion para que la Cámara declare, por una votacion, si ha de levantar la sesion antes de votarse el articulo, ó si lo ha de votar despues.

Sr. Presidente—Se votará si se ha de votar el asunto de que se trata, despues de cerrado el debate: si se suprime ó no el articulo 4º del proyecto de ley de espropiacion presentado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Hueyo—No es la forma me parece.

Sr. Achával—Con la primera parte es bastante.

Sr. Hueyo—Ahí tienen los señores Senadores, como para evitar el cumplimiento de la prescripcion terminante del Reglamento es necesario presentar una fórmula que no es clara á la votacion.

Sr. Presidente—Si se ha de votar ó nó el articulo en discusion....

Sr. Hueyo—Permitame, no se puede votar en esa forma.

De ninguna manera permitiré yo....

Sr. Bengolea—Eso lo dirá el Senado.

Sr. Presidente—Permitame el señor Senador Hueyo: De alguna manera es necesario que concluya esta cuestion. La Cámara resolverá si se ha de votar ó no....

Sr. Hueyo—Yo no tengo inconveniente en que la Cámara resuelva; pero hago presente que estoy en mi derecho para pedir, en cualquier momento, que se levante la sesion. Y fíjense los señores Senadores en el procedimiento....

Sr. Achával—Ese derecho lo tiene el señor Senador por el Reglamento!...

Sr. Hueyo—Yo no abuso tanto de la palabra para que quieran limitármela....

Sr. Ortiz de Rozas—Si nadie trata de limitársela?

Sr. Hueyo—Yo pido á la Cámara que se fije el procedimiento que trata de seguirse: va á quedar sentado que no es posible hacer la mocion de levantar la sesion sinó en ciertos y determinados casos; y es lo que deseo evitar.

Yo creo que, como todo Senador, tengo la facultad de pedir que se levante la sesion en cualquier caso ó momento, con completa libertad, porque el Reglamento no pone limitacion ninguna al respecto.

Esto es lo que sostengo.

El resultado de la votacion me importa poco.

Sr. Achával—Es lo que debe importarle.

Sr. Arauz—Precisamente por lo que acaba de decir el señor Senador Hueyo, por el mal procedimiento que se va á establecer en esta Cámara, precisamente contra todas las reglas parlamentarias observadas hasta ahora, pues siempre que se ha cerrado el debate ha sido para votar inmediatamente, se debe votar.

Porque, si establecemos este malísimo procedimiento, nos espondriamos á que cada vez que se hubiera cerrado el debate pudiera venir un senador á decir: no señor; no se vota hasta que yo no quiera....

Sr. Achával—Eso lo establece bien claro y terminantemente el Reglamento, y yo pido al señor Presidente que lo haga cumplir.

Sr. Hueyo—Esa es una interpretacion caprichosa del señor Senador Arauz.

Sr. Arauz—No, señor, no es caprichosa es la del Reglamento, que no admite dudas ni interpretaciones. Está cerrado el debate, y tiene que votarse necesariamente el articulo que ha estado en discusion.

Sr. Presidente—Permítanme los señores Senadores. No hay nada en discusion....

Sr. Arauz—Y eso es lo que el Presidente repite al Senador y no se puede votar porque el señor Senador se opone caprichosamente!

Sr. Hueyo—Caprichoso es el señor Senador que tiene la palabra!

Sr. Arauz—Tengo tanto derecho como el señor Senador....

Sr. Hueyo—No tiene el derecho de decir que vengo con caprichos. Estoy sosteniendo mis ideas, que pueden ser acertadas ó erróneas, haciendo uso de un derecho que me acuerda el Reglamento y no le permitiré al señor Senador ni á nadie que diga que vengo con caprichos!

Sr. Presidente—Los señores Senadores no tienen la palabra; no hay nada en discusion. Se va á votar.

Sr. Cardoso—La mocion del señor Senador Hueyo?

Sr. Arauz—Lo que ha propuesto el Presidente.

Sr. Hueyo—La mia es prévia y debe votarse primero, por mas que no quiera el señor Senador!

Sr. Marenco—Lo que debe votarse es la mocion del señor Hueyo, porque es prévia.

Si se resuelve levantar la sesion, no se votará el articulo; quiere decir que el Senado no quiere votar el articulo en este momento

Sr. Cardoso—Queda resuelta la cuestion.

Sr. Ortiz de Rozas—El señor Presidente es la autoridad competente para formular la cuestion.

Sr. Hueyo—Es ahora: el otro dia no era para el señor Senador, porque sostenia otra cosa muy distinta.

Sr. Presidente—Se va á votar si cerrado el debate sobre un asunto debe ó no votarse el articulo en discusion.

Así se declara por ocho votos.

Sr. Presidente—Ahora se votará si se suprime como lo aconseja la Comision, el articulo 4º del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Empatada la votacion, por siete votos contra siete, dice el.

Sr. Hueyo—Reitero la mocion de levantar la sesion. No sé si ahora me será permitido...

Sr. Ortiz de Rozas—Permítame el señor Senador.

Se ha resuelto que no se levantará sin antes votar el articulo.

Sr. Hueyo—¿Y no se ha votado?

Sr. Ortiz de Rozas—Todavia nó, porque está empatada la votacion.

Sr. Hueyo—Se reabriria la discusion entonces, y la Cámara la ha declarado cerrada.

Sr. Ortiz de Rozas—Se reabriria, pero para volver á votar.

Sr. Hueyo—Mi mocion para levantar la sesion ha sido nuevamente apoyada: debe votarse.

Sr. Presidente—¿Está apoyada?

Apoyada la mocion para levantar la sesion, se vota y es rechazada contra seis votos.

En seguida se vota nuevamente la proposicion anterior—si se suprime el articulo 4º del proyecto, del Poder Ejecutivo, como propone la Comision,—y resultando empatada la votacion por segunda vez, resuelve por la negativa el señor Presidente.

En seguida dice el.

Sr. Vidal—Hago mocion para que se levante la sesion.

(Apoyado.)

Sr. Ortiz de Rozas—¿Queda entonces en discusion el articulo?

Sr. Ministro de Gobierno—No, señor; está aprobado.

Sr. Ortiz de Rozas—Lo que se ha discutido es el dictámen de la Comision, suprimiéndolo; la Cámara ha resuelto que no se suprima: por consiguiente, debe discutirse.

Sr. Ministro de Gobierno—Perfectamente: entrará á discusion.

Sr. Ministro de Hacienda—Pecando contra el Reglamento.

Sr. Presidente—Hay una mocion para levantar la sesion, que ha sido apoyada.

Se vota esta mocion y resulta afirmativa, levantándose la presente sesion á las 6 y 45 p. m.